



BOLETIN OFICIAL



Organo de Difusión del Gobierno del Estado de Sonora
Secretaría de Gobierno

Dirección General de Documentación y Archivo

CONTENIDO

F E D E R A L

TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO. DIST. 28

Juicio relativo al procedimiento agrario de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del poblado "Nacozari de García", ubicado en el Municipio del mismo nombre, en el Estado de Sonora.

TOMO CLVIII
HERMOSILLO, SONORA

NUMERO 29 SECC. I
LUNES 7 DE OCTUBRE DE 1996





TRIBUNAL UNITARIO AGRARIO
DISTRITO 28
HERMOSILLO, SONORA

EXP. : 102/T.U.A.-28/95
POB. : "NACCOZARI DE
GARCIA"
MPIO.: NACCOZARI
ACC. : P.D.N.T. y A.C.

Vistos para resolver los autos del expediente número 2/T.U.A.-28/95, relativo al Juicio sobre Pérdida de Derechos del Nucleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del poblado nominado "Nacozari de García", municipio de Nacozari, Estado de Sonora; y

RESULTANDO:

PRIMERO - Que mediante oficio número 0618 recibido en la Oficialía de Partes de este Tribunal Unitario Agrario el veintitrés de marzo de mil novecientos noventa y cinco, y en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos transitorios Tercero del Decreto de Reformas al artículo 27 Constitucional publicado el seis de enero de mil novecientos noventa y dos, Tercero de la Ley Agraria y Quinto de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios, el Delegado Agrario en el estado remitió a este órgano jurisdiccional el expediente número 2(67)-468-622-1264, relativo al procedimiento agrario de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del poblado "Nacozari de García", municipio de Nacozari, Sonora, el cual se tuvo por radicado mediante auto de fecha treinta de marzo del mismo año, registrándose en el Libro de Gobierno bajo el número 02/T.U.A.-28/95, en el cual se ordena su notificación a los interesados (fojas 348 a 350).

Mediante oficio II-0250/95 de veintinueve de marzo del año pasado, este Tribunal requirió al Delegado Agrario en el Estado emitiera copia certificada del acuerdo de fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, dictado por el Cuerpo Consultivo Agrario en el expediente que nos ocupa, el que fue remitido mediante diverso número 0821 de veinticuatro de abril del mismo año, y que se agrega en las fojas 355 a 363 de este expediente, conforme al proveído dictado el veinticinco del mismo mes.

SEGUNDO.- Que vistos los autos que integran el

expediente número 2.2(67)-468-622-1264, remitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, se advierte que mediante oficio número 7758 de fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado designó a un comisionado para que efectuara una investigación general de usufructo parcelario ejidal y/o depuración censal en el poblado "Nacozari de García", municipio de Nacozari, con el fin de conocer la situación legal que guardaban los ejidatarios en cuanto a sus derechos agrarios, y en su caso, con los datos aportados, se procediera a solicitar a la Comisión Agraria Mixta en el Estado que iniciara el juicio de privación de derechos agrarios de aquellos ejidatarios y sucesores que se hubieran hecho acreedores a dicha medida, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 85 o 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en su caso proponer las adjudicaciones correspondientes. (Foja 80).

Mediante oficio de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos, el comisionado por la Delegación Agraria en el Estado rindió el informe correspondiente, en el que hace del conocimiento de su superior que previa primera convocatoria, acta de no verificativo y segunda convocatoria, el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y dos se celebró asamblea general extraordinaria en el ejido "Nacozari de García", en cumplimiento de la instrucción recibida. (Fojas 85 a 97)

En su informe el comisionado manifiesta que de conformidad con la Resolución Presidencial de fecha veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio del mismo año, se benefició a un total de doscientos once capacitados, cuya relación se encuentra agregada de la foja 81 a 84 de los presentes autos, de los cuales únicamente cinco de los ejidatarios señalados en el censo básico se encontraban usufructuando las tierras dotadas al núcleo de población que nos ocupa. Así mismo, que doscientos seis ejidatarios de dicho censo habían abandonado el usufructo de los terrenos ejidales, y que ciento setenta y ocho campesinos se encontraban explotando los derechos agrarios de los ejidatarios que se habían ausentado.

Al informe de referencia se acompañaron, además, la relación de ejidatarios, según trabajos de depuración censal practicados con fecha primero de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en cinco fojas, el censo para la expedición de certificados de derechos agrarios levantado el diecisiete de enero de



mil novecientos ochenta y dos, así como ciento setenta y ocho cédulas que contienen la lista de sucesión de cada uno de los campesinos propuestos para su reconocimiento de derechos. (fojas 99 a 283)

TERCERO.- En el acta de asamblea levantada se propone la confirmación en sus derechos agrarios de los cinco ejidatarios que se encontraban explotando los bienes del ejido, la privación de sus derechos de los doscientos seis ejidatarios que habían abandonado el trabajo en las tierras del ejido desde hacía más de dos años, y el reconocimiento por la vía de acomodo de ciento setenta y tres campesinos más los derechos correspondientes a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, considerando que reunían los requisitos exigidos en los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Para acreditar lo anterior, se exhibió el original del acta de asamblea que se encuentra agregada a fojas de la 091 a 097.

Con base en el informe a que se refiere el resultando anterior, el Delegado Agrario, mediante oficio 01252 de fecha once de marzo de mil novecientos ochenta y dos, remitió a la Comisión Agraria Mixta en el Estado el expediente original de los trabajos relativos para que, de existir presunción fundada de que se hubiese incurrido en alguna causal de privación de derechos agrarios, se iniciara el procedimiento relativo a que se refieren los artículos 428 a 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, entonces en vigor. (foja 078)

Mediante diverso número 1570 de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, el mismo Delegado Agrario solicitó a la Comisión Agraria Mixta se iniciara el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios colectivos del poblado "Nacozari de García", previa comprobación de los hechos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria en contra de los siguientes doscientos seis campesinos beneficiados por la Resolución Presidencial por haber abandonado la explotación de las tierras ejidales:

N° PROGRESIVO	NOMBRE	N° CENSO BASICO
1	RAFAEL MIRANDA	1
2	JESUS CONS	2
3	DOLORES CONS	3
4	JOSE MARIA COTA	4

5	TRINIDAD FLORES G	5
6	JUAN QUIN	7
7	FRANCISCO VALENZUELA	8
8	ENCARNACION BARRAZA	9
9	ANGEL BEJAR	10
10	PEDRO BRACAMONTES	11
11	FRANCISCO BEJAR	12
12	FRANCISCO MALDONADO	13
13	RAMON IBARRA	14
14	FRANCISCO RABAGO	15
15	JOSE BORBOA	16
16	JESUS ENCINAS	17
17	MANUEL MIRANDA	18
18	FRANCISCO PERALTA	19
19	FRANCISCO MARTINEZ	20
20	FRANCISCO MARTINEZ JR.	21
21	AGUSTIN VARGAS	22
22	GUMERCINDO GRIJALVA	23
23	GUMERCINDO GRIJALVA JR.	24
24	ENCARNACION ABRIL	25
25	JOSE OCHOA	26
26	ANGEL CASTRO	27
27	AMADO CASTRO	28
28	IGNACIO ARBALLO	30
29	PEDRO FLORES	31
30	JESUS FLORES	32
31	MIGUEL OLVERA	33
32	JESUS CRUZ	34
33	JESUS GALINDO	35
34	JOSE GRIJALVA	36
35	NESTOR LOPEZ	37
36	ALFREDO GERMAN	38
37	MIGUEL ALVAREZ	39
38	JESUS GERMAN	40
39	JESUS DE LA RE	41
40	EUGENIO CASTRO	42
41	ALEJANDRO ACOSTA	43
42	FRANCISCO MIRANDA	44
43	JOSE ENRIQUEZ	45
44	CRUZ LERMA	46
45	JESUS MONGE	47
46	TOMAS FLORES	48
47	ARMANDO MATUS	49
48	URBANO FRANCO	50
49	JESUS SIQUEIROS	51
50	ESPIRIDION DURAN	52

51	ANTONIO PALACIO	53
52	ANTONIO VERDUGO	54
53	RODOLFO BORBOA	55
54	ISIDRO SERRANO	56
55	ROBERTO IBARRA	57
56	BENJAMIN SOTO	58
57	INES SOTO	59
58	LUIS VELAZQUEZ	61
59	LUIS VELAZQUEZ JR.	62
60	JESUS VELAZQUEZ	63
61	JOSE VELAZQUEZ	64
62	RAMON MIRANDA	65
63	FRANCISCO ROBLES	66
64	RODOLFO ROBLES	67
65	RAYMUNDO RODRIGUEZ	68
66	MATIAS JIMENEZ	69
67	CONCEPCION ORTIZ	70
68	MANUEL SOMBRA	71
69	JOSE ESCOBAR	72
70	JOSE ESCOBAR JR.	73
71	ANTONIO CARRANZA	74
72	BERNARDO REPRIETO	75
73	CARLOS REPRIETO	76
74	ROBERTO REPRIETO	77
75	ROSARIO GRACIA	78
76	RAMON GRACIA	79
77	EDUARDO GRACIA	80
78	JOSE RAMOS	81
79	POMPOSO LEON	82
80	BENITO LEON	83
81	ALFREDO LUGO	84
82	ANGEL R. VALENCIA	85
83	ROSALIO VALENZUELA	86
84	ARTURO VALENZUELA	87
85	MAURICIO GALINDO	88
86	VENTURA FELIX	89
87	GABRIEL AGUIRRE	90
88	JOSE MA. OLVERA	91
89	RAMON OLVERA	92
90	SANTOS NORIEGA	93
91	CARLOS ENCINA	94
92	ANDRES MARTINEZ	95
93	LEOCADIO VILLALOBOS	96
94	FRANCISCO PEREZ	97
95	JOSE MA. LOPEZ	98
96	GUADALUPE MARTINEZ	99

97	MIGUEL MARTINEZ	100
98	GERMAN JOSE	101
99	JUAN CRUZ	102
100	FELIPE FIGUEROA	103
101	FRANCISCO MONTAÑO	104
102	FRANCISCO RUIZ	105
103	FRANCISCO RUIZ JR.	106
104	HERMENEGILDO TARAZON	107
105	JESUS TARAZON	108
106	MANUEL CAMPA	109
107	ANTONIO PABLOS	110
108	RAMON MIRANDA	112
109	CARLOS PERALTA	113
110	LUIS PAYAN	114
111	ESCIBUIO MENDOZA	115
112	JUAN ANDRADE	116
113	RICARDO MORENO	117
114	RAMON DURAZO	118
115	JOSE PEDRO RIOS	119
116	ALBERTO CAMPERON	120
117	JESUS ESCALANTE	121
118	JESUS AMAVIZCA	122
119	MANUEL G. MORENO	124
120	ANGEL MORENO	125
121	JESUS RIVERA	126
122	MARIANO GALINDO	127
123	APOLINAR ESCOBEDO	128
124	IGNACIO GRIJALVA	129
125	JESUS PACHECO	130
126	JORGE PACHECO	131
127	IRINEO OLIVOS	132
128	MANUEL RIVERA	133
129	JESUS RIVERA	134
130	JOSE DIAZ	135
131	JESUS OCHOA	136
132	JESUS HERNANDEZ	137
133	ISMAEL HERNANDEZ	138
134	CRISOFORO SIQUEIROS	139
135	MANUEL SIQUEIROS	140
136	ALFONSO CORONADO	141
137	JESUS HERRERA	142
138	JESUS HERRERA JR.	143
139	RAUL HERRERA	144
140	LUCIO PULIDO	145
141	MANUEL MONGE	146
142	ANGEL MIRANDA	147



143	JOSE MA LOPEZ	148
144	EPIGNENIO GARCIA	149
145	JOSE E GARCIA	150
146	JESUS SILVA	151
147	FRANCISCO C CRUZ	152
148	ANGEL CRUZ	153
149	ALFONSO MOLINA	154
150	MARIA DEL ROSARIO G	155
151	FERNANDO MOLINA	156
152	JUAN MOLINA	157
153	ALBERTO FIGUEROA	158
154	ALEJO RUIZ	159
155	RUBEN RUIZ	160
156	JOSE RUIZ	161
157	JESUS RUIZ	162
158	MANUEL GOMEZ	163
159	DEMETRIO GALINDO	164
160	MANUEL CEBALLO	165
161	ALBERTO GALLEGOS	166
162	JOSE GONZALEZ	167
163	JESUS GERMAN	168
164	JESUS RUBIATO	169
165	MANUEL L. VALENCIA	170
166	FRANCISCO GONZÁLEZ	171
167	JORGE JUMBERO	172
168	JESUS ZAMORA	173
169	ANICETO ZAMORA	174
170	GUADALUPE ESPARZA	175
171	MARCELO ESPARZA	176
172	RAMON VALENZUELA	177
173	FRANCISCO VALENZUELA	178
174	MAXIMILIANO VALENZUELA	179
175	FRANCISCO NOLASCO	180
176	ANTONIO DELGADILLO	181
177	GERMAN AYALA	182
178	JUAN RIVERA	183
179	JOSE RIVERA	184
180	JESUS MARTINEZ	185
181	BONIFACIO QUIJADA	186
182	FLORENCIO ALEGRIA	187
183	BAUTISTA ALEGRIA	188
184	ANSELMO ARRIQUIDES	189
185	JOSE MANUEL MEDINA	190
186	JUAN REYES	191
187	ANGEL GRIJALVA	192
188	NARCISO SOTO	193

189	PRUDENCIO SOTO	194
190	MANUEL CORDOBA	195
191	NICOLAS LOPEZ	196
192	RAFAEL LOPEZ	197
193	ALBERTO BARRERAS	198
194	MANUEL GARCIA	199
195	JORGE GARCIA	200
196	LUIS GARCIA	201
197	IGNACIO BALLESTEROS	202
198	ENRIQUE BARCELO	203
199	EDUARDO BARRERA	204
200	SATURNINO CORDOBA	205
201	JESUS MONTAÑO	206
202	JOSE MA FELIX	207
203	RAMON MONTAÑO	208
204	IGNACIO MONTAÑO	209
205	DOLORES LOPEZ	210
206	LORETO CARDENAS	211

Así mismo, como consecuencia de lo anterior, solicitó el reconocimiento de los derechos agrarios, por la vía de reacomodo, de los siguientes campesinos, con el carácter de nuevos adjudicatarios, en virtud de llenar los requisitos establecidos por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria:

No. PROGRESIVO	NOMBRE
1	MANUEL IBARRA MONGE
2	MARIO LOPEZ ARVIZU
3	CARMEN FELIX BERNAL
4	ENCARNACION BARRERA GARCIA
5	EDUARDO BARRERA GARCIA
6	TEOFILO BARRERA GARCIA
7	FRANCISCO CARRILLO LOPEZ
8	RAFAEL DURAN CARVAJAL
9	LUCIO FIERROS DIAZ
10	REYES GALAZ DEL VALLE
11	ADAN IBARRA MONGE
12	CLEMENTINA PACHECO RONDAN
13	VALDEMAR TOLANO MONTAÑO
14	RAMON RUBIAL SILVAS
15	AMADO MORENO VELASQUEZ
16	GILBERTO BARRERA GARCIA
17	SANTIAGO ENCINAS ÉNCINAS
18	GABRIEL GALINDO NORIS
19	JUAN GALINDO NORIS



20 RODOLFO VALENCIA FELIX
 21 CLEMENTE CHAVEZ IBARRA
 22 JESUS MARIA PERAZA MUNGUIA
 23 JESUS FELIX BERNAL
 24 JOSE MONTEROS URTUSUASTEGUI
 25 JESUS LUCERO LOPEZ
 26 ISIDRO LOZANO HERNANDEZ
 27 JOSE ORDUÑO VAZQUEZ
 28 ALONSO GERMAN MARTINEZ
 29 ABRAHAM ESPINOZA MORENO
 30 BENJAMIN BARRERAS SALDATE
 31 ANGEL MORENO GERMAN
 32 JESUS RAMON MORENO GERMAN
 33 DANIEL VILLA RUIZ
 34 JOSE LUIS MARTINEZ MORENO
 35 OSWALDO CANO CANO
 36 FIDENCIO MARTINEZ MONGE
 37 JOSE MONTAÑO FELIX
 38 EDANIEL ENCINAS ENCINAS
 39 JORGE BARRERA ESCALANTE
 40 ENRIQUE BARRERA SALDATE
 41 ROGELIO CANCHOLA VAZQUEZ
 42 MIGUEL ANGEL CARRILLO GONZALEZ
 43 ISMAEL LOYA MONTES
 44 ALFONSO NOLAZCO VAZQUEZ
 45 JESUS ISMAEL ENCINAS ENCINAS
 46 ENRIQUE GALINDO NORIS
 47 CARLOS PINEDA BARRIOS
 48 RAYMUNDO DURAN RODRIGUEZ
 49 FERNANDO CLAUDIO OLIVARRIALORD
 50 GILBERTO CANO CANO
 51 FRANCISCO GALINDO FIMBRES
 52 ANACLETO CASTILLO CHAVEZ
 53 RAMON CONTRERAS GONZALEZ
 54 MANUEL DEL SOL ESPINOZA
 55 CARLOS VALDEZ FLORES *710*
 56 FRANCISCO FIERROS GARCIA
 57 MANUEL HOYOS ROMERO
 58 JESUS MARIA IBARRA MONGE
 59 ISRAEL MADRID VALENZUELA
 60 EDUARDO LOERA DURAN
 61 FRANCISCO MENDEZ RIOS
 62 RAFAEL MEDINA MIRANDA
 63 EDUARDO QUIJADA PAYAN
 64 GUADALUPE ROJES PERALTA
 65 BENJAMIN CANCHOLA REYES

66 FRANCISCO GARCIA QUIJADA
 67 CARLOS DURAN RODRIGUEZ
 68 CONSTANTINO ROMERO DELGADO
 69 FRANCISCO ENCINAS ACOSTA
 70 MIGUEL AGUSTIN FUENTES MORENO
 71 ELISEO GARCIA SIERRA
 72 PABLO ORTEGA SALGADO
 73 FLAVIO IWAYA FELIX
 74 RAMON MEDINA MIRANDA
 75 PABLO MORENO LUGO
 76 MIGUEL ANGEL ANDRADE BURRUEL
 77 GILBERTO CANCHOLA MOLINA
 78 MANUEL GERMAN MARTINEZ
 79 JOSE LUIS PERAZA TINEO
 80 JUAN ORTEGA ARVIZU
 81 OSCAR ABRAHAM TOLANO ESCALANTE
 82 RAMIRO ROBLES BARRERA
 83 JOSE LOERA DURAN
 84 ISIDRO DEL CID DURON
 85 JESUS OCTAVIO LOPEZ VALENCIA
 86 CIPRIANO CONTRERAS GONZALEZ
 87 ENRIQUE ABRIL VILLANUEVA
 88 FRANCISCO CANCHOLA VAZQUEZ
 89 FRANCISCO HOYOS FELIX
 90 LINO MARIO QUIJADA PAYAN
 91 ROGELIO MARTINEZ RODRIGUEZ
 92 SERGIO OLIVAS VELASQUEZ
 93 RAMON IBARRA MONGE
 94 SALVADOR CANCHOLA REYES
 95 RAMON CANCHOLA VAZQUEZ
 96 RAMON MEDINA YANEZ
 97 JOSE CANCHOLA REYES
 98 HERIBERTO BARRERA ARRIQUIDES
 99 FLAVIO CANCHOLA REYES
 100 EMILIO DURAN RODRIGUEZ
 101 CATALINA VARGAS SOQUI
 102 ALFONSO LEONARDO PERAZA TINEO
 103 JOSE JUAN ORTEGA FELIX
 104 ADAN RUVALCABA ALVAREZ
 105 LUIS FRANCISCO BOJORQUEZ ENCINAS
 106 MARTIN OTERO GARCIA
 107 RAMON GALINDO FIGUEROA
 108 ROBERTO BARRERA VAZQUEZ
 109 CARLOS RAUL RUIZ VALDEZ
 110 VICTOR O. MARTINEZ MORENO
 111 ADAN IBARRA ESPINOZA



112-2 ERNESTO PERAZA MUNGUA *1162*
 113 ENRIQUETA CALZADILLAS CHAVEZ
 114 MIGUEL ANGEL VILLANUEVA CARMONA
 115 ENRIQUE LOYA NAVARRO
 116 CARLOS BARRERA ESCALANTE
 117 RAFAEL RUIZ DURAZO
 118 JOSE MORENO GERMAN
 119 HERILINDO CANCHOLA RAMOS
 120 EMIGDIO COTA SALAZAR
 121 HERILINDO CANCHOLA MOLINA
 122 MARCOS VALENCIA CAMPAS
 123 JORGE GARCIA GALINDO
 124 FRANCISCO BARRERA ROMERO
 125 HECTOR CESARIO CORDOVA ARVAYO
 126 JESUS BRAVO SIERRA
 127 MANUEL LUZANIA BALDENEGRO
 128 BENITO FELIX BERNAL
 129 GUADALUPE MORENO OCHOA
 130 ALBERTO MONTES HERNANDEZ
 131 TOMAS BURRUEL VARGAS
 132 TRINIDAD FRASQUILLO RUIZ
 133 MARIA LOPEZ VALENCIA
 134 GUILLERMO GRIJALVA MONGE
 135 ANGEL VALENCIA CAMPA
 136 MANUELA VELASQUEZ OCHOA
 137 EUDELIA OCHOA MONTENEGRO
 138 JESUS SANTOS CAMPA BORBOA
 139 CESAR SAMUEL BONICICHI GAMEZ
 140 JESUS NOLAZCO VAZQUEZ
 141 PASTOR RUIZ BARRERA
 142 DOROTEA CARMONA RAMIREZ
 143 MERCEDES IRIQUI VEJAR
 144 CRISTINA ARVIZU SALAS
 145 CATALINA MEDINA PACHECO
 146 RAMONA RODRIGUEZ ACUÑA
 147 EDGARDO GARCIA MADRID
 148 NATIVIDAD RUEDA SIQUEIROS
 149 ADOLFINA NORIEGA GARCIA
 150 FLAVIO FAUSTO OLIVARRIA LORD
 151 IDOLINA CAZARES PACHECO
 152 FRANCISCO MARTINEZ CAZAREZ
 153 RAMON OZUNA CORELLA
 154 CRUZ SANTILLANEZ GRACIA
 155 CRISTINO MENDEZ ROBLES
 156 JESUS HUMBERTO LAZCANO VALENZUELA
 157 HIPOLITO CHAVEZ SALAS

158 ANTONIO RODRIGUEZ GAMEZ
 159 VICTOR MANUEL GALINDO FIGUEROA
 160 ARTURO AMAVIZCA BERNAL
 161 MANUEL MORENO CORTINA
 162 JESUS ALBERTO BOJORQUEZ ENCINAS
 163 GUILLERMO FIGUEROA PERAZA
 164 GILBERTO BARRERA GRIJALVA
 165 JOSE MANUEL LOPEZ SOTO
 166 JOSE MANUEL IBARRA ESPINOZA
 167 VICTOR GABRIEL MEDINA PALAFOX
 168 RAUL LEYVA MORALES
 169 FRANCISCO ISABEL LEYVA MORALES
 170 RUBEN CANCHOLA RAMOS
 171 GUADALUPE NAVARRO CHAVEZ
 172 GREGORIO LEYVA BUELNA
 173 BERNABE IBARRA MONGE
 174 PARCELA ESCOLAR
 175 UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER

Igualmente propuso la confirmación en sus derechos agrarios de los siguientes ejidatarios que se encontraban usufructuando los terrenos ejidales:

Nº PROGRESIVO	NOMBRE	Nº CENSO BASICO
1	ALFONSO FELIX LOPEZ	6
2	AGUSTIN MORENO SALAZAR	29
3	IGNACIO SOTO CARRILLO	60
4	FRANCISCO ENCINAS LUCERO	111
5	ROBERTO AMAVIZCA SAN MARTIN	123

CUARTO.- Mediante oficio número 03531 de fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, el Delegado Agrario turnó de nueva cuenta a la Comisión Agraria Mixta el expediente que nos ocupa que le había sido devuelto con el objeto de que se subsanaran diversas irregularidades en que se había incurrido durante su tramitación, (foja 284).

La Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el veintitres de agosto de ese mismo año acordó la instauración del expediente que se registró con el número 2.2(67)468-622-1264, ordenando la iniciación del procedimiento previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que previa comprobación del abandono de los terrenos ejidales por casi la

stabilidad de los campesinos beneficiados por la Resolución Presidencial de mil novecientos treinta y siete y que conformaban dicho núcleo de población, se acuerde el acomodo en los mismos de nuevos campesinos, ordenándose la inspección ocular relativa a los rahajos correspondientes previstos en el numeral señalado. (foja 286 y 287).

QUINTO.- En cumplimiento del acuerdo anterior y mediante oficio número 01692 del veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, la Comisión Agraria Mixta comisionó al Sr. ADOLFO ATONDO ROMERO para que se constituyera en los terrenos del ejido y de la zona urbana del poblado "Nacozari de García", a fin de que practicara la inspección ocular ordenada y verificara si la totalidad del núcleo de población o parte del mismo había abandonado o desaparecido de los terrenos concedidos por la Resolución Presidencial citada y levantara el acta respectiva, en la que hiciera constar el resultado de sus trabajos, la que debería ser elaborada y firmada por los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario, en caso de existir o en su defecto por cuatro testigos campesinos del poblado, debiendo hacerse acompañar de la autoridad municipal del lugar, a fin de que ~~diciera~~ diere fe de la actuación y de la desaparición del núcleo, instruyendo al comisionado para que practicara las notificaciones correspondientes. (foja 288).

Previa a las notificaciones de ley, que se encuentran agregadas de la foja 289 a la 302 y de la 308 a la 325, con fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres, el comisionado agrario, practicó la inspección ocular encomendada levantando el acta relativa, la que se inserta en la foja 326 de los presentes autos, misma que fue certificada por el Presidente Municipal en funciones.

Con fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres se levantó el acta de desavencindad para hacer constar que los campesinos para los cuales se solicitó la privación de sus derechos colectivos habían abandonado las tierras del ejido, la que se encuentra de la foja 303 a la 307.

Conforme al procedimiento, se citó, tanto a los ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial para los cuales se solicitaba la privación de sus derechos, como a los propuestos para acomodarlos en las tierras del ejido, a la audiencia de pruebas y alegatos que se efectuaría a las doce horas del veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en las oficinas de la Comisión

Agraria Mixta, en la que estuvieron presentes los CC. JORGE BARRERA ESCALANTE, FRANCISCO HOYOS FELIX, GILBERTO BARRERA GARCIA, CARLOS BARRERA ESCALANTE y EDUARDO BARRERA GARCIA, ostentándose respectivamente como Presidente propietario, secretario suplente y tesorero del Comisariado Ejidal, y presidente propietario y secretario y tesorero suplentes del Consejo de Vigilancia, sin que compareciera ninguna otra persona interesada, manifestando su conformidad con la solicitud que formulara el C. Delegado en el Estado, por corresponder a la situación que se estaba viviendo en el ejido que representaban, según consta en la instrumental que obra en las fojas 328 a 330.

SEXTO.- En sesión celebrada el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta emitió opinión conforme al artículo 431, en relación con el diverso 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto a la procedencia de los trabajos sometidos a su consideración (foja 346 a 347).

En oficio 02213 de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito por el Secretario de la Comisión Agraria Mixta, remite el expediente integrado relativo al procedimiento agrario que se analiza, al C. Delegado Agrario, acompañando la opinión referida para la tramitación subsecuente prevista en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Mediante diverso número 009 del cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco, el Delegado Agrario en el Estado, envía el expediente de mérito al Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, a fin de que se siga el desahogo del procedimiento relativo hasta la emisión de la Resolución Presidencial correspondiente.

SEPTIMO.- Que el veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, el Consejero Agrario titular por el Estado de Sonora, sometió a la aprobación del Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, el dictamen relativo al procedimiento de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del poblado denominado "Nacozari de García", municipio de Nacozari, en el que en sus puntos resolutivos declara, en primer término, la pérdida de derechos agrarios de doscientos seis ejidatarios, que constituyen más del noventa por ciento de los beneficiados por la Resolución Presidencial que benefició a dicho poblado, en virtud de haberse comprobado que se ausentaron definitivamente del poblado,



incurriendo en la causal señalada en la fracción I del artículo 85, y en lo previsto por el 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En segundo lugar, se confirman los derechos agrarios de los cinco ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial, señalados en la opinión comentada anteriormente, por haberse encontrado trabajando las tierras del ejido. En su punto tercero reconoce derechos agrarios en la vía de acomodo en favor de ciento setenta y tres campesinos, que se encontraban en los supuestos a que se refiere el artículo 64 de la Ley invocada y por reunir los requisitos previstos en el artículo 72 fracción III y 200 del mismo ordenamiento. En el cuarto resolutivo, se ordena restablecer el régimen ejidal del poblado con las ciento setenta y tres nuevas adjudicaciones, los cinco derechos que se confirman y las treinta y tres parcelas que se declaran vacantes. En el resolutivo quinto, se destina la superficie que corresponde a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ordenando su establecimiento. En el sexto y último, se turna el dictamen a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la elaboración del proyecto de Resolución Presidencial correspondiente. (fojas 1570 a 1587)

Posteriormente, con fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, el Consejero Agrario titular por Sonora, presentó al Cuerpo Consultivo Agrario, un nuevo dictamen que fue aprobado, y en el que en sus puntos de acuerdo deja en suspenso los efectos jurídicos del dictamen de pérdida de derechos del núcleo a las tierras y acomodo de campesinos del poblado denominado "Nacozari de García" municipio de Nacozari, Estado de Sonora, aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de Pleno del 29 de enero de 1986, para el efecto de que se reponga el procedimiento respectivo. (fojas 356 a 363)

OCTAVO.- Mediante el oficio 0618, señalado en el primer resultando de este fallo, y en términos de las disposiciones transitorias de la nueva Legislación Agraria, el Delegado Agrario en el Estado, envió a este Tribunal Unitario Agrario el expediente a que nos hemos venido refiriendo, para los efectos de que se emita la resolución procedente.

El veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y para dar cumplimiento al acuerdo del Cuerpo Consultivo Agrario referido anteriormente, mediante el cual ordena la reposición del procedimiento motivo de este expediente, con apoyo en las disposiciones transitorias de la nueva Legislación Agraria y los

artículos 64 y 427 a 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dictó un acuerdo comisionando a los actuarios de este Tribunal para que se trasladaran al poblado de "NACOZARI DE GARCIA" y, previa citación por listados a los interesados, llevaran a cabo una inspección judicial en los terrenos del ejido, a fin de determinar la situación real que guardan, indicando qué personas se encuentran explotando dichos terrenos, en qué extensión, los linderos y colindancias de los predios relativos, usos del terreno, así como tiempo y origen de la posesión que ostenten; levantando para el efecto, la cédula de investigación respectiva (fojas 410 y 411).

NOVENO.- Para dar cumplimiento a la disposición anterior, se comisionó a dos Actuarios, quienes, conforme a lo establecido en el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable a este procedimiento, mediante cédula notificatoria común expedida el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco, publicada en los lugares más visibles del poblado, que se señalan al calce de la cédula correspondiente, y en la Presidencia Municipal de Nacozari de García, dieron a conocer el contenido del acuerdo anterior, citando a los interesados a las diligencias relativas a desarrollarse a partir del cinco de junio en los terrenos del núcleo de población de que se trata, las que culminaron el nueve de junio del mismo año, como consta en el acta de la razón actuarial levantada para el efecto, acompañándose las cédulas individuales de investigación de usufructo ejidal levantadas por los funcionarios judiciales (fojas 414 a 617).

El veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco, se dio cuenta a este Magistrado con el resultado de los trabajos referidos, emitiendo el auto de inicio del juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, y citando a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que se desarrollaría el siete de julio de ese mismo año a partir de las diez horas. (fojas 618 y 619). Las cédulas relativas fueron publicadas el veintiocho de junio en los términos del numerando invocado, como consta de fojas 631 a 639 de los presentes autos.

DECIMO.- En la fecha y hora señaladas, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos relativa, a la que comparecieron, acompañados por el licenciado FRANCISCO SIQUEIROS TACHO, Abogado de la Procuraduría Agraria, 110 de los 173 campesinos propuestos para el reconocimiento de derechos

agrarios por la vía de acomodo, haciéndose constar la inasistencia de algunos de los restantes. Tampoco estuvieron presentes en la audiencia señalada otras personas propuestas para el reconocimiento de derechos, aunque no se hizo constar en el acta relativa.

En representación de alguno de los ausentes, sin acreditar su designación como autorizados para ello y sin especificar en nombre de quién asistieron a la audiencia, se dio cuenta con la presencia de 17 personas, así como de CRUZ MORENO OCHOA, reclamando los derechos del extinto ejidatario AGUSTIN MORENO SALAZAR con número de censo básico 29, y MARIA CONCEPCION ROMO FELIX, los del también finado ejidatario ALFONSO FELIX LOPEZ, con número de censo básico 06.

Por otra parte, se hizo constar en el acta que comparecieron diecinueve personas interesadas en obtener el reconocimiento de derechos agrarios dentro de dicho juicio, sin haber sido propuestos en los trabajos que se analizan, quienes también fueron asesorados por el abogado agrario mencionado, cuyos nombres se relacionan en el Considerando Cuarto de esta resolución.

Igualmente, y manifestando el mismo interés de ser considerados para el reconocimiento de derechos en el poblado de "Nacozari de García", se asentó en el acta que estuvieron presentes otros dieciséis aspirantes, así como también TERESA OLIVARRIA SANTOS, en representación de AGAPITO SIQUEIROS OLIVARRIA, exhibiendo carta poder otorgada en favor de TERESA SIQUEIROS OLIVARRIA y firmada ante dos testigos y constancia médica para acreditar la causa de su incomparecencia; asistidos legalmente por el licenciado ISRAEL OLIVAS MEDINA, quien también presentó cuatro cartas poder firmadas ante dos testigos para que comparezca a dicha audiencia en nombre de igual número de aspirantes

Se hizo constar que a dicha audiencia no compareció ninguno de los cinco ejidatarios a quienes se propuso se confirmaran sus derechos, ni tampoco estuvo presente ninguno de los doscientos seis ejidatarios para quienes se solicitó la declaración de pérdida de sus derechos agrarios.

En la citada audiencia, se concedió la palabra, en primer término, a los campesinos propuestos por el Delegado Agrario para ser reconocidos como nuevos adjudicatarios por la vía de acomodo, los

que a través de su asesor legal manifestaron sus pretensiones, que se consignan en el acta de la audiencia respectiva (Fojas 1546 y 1547).

Después, se concedió el mismo derecho al primer grupo de interesados en obtener su reconocimiento, y que con ese motivo comparecieron al procedimiento, los que a través del mismo abogado agrario solicitaron se tuvieran por ofrecidas todas y cada una de las documentales que fueron agregadas al presente sumario, las cuales fueron exhibidas en lo particular por cada uno de ellos en diversos expedientes en los que se promovió su reconocimiento como ejidatarios, en la vía de prescripción positiva (Foja 1548).

Posteriormente, se concedió el uso de la voz al segundo grupo de interesados en obtener su reconocimiento, los que a través de su abogado expresaron que se apersonaban al presente asunto a través de diversos escritos que se encuentran agregados al expediente y en el cual solicitaron el reconocimiento como ejidatarios en vía de acomodo, tomando en cuenta que, juntamente con los que aparecen en el listado han venido usufructuando los terrenos ejidales de hecho dedicados a la explotación ganadera (fojas 1549 y 1550).

En la propia audiencia se tuvieron por admitidas todas las documentales ofrecidas por las partes y que por su naturaleza se tuvieron por desahogadas, así como la prueba testimonial solicitada por los interesados señalados en tercer lugar, fijándose para su desahogo las diez horas del trece de septiembre pasado, acordándose concederles un término posterior de treinta días a las partes para la formulación de sus alegatos.

DECIMO PRIMERO.- Mediante auto del ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se determinó modificar el primer punto de acuerdo dictado en la audiencia anterior, estableciendo para que tenga verificativo la reanudación de la audiencia el veintiocho del mismo mes de septiembre a las once horas en las instalaciones de la Promotoría Agraria de la ciudad de Agua Prieta, dentro del programa de itinerancias autorizado para este Tribunal.

En la fecha y hora señaladas, se llevó a cabo el desahogo de la mencionada audiencia, asistiendo los oferentes de la prueba testimonial acompañados de los testigos que se señalan en el acta respectiva, visible de la foja 1591 a 1612, y por las circunstancias que se anotaron en el punto único del acuerdo dictado en esa fecha se



dejaron a salvo los derechos de ALEJANDRO LEAL MONGE y ADOLFINA NORIEGA VIUDA DE ROBLES, cuya inasistencia quedó justificada, para que promovieran el desahogo de la prueba testimonial ofrecida de su intención.

El veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se continuó la audiencia en la que tuvo lugar el desahogo de la testimonial ofrecida por ALEJANDRO LEAL MONGE, en los términos del acta levantada al efecto y que se encuentra de la foja 1643 a la 1645.

DECIMO SEGUNDO.- Que las personas propuestas como nuevos adjudicatarios, cuyos nombres aparecen relacionados en el primer párrafo del resultando décimo anterior, ofrecieron de su intención, en forma conjunta, las siguientes pruebas documentales:

A).- Copia certificada de la Resolución Presidencial de fecha veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete, publicada el veinte de julio de ese año, por medio de la cual se dotó de tierras al poblado de "Nacozari de García", municipio de Nacozari, misma que obra de la foja 891 a la 899 de este sumario.

B).- Copia certificada del acta de posesión y deslinde de fecha once de octubre de mil novecientos treinta y ocho, mediante la cual se ejecutó la Resolución Presidencial referida anteriormente, inserta a fojas 900 a 902

C).- Oficio número 01570 de fecha veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, suscrito por el entonces Delegado Agrario en el Estado de Sonora, mediante el cual se solicita a la Comisión Agraria Mixta en esta entidad, se inicie el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios colectivo en el poblado "Nacozari de García", previa comprobación de los hechos y en los términos del artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, anexa de foja 903 a 913.

D).- Opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta en el expediente 2.2-(67)-468-622 de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, relativa a la solicitud del Delegado Agrario en el Estado para que inicie el procedimiento de privación colectiva de derechos agrarios en el poblado de cuenta, contenida en el oficio 8863, de fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que se halla a fojas de la 914 a la 927.

E).- Cédulas Individuales de Investigación de Usufructo Ejidal, levantadas por el actuario de este Tribunal en el poblado que nos ocupa, del cinco al nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco. (fojas 425 a 615)

Así mismo, obran en autos diversas promociones suscritas por GILBERTO BARRERA GRIJALVA y otros, ostentándose como miembros del comisariado ejidal y del consejo de vigilancia de Nacozari de García y de la Comisión revisora de los trabajos de actualización censal integrada con los solicitantes de este procedimiento, como la que se encuentra anexa de foja 365 a 371, en la que proponen a los campesinos que estiman se les debe reconocer derechos agrarios en el ejido, acompañando diversas constancias que se agregaron de la foja 372 a 405, conteniendo catorce actas de defunción, y dos listados elaborados por el presunto comisariado ejidal y la comisión señalada, dirigidos al Delegado de la Procuraduría Agraria, así como acta minuta del nueve de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, que autoriza se promueva el reconocimiento de derechos ante este Tribunal de los campesinos relacionados en los listados que se indican. Escrito presentado el veintiuno de junio de mil novecientos noventa y cinco, por los presuntos integrantes de los órganos de representación y vigilancia del ejido y los aspirantes a ejidatarios, que obra de la foja 620 a la 628 en el que se hacen diversas manifestaciones relacionadas con los trabajos ordenados por este Tribunal, manifestando su rechazo para que con estos trabajos se favorezcan a otras personas distintas a quienes ellos representan

Así mismo, y de manera particular, además de las constancias ya enunciadas, se ofrecieron las siguientes documentales:

1.- MANUEL IBARRA MONGE.- No se aportaron pruebas.

2.- MARIO LOPEZ ARVIZU.- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal (foja 427)

3.- CARMEN FELIX BERNAL.- De las documentales agregadas al sumario 417/T.U.A. 28/94:

A). Constancia certificada del acta de nacimiento número 164 del año de 1925, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de CARMEN FELIX BERNAL (foja 956)

B).- Constancia certificada del acta de defunción número 0659, relativa al fallecimiento de VENTURA FELIX, padre de la oferente, que aconteció el dos de julio de mil novecientos cuarenta y cinco (foja 955).

C).- Constancia certificada del acta de defunción número A1240, relativa al fallecimiento de GERTRUDIS BERNAL VIUDA DE FELIX, acontecido el siete de marzo de mil novecientos sesenta y cuatro, madre de la oferente. (foja 957)

D).- Credencial número 6461067, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que la acredita como ejidataria. (foja 954)

4.- ENCARNACION BARRERA GARCIA.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de MARIA JESUS ANDRADE DE BARRERA (foja 557)

B).- Constancia certificada del acta de defunción número 65 del año de 1982, relativa al fallecimiento de ENCARNACION BARRERA GARCIA, acaecido el siete de septiembre de ese año. (foja 1475)

5.- EDUARDO BARRERA GARCIA.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal. (foja 429)

6.- TEOFILO BARRERA GARCIA.- De las documentales agregadas al sumario 518/T.U.A. 28/94:

A). Constancia certificada del acta de nacimiento número A10276 del año de 1924, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de TEOFILO BARRERA GARCIA. (foja 1414)

B).- Título número 10480, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el seis de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. (foja 1415).

C).- Constancia de registro número 10378 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del seis de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. (foja 1417)

7.- FRANCISCO CARRILLO LOPEZ.- De las documentales agregadas al sumario 501/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 93 del año de 1925, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de FRANCISCO CARRILLO LOPEZ. (foja 1340)

B).- Título número 24851, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta. (foja 1339)

C).- Constancia de registro número 24640 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta. (foja 1338)

8.- RAFAEL DURAN CARBAJAL.-

A).- Constancia certificada del acta de defunción número 47 del año de 1995, relativa al fallecimiento de RAFAEL DURAN CARBAJAL, acaecido el trece de octubre de ese año. (foja 373)

9.- LUCIO FIERROS DIAZ

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de FRANCISCO GUADALUPE FIERROS ESTRADA, nieto del propuesto. (foja 558)

B).- Constancia certificada del acta de defunción número 41 del año de 1985, relativa al fallecimiento de LUCIO FIERROS DIAZ, acaecido el veinticinco de agosto de ese año. (foja 374)

10.- REYES GALAZ DEL VALLE.- De las documentales agregadas al sumario 472/T.U.A. 28/94:

A) Constancia certificada del acta de nacimiento número 4 del año de 1918, registrado en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de REYES GALAZ DEL VALLE. (foja 1204)

B).- Título número 02790, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y seis. (foja 1205).

C).- Constancia de registro número 02744 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veinticuatro de enero de mil novecientos cuarenta y seis. (foja 1206)

D).- Credencial número 02787, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, que lo acredita como Presidente del Comisariado Ejidal del poblado (foja 1207)

E).- Credencial número 6423073, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario. (foja 1208)

11.- ADAN IBARRA MONGE.-



A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de ADAN IBARRA MONGE. (foja 433)

De las constancias agregadas a los expedientes 413/TUA 28/94 y 454/TUA 28/94:

B).- Constancia certificada del acta de defunción número 41 del año de 1951, relativa al fallecimiento de JESUS MONGE, sin indicar relación con el interesado, acaecido el ocho de noviembre de ese año. (foja 933)

C).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 15 del año de 1953, registrado en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ADAN IBARRA ESPINOZA, hijo de ADAN IBARRA MONGE. (foja 934)

D).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 41 del año de 1925, registrado en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ADAN IBARRA MONGE. (foja 1124)

E).- Título número 15387, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a nombre de ADAN IBARRA MONGE, el veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. (foja 1123)

F).- Constancia de registro número 15246 a nombre de ADAN IBARRA MONGE, en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintidós de noviembre de mil novecientos cincuenta y uno. (foja 1122)

12.- CLEMENTINA PACHECO RONDAN.- No aportó ningún elemento

13.- VALDEMAR TOLANO MONTAÑO.- De las documentales agregadas al sumario 448/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 36 del año de 1919, registrada en Huásabas, Sonora, relativa al nacimiento de JOSE MARIA VALDEMAR TOLANO MONTAÑO. (foja 1096)

B).- Título número 09235, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. (foja 1097)

C).- Constancia de registro número 09137 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del tres de octubre de mil novecientos cuarenta y siete. (foja 1098)

D).- Credencial expedida por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el veinte de marzo de mil novecientos sesenta y nueve, que lo acredita como Presidente del Consejo de Vigilancia del poblado. (foja 1099)

E).- Credencial expedida por el Departamento de Asuntos Agrarios y

Colonización, el veinte julio de mil novecientos setenta y cuatro, que lo acredita como Presidente del Comisariado Ejidal. (foja 1099)

14.- RAMON RUBIAL SILVAS.-

A).- Constancia certificada del acta de defunción número 002 del año de 1994, relativa al fallecimiento de RAMON RUBAL SILVA, acaecido el doce de enero de ese año. (foja 375)

15.- AMADO MORENO VELASQUEZ.- De las documentales agregadas al sumario 486/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 219 del año de 1923, registrada en Pilares de Nacozari, Sonora, relativa al nacimiento de AMADO MORENO VELAZQUEZ. (foja 1273)

B).- Título número 35635, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. (foja 1272)

C).- Constancia de registro número 35352, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta y ocho. (foja 1271)

16.- GILBERTO BARRERA GARCIA.- De las documentales agregadas al sumario 517/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 163 del año de 1934, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de GILBERTO BARRERA GARCIA. (foja 1410)

B).- Título número 47875, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco. (foja 1411)

C).- Constancia de registro número 47491 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del cinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco. (foja 1412)

D).- Credencial número 260411-002-004, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y dos, que lo acredita como Presidente del Consejo de Vigilancia del poblado. (foja 1412)

17.- SANTIAGO ENCINAS ENCINAS.- De las documentales agregadas al sumario 450/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 97 del año de 1951, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al

nacimiento de SANTIAGO ENCINAS ENCINAS. (foja 1106)
B).- Título número 25981, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. (foja 1105).
C).- Constancia de registro número 25760 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. (foja 1107)

18.- GABRIEL GALINDO NORIS.- De las documentales agregadas al sumario 462/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 96 del año de 1925, registrada en Nacoziari de García, Sonora, relativa al nacimiento de GABRIEL N. GALINDO NORIS. (foja 1161)
B).- Título número 40860, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno. (foja 1162).
C).- Constancia de registro número 40523 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dos de septiembre de mil novecientos setenta y uno. (foja 1163)

19.- JUAN GALINDO NORIS.- De las documentales agregadas al sumario 441/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 144 del año de 1923, registrada en Nacoziari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JUAN IRINEO GALINDO NORIS. (foja 1063)
B).- Título número 19200 relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. (foja 1064).
C).- Constancia de registro número 19044 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del catorce de octubre de mil novecientos cincuenta y cinco. (foja 1066)

20.- RODOLFO VALENCIA FELIX.- De las documentales agregadas al sumario 415/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 74 del año de 1939, registrada en Nacoziari de García, Sonora, relativa al nacimiento de RODOLFO VALENCIA FELIX. (foja 943)
B).- Constancia certificada del acta de defunción número 27 del año de 1979, relativa al fallecimiento del C. ANGEL VALENCIA

NEVAREZ, padre del interesado. (foja 944)

C).- Título número 20369, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el ocho de enero de mil novecientos cincuenta y siete. (foja 942).

21.- CLEMENTE CHAVEZ IBARRA.- De las documentales agregadas al sumario 445/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 359 del año de 1983, registrada en Nacoziari de García, Sonora, relativa al nacimiento de CLEMENTE CHAVEZ IBARRA, quien nació el veintitrés de noviembre de mil novecientos veinte. (foja 1082)
B).- Título número 45051, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro. (foja 1084).
C).- Constancia de registro número 44666 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veinticuatro de enero de mil novecientos setenta y cuatro. (foja 1083)
D).- Credencial número 6423083, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacoziari de García". (foja 1085)

22.- JESUS MARIA PERAZA MUNGUIA.- De las documentales agregadas al sumario 455/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 31 del año de 1916, registrada en Nacoziari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JESUS MARIA PERAZA MUNGUIA. (foja 1129)
B).- Título número 19617, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el cinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis. (foja 1128).
C).- Constancia de registro número 19458 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del cinco de junio de mil novecientos cincuenta y seis. (foja 1127)
D).- Credencial expedida por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el veinte de mayo de mil novecientos sesenta, que lo acredita como Secretario del Consejo de Vigilancia del poblado. (foja 1126)

23.- JESUS FELIX BERNAL

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre



de JESUS FELIX BERNAL. (foja 443)

24.- JOSE MONTEROS URTUSUASTEGUI

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de JOSE MONTEROS URTUSUASTEGUI. (foja 444)

25.- JESUS LUCERO LOPEZ.- De las documentales agregadas al sumario 449/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 180 del año de 1940, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JESUS LUCERO LOPEZ. (foja 1101)

B).- Título número 34652, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el tres de julio de mil novecientos sesenta y siete. (foja 1102).

C).- Constancia de registro número 34371 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del tres de julio de mil novecientos sesenta y siete. (foja 1103)

26.- ISIDRO LOZANO HERNANDEZ.- No aportó ningún medio de prueba.

27.- JOSE ORDUÑO VAZQUEZ.- De las documentales agregadas al sumario 470/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 2 del año de 1915, registrada en Mineral del Tigre, Moctezuma, Sonora, relativa al nacimiento de JOSE ORDUÑO VAZQUEZ. (foja 1196)

B).- Título número 20706, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete. (foja 1197).

C).- Constancia de registro número 20536 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dieciocho de julio de mil novecientos cincuenta y siete. (foja 1197)

D).- Credencial número 6423078, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario. (foja 1197)

28.- ALONSO GERMAN MARTINEZ.- De las documentales agregadas al sumario 412/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 6 del año

de 1932, registrada en Ojo de Agua, Cumpas, Sonora, relativa al nacimiento de ALONSO GERMAN MARTINEZ. (foja 930)

B).- Constancia certificada del acta de defunción número 434 del año de 1970, relativa al fallecimiento del C. ALFREDO GERMAN LEÓN (foja 929)

29.- ABRAHAM ESPINOZA MORENO.-

A).- Constancia certificada del acta de defunción número 14 del año de 1984, relativa al fallecimiento de ABRAHAM ESPINOZA MORENO, acaecido el seis de abril de ese año. (foja 376)

30.- BENJAMIN BARRERAS SALDATE

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de BENJAMIN BARRERA SALDATE. (foja 448)

31.- ANGEL MORENO GERMAN.- De las documentales agregadas al sumario 452/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 25 del año de 1931, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ANGEL MORENO GERMAN. (foja 1116)

B).- Título número 24366, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta. (foja 1114).

C).- Constancia de registro número 24157 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veinticuatro de septiembre de mil novecientos setenta. (foja 1115)

32.- JESUS RAMON MORENO GERMAN.- De las documentales agregadas al sumario 496/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 148 del año de 1936, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JESUS RAMON MORENO GERMAN. (foja 1321)

B).- Título número 31575, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el primero de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. (foja 1322).

C).- Constancia de registro número 31325 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del primero de febrero de mil novecientos sesenta y cinco. (foja 1318)

D).- Credencial número 6423068, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno,

que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1320)

E).- Recibo expedido a nombre del interesado, por la cantidad de treinta pesos, firmado por el tesorero del ejido, de fecha veinte de noviembre de mil novecientos setenta y seis. (foja 1319)

F).- Recibo número 126 a nombre del interesado, por la cantidad de mil trescientos ochenta pesos, por concepto de cuota, expedido el veintiocho de diciembre de mil novecientos ochenta y seis por el tesorero del Comisariado Ejidal. (foja 1319)

G).- Recibo número 450, expedido a nombre del interesado por la cantidad de quince mil pesos, de fecha veintiséis de febrero de mil novecientos ochenta y nueve, suscrito por el tesorero del Comisariado Ejidal. (foja 1319)

33.- DANIEL VILLA RUIZ.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de DANIEL VILLA RUIZ. (foja 451)

34.- JOSE LUIS MARTINEZ MORENO.- De las documentales agregadas al sumario 492/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 246 del año de 1946, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JOSE LUIS MARTINEZ MORENO. (foja 1302)

B).- Título número 34057, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el tres de febrero de mil novecientos sesenta y siete. (foja 1301).

C).- Constancia de registro número 33783 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del tres de febrero de mil novecientos sesenta y siete. (foja 1300)

35.- OSWALDO CANO CANO.- De las documentales agregadas al sumario 508/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 10 del año de 1932, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de OSWALDO CANO. (foja 1369)

B).- Título número 33901, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. (foja 1370).

C).- Constancia de registro número 33630 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. (foja 1371)

36.- FIDENCIO MARTINEZ MONGE.- De las documentales agregadas al sumario 493/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 115 del año de 1924, registrada en Pilares de Nacozari, Sonora, relativa al nacimiento de FIDENCIO MARTINEZ MONGE. (foja 1304)

B).- Título número 49710, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y seis. (foja 1305).

C).- Constancia de registro número 49328 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veinticuatro de junio de mil novecientos setenta y seis. (foja 1306)

37.- JOSE MONTAÑO FELIX.- De las documentales agregadas al sumario 479/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 85 del año de 1930, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JOSE MONTAÑO FELIX. (foja 1243)

B).- Título número 24850, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta. (foja 1241)

C).- Constancia de registro número 24639 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta. (foja 1242)

38.- EDANIEL ENCINAS ENCINAS.- De las documentales agregadas al sumario 442/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 32 del año de 1944, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de EDANIEL ENCINAS ENCINAS. (foja 1068)

B).- Título número 45137, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro. (foja 1069).

C).- Constancia de registro número 44751 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro. (foja 1071)

D).- Credencial número 6431095, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1070)

39.- JORGE BARRERA ESCALANTE.- De las documentales agregadas al sumario 516/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 42 del año de 1929, registrada en Esqueda, Sonora, relativa al nacimiento de JORGE BARRERA ESCALANTE. (foja 1406)

B).- Título número 43546, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el once de abril de mil novecientos setenta y tres. (foja 1407)

C).- Constancia de registro número 43175 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del once de abril de mil novecientos setenta y tres. (foja 1408)

40.- ENRIQUE BARRERA SALDATE.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de ENRIQUE BARRERA SALDATE. (foja 458)

41.- ROGELIO CANCHOLA VAZQUEZ.- De las documentales agregadas al sumario 520/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 40 del año de 1942, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ROGELIO CANCHOLA VAZQUEZ. (foja 1428)

B).- Título número 35176, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. (foja 1427)

C).- Constancia de registro número 34895 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del quince de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. (foja 1425)

D).- Credencial número 6423081, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1426)

42.- MIGUEL ANGEL CARRILLO GONZALEZ.- De las documentales agregadas al sumario 524/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 150 del año de 1940, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de MIGUEL ANGEL CARRILLO GONZALEZ. (foja 1445)

B).- Título número 20881, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. (foja 1443)

C).- Constancia de registro número 20709 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintidós de octubre de mil novecientos cincuenta y siete. (foja 1444)

D).- Credencial número 6431056, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1442)

43.- ISMAEL LOYA MONTES.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de PILAR NAVARRO VIUDA DE LOYA, esposa de ISMAEL LOYA MONTES. (foja 444)

De las documentales agregadas al sumario 494/T.U.A. 28/94:

B).- Constancia certificada del acta de defunción número 09 del año de 1989, relativa al fallecimiento de ISMAEL LOYA MONTES, acaecido el tres de febrero de ese año. (foja 1307)

C).- Constancia certificada del acta de matrimonio número 1 del año de 1929, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al matrimonio contraído por ISMAEL LOYA MONTES y PILAR NAVARRO NAVARRO. (foja 1311)

D).- Título número 03075, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a nombre de ISMAEL LOYA, el veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. (foja 1308)

F).- Constancia de registro número 03024 a nombre de ISMAEL LOYA, en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintidós de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. (foja 1310)

G).- Carta de residencia expedida por el Ayuntamiento de Nacozari de García el veintitrés de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, en favor de PILAR NAVARRO NAVARRO. (foja 1309)

44.- ALFONSO NOLAZCO VAZQUEZ.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de GUADALUPE TINEO VALENZUELA, esposa de ALFONSO NOLAZCO VAZQUEZ. (foja 560)

45.- JESUS ISMAEL ENCINAS ENCINAS.-



A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de ENRIQUETA VAZQUEZ BONILLAS. (foja 433)

Y de los elementos que obran en el expediente 459/T.U.A.-28/94:

B).- Constancia certificada del acta de defunción número 04 del año de 1994, relativa al fallecimiento de JESUS ISMAEL ENCINAS ENCINAS, esposo de ENRIQUETA VAZQUEZ BONILLA, acaecido el quince de enero de ese año. (foja 1146)

C).- Constancia certificada del acta de matrimonio número 21 del año de 1967, relativo al contraído por JESUS ISMAEL ENCINAS ENCINAS y ENRIQUETA VAZQUEZ BONILLA. (foja 1147)

D).- Título número 45138, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a nombre de JESUS ISMAEL ENCINAS ENCINAS, el treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro. (foja 1145)

E).- Constancia de registro número 44752 a nombre de JESUS ISMAEL ENCINAS ENCINAS, en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro. (foja 1144)

46.- ENRIQUE GALINDO NORIS - De las documentales agregadas al sumario 430/T.U.A. 28/94:

A).- Título número 24852, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta. (foja 1008)

B).- Constancia de registro número 24641 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta. (foja 1010)

C).- Credencial número 6423090, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1009)

47.- CARLOS PINEDA BARRIOS.- De las documentales agregadas al sumario 535/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 223 del año de 1947, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de CARLOS PINEDA BARRIOS. (foja 1498)

B).- Título número 48789, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis. (foja 1496)

C).- Constancia de registro número 48407 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del

veintitrés de enero de mil novecientos setenta y seis. (foja 1497)

48.- RAYMUNDO DURAN RODRIGUEZ.- De las documentales agregadas al sumario 437/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 251 del año de 1940, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de RAYMUNDO DURAN RODRIGUEZ. (foja 1040)

B).- Título número 25982, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno (foja 1041)

C).- Constancia de registro número 25761 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del ocho de noviembre de mil novecientos sesenta y uno. (foja 1042)

D).- Credencial número 6423051, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1043)

E).- Copia certificada de credencial expedida por la Unión Ganadera Regional de Sonora, en abril de mil novecientos setenta y dos, que lo acredita como miembro activo de la Asociación Ganadera Local de Nacozari de García (foja 1043)

49.- FERNANDO CLAUDIO OLIVARRIA LORD.- De las documentales agregadas al sumario 468/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 58 del año de 1932, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de FERNANDO CLAUDIO OLIVARRIA LORD. (foja 1188)

B).- Título número 29893, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres (foja 1189)

C).- Constancia de registro número 29565 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. (foja 1090)

50.- GILBERTO CANO CANO -

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de NORBERTA LOPEZ ARVIZU (foja 562)

Y de las constancias agregadas al expediente número 482/T.U.A. 28/94.



B).- Constancia certificada del acta de matrimonio número 11 del año de 1960, celebrado entre GILBERTO CANO CANO y NORBERTA LOPEZ ARVIZU. (foja 1257)

C).- Constancia certificada del acta de defunción número 037 del año de 1993, relativa al fallecimiento de GILBERTO CANO, acaecido el catorce de septiembre de ese año. (foja 1254)

D).- Título número 43359, expedido a nombre de GILBERTO CANO CANO, relativo a marca de herrar y señal de sangre, el quince de marzo de mil novecientos setenta y tres. (foja 1256)

E).- Constancia de registro número 42990 a nombre de GILBERTO CANO CANO, en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del quince de marzo de mil novecientos setenta y tres. (foja 1255)

51.- FRANCISCO GALINDO FIMBRES.- No aportó ningún elemento de prueba. *FR*

52.- ANACLETO CASTILLO CHAVEZ.- De las documentales agregadas al sumario 490/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 208 del año de 1983, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ROBERTO ANACLETO CASTILLO CHAVEZ, quien nació el trece de julio de mil novecientos cuarenta y uno. (foja 1293)

B).- Título número 29198, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres. (foja 1292).

C).- Constancia de registro número 28965 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintisiete de junio de mil novecientos sesenta y tres. (foja 1291)

D).- Credencial número 6431094, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1290)

53.- RAMON CONTRERAS GONZALEZ.- De las documentales agregadas al sumario 528/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 57 del año de 1939, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de RAMON CONTRERAS GONZALEZ. (foja 1464)

B).- Título número 29135, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el once de junio de mil novecientos sesenta y tres. (foja 1461).

C).- Constancia de registro número 28903 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del once de junio de mil novecientos sesenta y tres. (foja 1463)

D).- Credencial número 6424315, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1462)

54.- MANUEL DEL SOL ESPINOZA

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de RUBEN DEL SOL OLIVAS. (foja 563)

De las documentales agregadas al sumario 466/T.U.A. 28/94:

B).- Constancia certificada del acta de defunción número 038 del año de 1993, relativa al fallecimiento de MANUEL DEL SOL ESPINOZA, acaecido el diecisiete de septiembre de ese año. (foja 386).

De las documentales agregadas al sumario 466/T.U.A. 28/94:

C).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 101 del año de 1943, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de RUBEN DEL SOL OLIVAS. (foja 1180)

D).- Título número 10457 relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a nombre de MANUEL DEL SOL, el cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. (foja 1178)

E).- Constancia de registro número 10356, a nombre de MANUEL DEL SOL, en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. (foja 1177) *FR*

55.- CARLOS VALDEZ FLORES.- De las documentales agregadas al sumario 457/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 35 del año de 1923, registrada en Esqueda, Sonora, relativa al nacimiento de CARLOS VALDEZ FLORES. (foja 1136)

B).- Título número 13553, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta. (foja 1138).

C).- Constancia de registro número 13419 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintiséis de septiembre de mil novecientos cincuenta. (foja 1137)

56.- FRANCISCO FIERROS GARCIA.- De las documentales agregadas al sumario 487/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 211 del año

de 1945, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de FRANCISCO FIERROS GARCIA. (foja 1275)

B).- Título número 36538, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. (foja 1277).

C).- Constancia de registro número 36242 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintiocho de noviembre de mil novecientos sesenta y ocho. (foja 1278)

D).- Credencial número 6423052, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1276)

E).- Constancia certificada de permiso otorgado a favor de FRANCISCO FIERROS GARCIA, para construir su casa-habitación dentro del terreno ejidal "Las Milpitas", de fecha cuatro de julio de mil novecientos setenta y ocho, suscrito por el Presidente del Comisariado Ejidal del poblado "Nacozari de García". (foja 1279)

57.- MANUEL HOYOS ROMERO.- De las documentales agregadas al sumario 434/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 206 del año de 1931, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de GUADALUPE CARRILLO LOPEZ. (foja 1025)

B).- Constancia certificada del acta de matrimonio número 10 del año de 1958, celebrado entre MANUEL HOYOS ROMERO y MARIA GUADALUPE CARRILLO LOPEZ. (foja 1026)

C).- Constancia certificada del acta de defunción número 482 del año de 1983, relativa al fallecimiento de MANUEL HOYOS ROMERO, acaecido el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y tres. (foja 1027)

D).- Título número 40790, expedido a nombre de MANUEL HOYOS ROMERO, relativo a marca de herrar y señal de sangre, del dieciocho de agosto de mil novecientos ~~setenta y uno~~ ^{setenta y uno} (foja 1029) *Alm*

E).- Constancia de registro número 40453 a nombre de MANUEL HOYOS ROMERO, en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno. (foja 1028)

58.- JESUS MARIA IBARRA MONGE.- De las documentales agregadas al sumario 491/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 26 del año de 1930, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JESUS MARIA IVARRA MONGE. (foja 1298)

B).- Título número 34535, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el dos de junio de mil novecientos sesenta y siete. (foja 1296).

C).- Constancia de registro número 34255 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dos de junio de mil novecientos sesenta y siete. (foja 1295)

D).- Credencial número 6431029, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1297)

E).- Copia certificada de credencial expedida a por la Unión Ganadera Regional de Sonora, en abril de mil novecientos setenta y dos, que lo acredita como miembro activo de la Asociación Ganadera Local de Nacozari de García, Sonora (foja 1297)

F).- Copia certificada de credencial expedida por la Unión Ganadera Regional de Sonora, el veintisiete de julio de mil novecientos sesenta y ocho, que lo acredita como miembro activo de la Asociación Ganadera Local de Nacozari de García, Sonora. (foja 1297)

59.- ISRAEL MADRID VALENZUELA.- De las documentales agregadas al sumario 429/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de matrimonio número 24 del año de 1970, celebrado entre ISRAEL MADRID VALENZUELA y MARIA DE JESUS LEON VAZQUEZ. (foja 1006)

B).- Constancia certificada del acta de defunción expedida por la Secretaría de Salud, número 4116302 del año de 1994, relativa al fallecimiento de ISRAEL MADRID VALENZUELA, acaecido el quince de agosto de ese año. (foja 1005)

C).- Título número 31165, expedido a nombre de ISRAEL MADRID VALENZUELA, relativo a marca de herrar y señal de sangre, del veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (foja 1004)

D).- Constancia de registro número 30918 a nombre de ISRAEL MADRID VALENZUELA, en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (foja 1003)

60.- EDUARDO LOERA DURAN.- De las documentales agregadas al sumario 460/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 282 del año



de 1930, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de EDUARDO LOERA DURAN. (foja 1149) *MD*

B)- Título número 28638, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres. (foja 1150)

C)- Constancia de registro número 28408 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del trece de marzo de mil novecientos sesenta y tres. (foja 1155)

D)- Credencial número 6431065, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1154)

E)- Copia certificada de credencial expedida por la Unión Ganadera Regional de Sonora, en abril de mil novecientos setenta y dos, que lo acredita como miembro activo de la Asociación Ganadera Local de Nacozari de García, Sonora. (foja 1153)

61.- FRANCISCO MENDEZ RIOS.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de FRANCISCO MENDEZ RIOS. (foja 471)

62.- RAFAEL MEDINA MIRANDA.- De las documentales agregadas al sumario 420/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 126 del año de 1927, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de RAFAEL MEDINA MIRANDA. (foja 964)

B).- Título número 46915, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. (foja 965)

C).- Constancia de registro número 46530 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. (foja 966)

D).- Constancia certificada del acta de defunción número 179, de fecha trece de diciembre de mil novecientos treinta y cinco, relativa al fallecimiento de MANUEL MEDINA, tío del oferente. (foja 967)

63.- EDUARDO QUIJADA PAYAN.- De las documentales agregadas al sumario 411/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 19 del año

de 1939, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de EDUARDO QUIJADA PAYAN. (foja 59 del diverso sumario que se indica)

B).- Constancia certificada del acta de defunción número 518, relativa al fallecimiento de CONCEPCION ANGULO ANGULO, abuela del oferente, acontecido el veintiuno de junio de mil novecientos setenta y ocho. (foja 889)

C).- Constancia certificada del acta de defunción número 73, relativa al fallecimiento de LUIS PAYAN, abuelo del oferente, acontecido el veintisiete de octubre de mil novecientos treinta y ocho. (foja 890)

D).- Copia certificada de la Resolución Presidencial de dotación del poblado "Nacozari de García" de fecha veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete. (fojas 891 a 899)

E).- Copia certificada del acta de posesión y deslinde relativa a la dotación definitiva de ejidos del poblado "Nacozari de García", de fecha once de octubre de mil novecientos treinta y ocho. (foja 900 a 902)

F).- Copia certificada del oficio número número 1570, de fecha veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, suscrito por el Delegado Agrario en el Estado, relativo a la solicitud de juicio privativo de derechos agrarios colectivos en el ejido "Nacozari de García", municipio de Nacozari, Sonora. (foja 903 a 913)

G).- Copia certificada de la Opinión de la Comisión Agraria Mixta, de fecha veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve. (fojas 914 a 927)

H).- Escrito de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, mediante el cual los CC. FAUSTO PAYAN ANGULO, MIGUEL ANGEL PAYAN A. y ANA MARIA PAYAN ANGULO, tíos del oferente, renuncian al derecho de preferencia de sucesión, en su favor.

64.- GUADALUPE ROBLES PERALTA

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de ARMANDO ROBLES MURRIETA. (foja 564)

65.- BENJAMIN CANCHOLA REYES.- De las documentales agregadas al sumario 504/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 53 del año de 1947, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de BENJAMIN CANCHOLA REYES. (foja 1353)

B).- Título número 49472, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis. (foja 1352)

C).- Constancia de registro número 49090 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y seis. (foja 1351)

66.- FRANCISCO GARCIA QUIJADA.-

A).- Constancia certificada del acta de defunción número 12 del año de 1990, relativa al fallecimiento de FRANCISCO GARCIA QUIJADA, acaecido el seis de marzo de ese año. (foja 377)

67.- CARLOS DURAN RODRIGUEZ.- No aportó elementos de prueba.

68.- CONSTANTINO ROMERO DELGADO - De las documentales agregadas al sumario 484/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 87 del año de 1939, registrada en la ciudad de Otumba, estado de México, relativa al nacimiento de CONSTANTINO ROMERO DELGADO. (foja 1264)

B).- Título número 32245, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. (foja 1262)

C).- Constancia de registro número 31990 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del doce de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. (foja 1261)

D).- Credencial número 6431033, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1263)

69.- FRANCISCO ENCINAS ACOSTA.- De las documentales agregadas al sumario 419/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 8 del año de 1926, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de FRANCISCO ENCINAS ACOSTA. (foja 962)

B).- Constancia certificada del acta de defunción número 44, relativa al fallecimiento de FRANCISCO ENCINAS LUCERO, padre del oferente, acaecido el veintisiete de septiembre de mil novecientos ochenta y cinco. (foja 961)

C).- Copia simple del Certificado de Derechos Agrarios número 3174934, expedido a favor de FRANCISCO ENCINAS LUCERO, el

cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. (foja 960)

D).- Escrito de fecha treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro, mediante el cual la C. CONSUELO RENTERIA DE ENCINAS, madre del oferente, renuncia al derecho de preferencia de sucesión de derechos, a su favor. (foja 959)

70.- MIGUEL AGUSTIN FUENTES MORENO.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de MIGUEL AGUSTIN FUENTES MORENO. (foja 477)

71.- ELISEO GARCIA SIERRA.- De las documentales agregadas al sumario 451/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 41 del año de 1944, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ELISEO GARCIA SIERRA. (foja 1109)

B).- Título número 27045, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos. (foja 1110)

C).- Constancia de registro número 26817 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dieciocho de junio de mil novecientos sesenta y dos. (foja 1111)

D).- Credencial número 6431060, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1112)

72.- PABLO ORTEGA SALGADO.- De las documentales agregadas al sumario 475/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 176 del año de 1928, registrada en Pilares de Nacozari, Sonora, relativa al nacimiento de PABLO ORTEGA SALGADO. (foja 1223)

B).- Título número 18237, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. (foja 1222)

C).- Constancia de registro número 18084 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del ocho de julio de mil novecientos cincuenta y cuatro. (foja 1121 vuelta)

D).- Credencial número 6423063, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García"



(foja 1220)

73 - FLAVIO IWAYA FELIX.- De las documentales agregadas al sumario 474/T.U.A. 28/94:

- A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 131 del año de 1932, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de FRANCISCO FLAVIO IWAYA FELIX. (foja 1215)
- B) - Título número 43034, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres. (foja 1218)
- C) - Constancia de registro número 42669 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintitrés de enero de mil novecientos setenta y tres. (foja 1216)
- D) - Credencial número 6431090, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1216)
- E) - Credencial expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, el veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y seis, que lo acredita como Secretario Propietario del Consejo de Vigilancia del poblado "Nacozari de García". (foja 1216)
- F) - Credencial número I-596, expedida por la Confederación Nacional Campesina, el veinticinco de enero de mil novecientos ochenta, a nombre del interesado, que lo acredita como Secretario General Suplente del Comité Municipal de Nacozari de García. (foja 1217)
- G) - Credencial número 3516, expedida por la Sociedad Cooperativa de Consumo Ganaderos Organizados de Sonora, el nueve de septiembre de mil novecientos ochenta y ocho, a nombre del interesado, que lo acredita como socio. (foja 1217)
- H) - Permiso de Porteador de Ganado, número 0011956, expedido por el Director de Control Ganadero el tres de octubre de mil novecientos noventa, a favor del interesado. (foja 1217)

74 - RAMON MEDINA MIRANDA.- 

A) - Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de RAMON MEDINA MIRANDA. (foja 481)

75.- PABLO MORENO LUGO.- De las documentales agregadas al sumario 473/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 43 del año

de 1970, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de PABLO MORENO LUGO, quien nació el veintitrés de enero de mil novecientos dieciocho (foja 1210)

B) - Título número 04729, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. (foja 1211)

C) - Constancia de registro número 04665 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dos de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. (foja 1212)

D) - Credencial número 6424318, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1213)

76.- MIGUEL ANGEL ANDRADE BURRUEL.- De las documentales agregadas al sumario 519/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 8 del año de 1945, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de MIGUEL ANGEL ANDRADE BURRUEL. (foja 1423)

B) - Título número 46914, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. (foja 1420)

C) - Constancia de registro número 46529 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del diecinueve de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro. (foja 1421)

D) - Credencial número 6423050, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1422)

E) - Recibo número J 58010, expedido por la Tesorería General del Gobierno del Estado de Sonora, a nombre del interesado, por la cantidad de \$62.50 (sesenta y dos viejos pesos 50/100 M.N.), de fecha siete de enero de mil novecientos ochenta. (foja 1419)

77.- GILBERTO CANCHOLA MOLINA.- De las documentales agregadas al sumario 505/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 196 del año de 1920, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de GILBERTO CANCHOLA MOLINA. (foja 1355)

B) - Título número 21035, relativo a marca de herrar y señal de

sangre, expedida a su nombre el siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. (foja 1358)

C).- Constancia de registro número 20861 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del siete de enero de mil novecientos cincuenta y ocho. (foja 1357)

D).- Credencial número 6423058, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1356)

78.- MANUEL GERMAN MARTINEZ.- De las documentales agregadas al sumario 421/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 262 del año de 1937, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de MANUEL GERMAN MARTINEZ. (foja 971)

B).- Constancia certificada del acta de defunción número 2 del año de 1991, expedida en Cumpas, Sonora, relativa al fallecimiento de JOSE GERMAN LEON, acaecido el dieciséis de enero de ese año. (foja 972)

C).- Renuncia al derecho de preferencia respecto a la sucesión de los derechos agrarios que realizan URSULA V. DE GERMAN, JUAN GERMAN VINDIOLA, REGINALDO GERMAN VINDIOLA y FIDENCIO GERMAN VINDIOLA, en favor de MANUEL GERMAN MARTINEZ. (foja 970)

79.- JOSE LUIS PERAZA TINEO.- De las documentales agregadas al sumario 438/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 173 del año de 1947, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JOSE LUIS PERAZA TINEO. (foja 1045)

B).- Título número 47941, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veintiséis de agosto mil novecientos setenta y cinco. (foja 1049)

C).- Constancia de registro número 47557 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veinticinco de agosto de mil novecientos setenta y cinco. (foja 1048)

D).- Credencial número 6423062, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1046)

E).- Credencial número 02791, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, el diecinueve de mayo de mil novecientos ochenta y seis, que lo acredita en su carácter de Secretario del Consejo de

Vigilancia. (foja 1047)

80.- JUAN ORTEGA ARVIZU.- De las documentales agregadas al sumario 480/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 99 del año de 1943, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JUAN ORTEGA ARVIZU. (foja 1247 bis)

B).- Título número 46123, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro. (foja 1247)

C).- Constancia de registro número 45738 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del doce de junio de mil novecientos setenta y cuatro. (foja 1245)

D).- Credencial número 6431061, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1246)

81.- OSCAR ABRAHAM TOLANO ESCALANTE.- De las documentales agregadas al sumario 534/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 110 del año de 1970, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ABRAHAM OSCAR TOLANO ESCALANTE, quien nació el cinco de noviembre de mil novecientos cincuenta y seis. (foja 1492)

B).- Título número 47464, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco. (foja 1493)

C).- Constancia de registro número 47080 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del treinta de abril de mil novecientos setenta y cinco. (foja 1494)

82.- RAMIRO ROBLES BARRERA.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de RAMIRO ROBLES BARRERA (foja 489)

83.- JOSE LOERA DURAN.- De las documentales agregadas al sumario 435/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 23 del año



de 1944, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JOSE MARIA LOERA DURAN. (foja 1031)

B).- Título número 49836, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el doce de julio de mil novecientos setenta y seis. (foja 1033)

C).- Constancia de registro número 49458 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del doce de julio de mil novecientos setenta y seis. (foja 1034)

D).- Credencial número 6425941, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1032)

84.- ISIDRO DEL CID DURON.- De las documentales agregadas al sumario 467/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 5 del año de 1943, registrada en Bacoachi, Sonora, relativa al nacimiento de ISIDRO DEL CID DURON. (foja 1186) *MD*

B).- Título número 51002, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete. (foja 1184)

C).- Constancia de registro número 50619 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintiocho de febrero de mil novecientos setenta y siete. (foja 1185)

D).- Credencial número 6423047, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1183)

E).- Constancia certificada expedida el doce de julio de mil novecientos noventa por quienes se ostentan como Presidente, Secretario y Tesorero del Comisariado Ejidal y Presidente del Consejo de Vigilancia del poblado de "Nacozari de García", acreditando que el interesado es miembro de dicho ejido. (foja 1182)

85.- JESUS OCTAVIO LOPEZ VALENCIA.- De las documentales agregadas al sumario 428/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 236 del año de 1938, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JESUS OCTAVIO LOPEZ VALENCIA. (foja 1100)

B).- Título número 45006, relativo a marca de herrar y señal de

sangre, expedida a su nombre el dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro (foja 1001)

C).- Constancia de registro número 44620 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dieciocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro. (foja 999)

D).- Credencial número 6425902, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 999)

86.- CIPRIANO CONTRERAS GONZALEZ.- De las documentales agregadas al sumario 488/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 104 del año de 1937, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de CIPRIANO CONTRERAS GONZALEZ. (foja 1281)

B).- Título número 43801, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el ocho de junio de mil novecientos setenta y tres. (foja 1284)

C).- Constancia de registro número 43423 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del ocho de junio de mil novecientos setenta y tres. (foja 1282)

D).- Credencial número 6431068, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1283) *MD*

87.- ENRIQUE ABRIL VILLANUEVA.-

A).- Constancia certificada del acta de defunción número 41 del año de 1991, relativa al fallecimiento de ENRIQUE ABRIL VILLANUEVA, acaecido el quince de julio de ese año. (foja 378)

88.- FRANCISCO CANCHOLA VAZQUEZ.- De las documentales agregadas al sumario 506/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 98 del año de 1958, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ABRAHAM FRANCISCO CANCHOLA VAZQUEZ, quien nació el dieciséis de marzo de mil novecientos cuarenta (foja 1363)

B).- Título número 35202, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. (foja 1360)



C).- Constancia de registro número 34921 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del diecisiete de noviembre de mil novecientos sesenta y siete. (foja 1361)
D).- Copia certificada de credencial expedida por la Unión Ganadera Regional de Sonora, en abril de mil novecientos setenta y dos, que lo acredita como miembro activo de la Asociación Ganadera Local de Nacozari de García, Sonora. (foja 1362)

89.- FRANCISCO HOYOS FELIX.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de FRANCISCO HOYOS FELIX. (foja 495)

90.- LINO MARIO QUIJADA PAYAN.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de LINO MARIO QUIJADA PAYAN. (foja 496)

91.- ROGELIO MARTINEZ RODRIGUEZ.- De las documentales agregadas al sumario 464/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 124 del año de 1932, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ROGELIO R. MARTINEZ RODRIGUEZ. (foja 1169)

B).- Título número 26149, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. (foja 1171)

C).- Constancia de registro número 25926, expedido a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del trece de diciembre de mil novecientos sesenta y uno. (foja 1170)

92.- SERGIO OLIVAS VELASQUEZ.- De las documentales agregadas al sumario 463/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 181 del año de 1947, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JESUS SERGIO OLIVAS VELAZQUEZ. (foja 1165)

B).- Título número 44748, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres. (foja 1166)

C).- Credencial número 6431073, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García".

(foja 1167)

E).- Credencial número 260411-002002, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria el veintidós de octubre de mil novecientos ochenta y dos, que lo acredita como Secretario del Comisariado Ejidal del poblado. (foja 1167)

93.- RAMON IBARRA MÓNGE.- De las documentales agregadas al sumario 436/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 266 del año de 1927, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de RAMON IBARRA MONGE. (foja 1036)

B).- Título número 33903, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. (foja 1036)

C).- Constancia de registro número 33632 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dieciséis de diciembre de mil novecientos sesenta y seis. (foja 1037)

94.- SALVADOR CANCHOLA REYES.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de ANASTACIA HERRERA GERMAN VIUDA DE CANCHOLA. (foja 572)

Y de las constancias agregadas al expediente 471/T.U.A.-28/94:

B).- Constancia certificada del acta de defunción número 12 del año de 1988, relativa al fallecimiento de SALVADOR CANCHOLA REYES, acaecido el once de abril de mil novecientos ochenta y ocho. (foja 1199)

C).- Constancia certificada del acta de matrimonio número 4 del año de 1962, registrada en Nacozari de García, Sonora, contraído por SALVADOR CANCHOLA REYES y ANASTACIA HERRERA GERMAN. (foja 1200)

B).- Título número 29246, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a nombre de SALVADOR CANCHOLA REYES, el ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres. (foja 1201)

C).- Constancia de registro número 29013 a nombre de SALVADOR CANCHOLA REYES, en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del ocho de julio de mil novecientos sesenta y tres. (foja 1202)

95.- RAMON CANCHOLA VAZQUEZ.- De las documentales agregadas al sumario 526/T.U.A. 28/94:

- A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 25 del año de 1956, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de RAMON CANCHOLA VAZQUEZ. (foja 1454)
- B) - Título número 40015, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el dieciocho de enero de mil novecientos sesenta y uno. (foja 1452)
- C) - Constancia de registro número 39683 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dieciocho de enero de mil novecientos setenta y uno. (foja 1451)
- D) - Credencial número 6424306, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1453)

96.- RAMON MEDINA YANEZ.-

- A) - Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de RAMON MEDINA YANEZ. (foja 501)

97.- JOSE CANCHOLA REYES.- De las documentales agregadas al sumario 431/T.U.A. 28/94:

- A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 17 del año de 1943, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JOSE CANCHOLA REYES. (foja 1014)
- B) - Título número 33499, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y seis. (foja 1012)
- C) - Constancia de registro número 33235 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintidós de agosto de mil novecientos sesenta y seis. (foja 1013)
- D) - Credencial número 6424312, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1013)
- E) - Copia certificada de credencial expedida por la Unión Ganadera Regional de Sonora, en abril de mil novecientos setenta y dos, que lo acredita como miembro activo de la Asociación Ganadera Local de Nacozari de García, Sonora. (foja 1013)

- 98.- HERIBERTO BARRERA ARRIQUIDES.- No aportó ningún elemento de prueba.

99.- FLAVIO CANCHOLA REYES.- De las documentales agregadas al sumario 443/T.U.A. 28/94:

- A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 91 del año de 1941, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de FLAVIO CANCHOLA REYES. (foja 1073)
- B) - Título número 48203, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco. (foja 1074)
- C) - Constancia de registro número 47821 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del treinta de septiembre de mil novecientos setenta y cinco. (foja 1075)

100.- EMILIO DURAN RODRIGUEZ.- De las documentales agregadas al sumario 498/T.U.A. 28/94:

- A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 127 del año de 1939, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de EMILIO DURAN RODRIGUEZ. (foja 1327)
- B) - Título número 44745, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres. (foja 1328)
- C) - Constancia de registro número 44361 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del diez de diciembre de mil novecientos setenta y tres. (foja 1329)

101.- CATALINA VARGAS SOQUI.-

- A) - Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de CATALINA VARGAS SOQUI. (foja 505)

102.- ALFONSO LEONARDO PERAZA TINEO.- De las documentales agregadas al sumario 444/T.U.A. 28/94:

- A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 151 del año de 1953, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ALFONSO LEONARDO PERAZA TINEO. (foja 1057)
- B) - Título número 42631, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos. (foja 1078)
- C) - Constancia de registro número 42268 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y dos. (foja 1079)

D).- Credencial número 6424325, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1080)

103.- JOSE JUAN ORTEGA FELIX.- De las documentales agregadas al sumario 481/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 62 del año de 1954, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JOSE JUAN ORTEGA FELIX. (foja 1249)

B).- Título número 50300, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis. (foja 1251)

C).- Constancia de registro número 49918 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del ocho de octubre de mil novecientos setenta y seis. (foja 1250)

D).- Credencial número 6423065, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1252)

104.- ADAN RUVALCABA ALVAREZ.- De las documentales agregadas al sumario 532/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 106 del año de 1936, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ADAN RUVALCABA ALVAREZ. (foja 1485)

B).- Título número 44047, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres. (foja 1483)

C).- Constancia de registro número 43669, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dieciséis de julio de mil novecientos setenta y tres. (foja 1482)

105.- LUIS FRANCISCO BOJORQUEZ ENCINAS.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de LUIS FRANCISCO BOJORQUEZ ENCINAS. (foja 509)

106.- MARTIN OTERO GARCIA.- De las documentales agregadas al sumario 456/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 82 del año

de 1948, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de EFRAIN MARTIN OTERO GARCIA. (foja 1133)

B).- Título número 39280, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veinte de julio de mil novecientos setenta. (foja 1131)

C).- Constancia de registro sin número a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veinte de julio de mil novecientos setenta. (foja 1132)

D).- Credencial número 6424316, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1134)

107.- RAMON GALINDO FIGUEROA.- No aportó ningún elemento de prueba.

108.- ROBERTO BARRERA VAZQUEZ.- De las documentales agregadas al sumario 515/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 43 del año de 1957, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ROBERTO BARRERA VAZQUEZ. (foja 1401)

B).- Título número 42606, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos. (foja 1402)

C).- Constancia de registro número 42243, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dieciocho de octubre de mil novecientos setenta y dos. (foja 1403)

D).- Credencial número 6431055, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1404)

109.- CARLOS RAUL RUIZ VALDEZ.- No aportó ningún elemento de prueba.

110.- VICTOR O. MARTINEZ MORENO.- De las documentales agregadas al sumario 426/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 120 del año de 1953, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de VICTOR OCTAVIO MARTINEZ MORENO. (foja 992)

B).- Acta de defunción número 1178 del año de 1986, que acredita el fallecimiento de ANDRES MARTINEZ PABLOS, acaecido en la



ciudad de Hermosillo, el treinta y uno de diciembre de ese año, tío del interesado. (foja 993)

C).- Renuncia al derecho de preferencia respecto al derecho agrario por sucesión, que suscribe GUADALUPE ONOFRE VIUDA DE MARTINEZ, esposa de ANDRES MARTINEZ PABLOS, del treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. (foja 991)

111.- ADAN IBARRA ESPINOZA.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de ADAN IBARRA ESPINOZA. (foja 513)

112.- ERNESTO PERAZA MUNGUIA.- De las documentales agregadas al sumario 538/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 53 del año de 1927, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ERNESTO ZACARIAS PERAZA MUNGUIA. (foja 1512)

B).- Título número 23109, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. (foja 1511)

C).- Constancia de registro número 22915, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del treinta de septiembre de mil novecientos cincuenta y nueve. (foja 1510)

113.- ENRIQUETA CALZANILLAS CHAVEZ.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de ENRIQUETA CALZANILLAS CHAVEZ. (foja 515)

114.- MIGUEL ANGEL VILLANUEVA CARMONA.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de MIGUEL ANGEL VILLANUEVA CARMONA. (foja 516) *M.A.*

115.- ENRIQUE LOYA NAVARRO.- De las documentales agregadas al sumario 509/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 62 del año de 1933, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ENRIQUE LOYA NAVARRO. (foja 1373)

B).- Título número 21672, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. (foja 1374)

C).- Constancia de registro número 21494 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintinueve de julio de mil novecientos cincuenta y ocho. (foja 1376)

D).- Credencial número 6423053, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1375)

116.- CARLOS BARRERA ESCALANTE.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de CARLOS BARRERA ESCALANTE. (foja 518)

117.- RAFAEL RUIZ DURAZO.- De las documentales agregadas al sumario 529/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 87 del año de 1943, registrada en Pilares de Nacozari, Sonora, relativa al nacimiento de RAFAEL RUIZ DURAZO. (foja 1468)

B).- Título número 24370, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta. (foja 1467)

C).- Constancia de registro número 24161 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta. (foja 1466)

118.- JOSE MORENO GERMAN.- De las documentales agregadas al sumario 511/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 172 del año de 1928, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JOSE MORENO GERMAN. (foja 1382)

B).- Título número 05124, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el dieciocho de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. (foja 1384)

C).- Constancia de registro número 05056, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintitrés de septiembre de mil novecientos cuarenta y seis. (foja 1383)

D).- Credencial número 6431047, expedida por la Secretaría de la

Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1386)

E).- Recibo número 611, expedido por el Tesorero del Comisariado Ejidal el trece de febrero de mil novecientos noventa y uno, a nombre del interesado, por la cantidad de cuatro mil ochocientos pesos, por concepto de cuota pastel. (foja 1385)

F).- Recibo número 700, expedido por el Tesorero del Comisariado Ejidal el catorce de marzo de mil novecientos noventa y dos, a nombre del interesado, por la cantidad de veinte mil ochocientos veinte pesos, por concepto de cuota pastel. (foja 1385)

119.- HERLINDO CANCHOLA RAMOS.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de MANUELA REYES ESQUER VIUDA DE CANCHOLA. (foja 565)

B).- Constancia certificada del acta de defunción número 1 del año de 1992, relativa al fallecimiento de HERLINDO CANCHOLA RAMOS, acaecido el treinta y uno de mayo de ese año. (foja 379)

120.- EMIGDIO COTA SALAZAR.-

A).- Constancia certificada del acta de defunción número 57 del año de 1991, relativa al fallecimiento de EMIGDIO COTA SALAZAR, acaecido el veinte de diciembre de ese año.

121.- HERLINDO CANCHOLA MOLINA.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de MARIA LIDIA RAMOS DE CANCHOLA. (foja 566)

122.- MARCOS VALENCIA CAMPAS.- De las documentales agregadas al sumario 510/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 57 del año de 1933, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de MARCOS VALENCIA CAMPA. (foja 1379)

B).- Título número 42735, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos (foja 1378)

C).- Constancia de registro número 42372, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del diez de noviembre de mil novecientos setenta y dos. (foja 1378)

D).- Credencial número 6431049, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1380)

123.- JORGE GARCIA GALINDO.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de JORGE GARCIA GALINDO. (foja 522)

124.- FRANCISCO BARRERA ROMERO.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de LETICIA LORETO CABALLERO VALENCIA, esposa del interesado (foja 523)

125.- HECTOR CESARIO CORDOVA ARVAYO.- No aportó ningún elemento de prueba

126.- JESUS BRAVO SIERRA.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de FRANCISCO JESUS BRAVO LEYVA. (foja 567)

127.- MANUEL LUZANIA BALDENEGRO.- No aportó ningún elemento de prueba.

128.- BENITO FELIX BERNAL.- De las documentales agregadas al sumario 514/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 164 del año de 1925, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de BENITO FELIX BERNAL. (foja 1399)

B).- Título número 40806, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y uno (foja 1397)

C).- Constancia de registro número 40469, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintitrés de agosto de mil novecientos setenta y uno. (foja 1397)

D).- Credencial número 6423099, expedida por la Secretaría de la



Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1398)

129.- GUADALUPE MORENO OCHOA.- De las documentales agregadas al sumario 476/T.U.A. 28/94:

- A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 66 del año de 1944, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de GUADALUPE MORENO OCHOA. (foja 1227)
- B) - Título número 24365, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta. (foja 1225)
- C) - Constancia de registro número 24156 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta. (foja 1226)

130.- ALBERTO MONTES HERNANDEZ.- De las documentales agregadas al sumario 497/T.U.A. 28/94:

- A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 188 del año de 1953, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ALBERTO MONTES HERNANDEZ. (foja 1324) *MP*
- B) - Título número 23693, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veinticinco de marzo de mil novecientos sesenta. (foja 1325)

131.- TOMAS BURRUEL VARGAS -

- A) - Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de FRANCISCO RAMON BURRUEL CANCHOLA, quien asegura le cedió sus derechos su tío TOMAS BURRUEL VARGAS. (foja 568)

132.- TRINIDAD FRASQUILLO RUIZ.-

- A) - Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de TRINIDAD FRASQUILLO RUIZ. (foja 526)

133.- MARIA LOPEZ VALENCIA.-

- A) - Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de FRANCISCO ROBERTO BONICICHI CARRILLO, presunto sucesor de la interesada. (foja 569)
- B) - Constancia certificada del acta de defunción número 625106, del

año de 1989, expedido por la Secretaría de Salud, para acreditar el fallecimiento de MARIA LOPEZ VALENCIA, acaecido el quince de julio de mil novecientos ochenta y nueve. (foja 381)

134.- GUILLERMO GRIJALVA MONGE.- De las documentales agregadas al sumario 446/T.U.A. 28/94:

- A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 126 del año de 1942, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de GUILLERMO GRIJALVA MONGE. (foja 1089)
- B) - Título número 58488, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1087)
- C) - Constancia de registro número 58103 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1088)

135.- ANGEL VALENCIA CAMPA.- De las documentales agregadas al sumario 414/T.U.A. 28/94:

- A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 192 del año de 1926, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ANGEL VALENCIA CAMPA. (foja 936)
- B) - Constancia certificada del acta de defunción número 13, del año 1976, relativa al fallecimiento de MANUEL CAMPA RODRIGUEZ, tío del oferente, acaecido el doce de junio de ese año. (foja 939)
- C) - Título número 58465, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 938)
- D) - Constancia de registro número 58080, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 937) *MP*
- E) - Credencial número 6431048, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 938)

136.- MANUELA VELAZQUEZ OCHOA.-

- A) - Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de CRUZ OLIVAS VELAZQUEZ, presunta sucesora de MANUELA VELAZQUEZ OCHOA. (foja 592)

137.- EUDELIA OCHOA MONTENEGRO.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de EUDELIA OCHOA MONTENEGRO. (foja 529)

138.- JESUS SANTOS CAMPA BORBOA.- De las documentales agregadas al sumario 427/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento numero 38 del año de 1959, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JESUS SANTO CAMPA BORBOA. (foja 997)

B).- Constancia certificada del acta de defunción, relativa al fallecimiento de MARIA BORBOA MIRANDA, abuela del oferente, acontecido en Nacozari, Sonora, el día 19 de octubre de mil novecientos ochenta y uno. (foja 995)

C).- Constancia certificada del acta de defunción número 5, relativa al fallecimiento de JOSE BORBOA CORDOVA, abuelo del oferente, acontecido en Nacozari de García, el veintinueve de febrero de mil novecientos setenta y seis. (foja 996)

139.- CESAR SAMUEL BONICICHI GAMEZ.- De las documentales agregadas al sumario 539/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 218 del año de 1938, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de CESAR SAMUEL BONICICHI GAMEZ. (foja 1517)

B).- Título número 58527, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1515)

C).- Constancia de registro número 58079, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1516)

D).- Credencial número 6431039, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1514)

140.- JESUS NOLAZCO VAZQUEZ.- No aportó ningún elemento de prueba.

141.- PASTOR RUIZ BARRERA.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de MANUEL HUMBERTO RUIZ VALDEZ. (foja 570)

Y de las documentales agregadas al sumario 495/T.U.A. 28/94:

B).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 11 del año de 1959, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de MANUEL HUMBERTO RUIZ VALDEZ. (foja 1316)

C).- Constancia certificada del acta de defunción número 39 del año de 1994, relativa al fallecimiento de PASTOR RUIZ BARRERA, padre del interesado, acaecido el veintiuno de agosto de ese año. (fojas 383 y 1313)

D).- Título número 58532, expedido a nombre de PASTOR RUIZ BARRERA, relativo a marca de herrar y señal de sangre, del catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1315)

E).- Constancia de registro número 58073 a nombre de PASTOR RUIZ BARRERA, en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos (foja 1314)

142.- DOROTEA CARMONA RAMIREZ.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal a nombre de DOROTEA CARMONA RAMIREZ. (foja 532)

143.- MERCEDES IRIQUI VEJAR.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal a nombre de JOSE ENRIQUE MAI DONADO IRIQUI. (foja 571)

B).- Constancia certificada del acta de defunción numero 08, relativa al fallecimiento de MERCEDES IRIQUI VEJAR, acaecido el seis de febrero de mil novecientos noventa y uno (foja 385)

144.- CRISTINA ARVIZU SALAS.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal a nombre de CRISTINA ORTEGA ARVIZU, hija de la interesada. (foja 533)

145.- CATALINA MEDINA PACHECO.- No aportó ningún elemento de prueba.

146.- RAMONA RODRIGUEZ ACUÑA.-

A).- Constancia certificada del acta de defunción número 45 del año de 1987 relativa al fallecimiento de RAMONA RODRIGUEZ

ACUÑA, acaecido el diecisiete de noviembre de ese año. (foja 382)

147.- EDGARDO GARCIA MADRID.- De las documentales agregadas al sumario 521/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 100 del año de 1958, registrada en Oputo, Villa Hidalgo, Sonora, relativa al nacimiento de EDGARDO GARCIA MADRID. (foja 1432) *MD*

B) - Título número 58494, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos (foja 1430)

C) - Constancia de registro número 58109, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1431)

148.- NATIVIDAD RUEDA SIQUEIROS.- No aportó ningún elemento de prueba.

149.- ADOLFINA NORIEGA GARCIA.-

A) - Cédula individual de investigación de usufructo ejidal a nombre de ADOLFINA NORIEGA GARCIA. (foja 535)

150.- FLAVIO FAUSTO OLIVARRIA LORD.- De las documentales agregadas al sumario 453/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 012 del año de 1933, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de FLAVIO FAUSTO OLIVARRIA LORD. (foja 1120)

B) - Título número 58490, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1118)

C) - Constancia de registro número 58105 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1109)

151.- IDOLINA CAZARES PACHECO.- De las documentales agregadas al sumario 461/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 78 del año de 1920, registrada en Pilares de Nacozari, Sonora, relativa al nacimiento de IDOLINA CAZARES PACHECO. (foja 1157)

B) - Título número 58491, relativo a marca de herrar y señal de

sangre, expedida a su nombre el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos (foja 1159)

C) - Constancia de registro número 58106 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1158)

152.- FRANCISCO MARTINEZ CAZAREZ.- De las documentales agregadas al sumario 503/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 170 del año de 1937, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de FRANCISCO MARTINEZ CAZARES. (foja 1347)

B) - Título número 58342, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1348)

C) - Constancia de registro número 57947, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1349) *MD*

D) - Credencial número 6424313, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1349)

153.- RAMON OZUNA CORELLA.- De las documentales agregadas al sumario 523/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 55 del año de 1931, registrada en Arizpe, Sonora, relativa al nacimiento de RAMON OZUNA CORELLA. (foja 1440)

B) - Título número 32249, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. (foja 1438)

C) - Constancia de registro número 31994, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del diez de agosto de mil novecientos sesenta y cinco. (foja 1439)

154.- CRUZ SANTILLANEZ GRACIA.- De las documentales agregadas al sumario 447/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 60 del año de 1979, registrada en Esqueda, municipio de Fronteras, Sonora, relativa al nacimiento de CRUZ SANTILLANEZ GRACIA, quien nació el veinticinco de enero de mil novecientos veintinueve

(foja1091)

B).- Título número 29759, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. (foja 1092)

C) - Constancia de registro número 29512, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintidós de noviembre de mil novecientos sesenta y tres. (foja 1093)

D).- Credencial número 6424035, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de Garcia". (foja 1094)

155.- CRISTINO MENDEZ ROBLES.-

A) - Cédula individual de investigación de usufructo ejidal a nombre de CRISTINO MENDEZ ROBLES. (foja 541)

156.- JESUS HUMBERTO LAZCANO VALENZUELA.- No se aportó ningún elemento de prueba.

157.- HIPOLITO CHAVEZ SALAS.- De las documentales agregadas al sumario 469/T.U.A. 28/94:

A1) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 170 del año de 1942, registrada en Nacozari de Garcia, Sonora, relativa al nacimiento de HIPOLITO CHAVEZ SALAS. (foja 1192) *MS*

B) - Título número 53576, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve. (foja 1193)

C) - Constancia de registro número 53196, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintidós de febrero de mil novecientos setenta y nueve. (foja 1194)

158.- ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ.- De las documentales agregadas al sumario 433/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 54 del año de 1933, registrada en El Tigre, Moctezuma, Sonora, relativa al nacimiento de ANTONIO RODRIGUEZ GOMEZ. (foja 1023)

B) - Título número 55915, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta (foja 1022)

C) - Constancia de registro número 55535, a nombre del interesado en

el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintiuno de noviembre de mil novecientos ochenta. (foja 1021)

159.- VICTOR MANUEL GALINDO FIGUEROA.- No se aportó ningún elemento de prueba.

160.- ARTURO AMAVIZCA BERNAL.- De las documentales agregadas al sumario 531/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 40 del año de 1959, registrada en Nacozari de Garcia, Sonora, relativa al nacimiento de ARTURO AMAVIZCA BERNAL. (foja 1480)

B) - Título número 55137, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el nueve de abril de mil novecientos ochenta. (foja 1479)

C) - Constancia de registro número 54758 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del nueve de abril de mil novecientos ochenta. (foja 1155)

161.- MANUEL MORENO CORTINA.- De las documentales agregadas al sumario 440/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 65 del año de 1955, registrada en Nacozari de Garcia, Sonora, relativa al nacimiento de MANUEL MORENO CORTINA. (foja 1059)

B) - Título número 54791, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el dieciocho de enero de mil novecientos ochenta (foja 1060)

C) - Constancia de registro número 54411, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dieciocho de enero de mil novecientos ochenta. (foja 1061)

162.- JESUS ALBERTO BOJORQUEZ ENCINAS.- No se aportó ningún elemento de prueba. *MS*

163.- GUILLERMO FIGUEROA PERAZA.-

A) - Cédula individual de investigación de usufructo ejidal a nombre de GUILLERMO RENE FIGUEROA RASCON, hijo del interesado. (foja 582)

Y de las documentales agregadas al sumario 533/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 37 del año de 1973, registrada en Nacozari de Garcia, Sonora, relativa al nacimiento de GUILLERMO RENE FIGUEROA RAZCON (foja 1490)



- B).- Título número 53465, expedido a nombre de GUILLERMO FIGUEROA PERAZA, relativo a marca de herrar y señal de sangre, del veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve. (foja 1489)
- C).- Constancia de registro número 53085 a nombre de GUILLERMO FIGUEROA PERAZA, en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve. (foja 1487)
- D).- Carta de renuncia suscrita por BLANCA ALICIA RASCON VIUDA DE FIGUEROA, y madre del promovente, respecto de la sucesión de los derechos agrarios de su finado esposo, GUILLERMO FIGUEROA PERAZA, en favor de GUILLERMO RENE FIGUEROA RASCON. (foja 1487)

164.- GILBERTO BARRERA GRIJALVA.- De las documentales agregadas al sumario 416/T.U.A. 28/94:

- A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 52 del año de 1959, registrada en Nacoziari de García, Sonora, relativa al nacimiento de GILBERTO BARRERA GRIJALVA. (foja 947)
- B).- Constancia certificada del acta de defunción número 1, del año de mil novecientos ochenta y cuatro, relativa al fallecimiento de JOSE GRIJALVA QUIJADA, abuelo del interesado, acaecido el tres de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. (foja 949)
- C).- Constancia certificada del acta de defunción número 8 del año de mil novecientos sesenta y ocho, relativa al fallecimiento de JOSEFA CRUZ DE GRIJALVA, abuela del interesado, acaecido el veintidós de abril de mil novecientos sesenta y ocho. (foja 948)
- D).- Constancia de Renuncia al derecho de preferencia del carácter de sucesor, respecto de los derechos agrarios, suscrito por CRUZ GRIJALVA CRUZ ante dos testigos, el treinta de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. (foja 946)
- E).- Título número 54185, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve. (foja 950)
- F).- Constancia de registro número 53806 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve. (foja 951)

165.- JOSE MANUEL LOPEZ SOTO.- De las documentales agregadas al sumario 422/T.U.A. 28/94:

- A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 122 del año de 1958, registrada en Nacoziari de García, Sonora, relativa al

- nacimiento de JOSE MANUEL LOPEZ SOTO. (foja 977) *MD*
- B).- Carta poder del quince de mayo de mil novecientos noventa y cuatro, suscrita por JOSE MARIA LOPEZ, designando al interesado para que lo represente ante el ejido y este Tribunal. (foja 974)
- C).- Cesión de derechos que formula JOSÉ MARÍA LOPEZ en favor de su hijo JOSE MANUEL LOPEZ SOTO, de fecha doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro, suscrita ante dos testigos. (975)
- D).- Contrato de cesión de derechos celebrado entre JOSE MARIA LOPEZ y JOSE MANUEL LOPEZ SOTO, respecto del derecho que le corresponde como beneficiario de la Resolución Presidencial de mil novecientos treinta y siete, firmado ante dos testigos el doce de septiembre de mil novecientos noventa y cuatro. (foja 976)

166 - JOSE MANUEL IBARRA ESPINOZA.- De las documentales agregadas al sumario 502/T.U.A. 28/94:

- A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 54 del año de 1955, registrada en Nacoziari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JOSE MANUEL IBARRA ESPINOZA. (foja 1344)
- B).- Título número 53814, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve. (foja 1345)
- C).- Constancia de registro número 53434 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del diecinueve de abril de mil novecientos setenta y nueve. (foja 1342)
- D).- Constancia suscrita por quienes se ostentan como Presidente y Secretario del Comisariado Ejidal de "Nacoziari de García", manifestando que el interesado es miembro activo de ese ejido, y autorizan se le expida su título de marca de herrar y señal de sangre, de fecha veintidós de enero de mil novecientos setenta y nueve. (foja 1343)

167.- VICTOR GABRIEL MEDINA PALAFOX.- De las documentales agregadas al sumario 432/T.U.A. 28/94:

- A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 50 del año de 1974, registrada en Nacoziari de García, Sonora, relativa al nacimiento de VICTOR GABRIEL MEDINA PALAFOX, quien nació el diez de abril de mil novecientos cincuenta y seis. (foja 1019)
- B).- Título número 57402, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el trece de enero de mil novecientos

ochenta y dos. (foja 1018)

C).- Constancia de registro número 57011, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del trece de enero de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1016)

D).- Credencial número 6424324, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1017)

168.- RAUL LEYVA MORALES.- De las documentales agregadas al sumario 499/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 191 del año de 1944, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de RAUL LEYVA MORALES. (foja 1331)

B).- Título número 57404, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el trece de enero de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1332)

C).- Constancia de registro número 57013, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del trece de enero de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1332)

169.- FRANCISCO ISABEL LEYVA MORALES.- De las documentales agregadas al sumario 465/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 96 del año de 1953, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de FRANCISCO ISABEL LEYVA MORALES. (foja 1175)

B).- Título número 57403, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el trece de enero de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1173)

C).- Constancia de registro número 57012, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del trece de enero de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1174)

170.- RUBEN CANCHOLA RAMOS.- De las documentales agregadas al sumario 536/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 133 del año de 1957, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de RUBEN CANCHOLA RAMOS. (foja 1502)

B).- Título número 54184, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veinte de julio de mil novecientos

setenta y nueve. (foja 1501)

C).- Constancia de registro número 53805 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veinte de julio de mil novecientos setenta y nueve. (foja 1500)

171.- GUADALUPE NAVARRO CHAVEZ.- De las documentales agregadas al sumario 513/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 99 del año de 1945, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de MARIA GUADALUPE NAVARRO CHAVEZ. (foja 1392)

B).- Título número 40253, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno. (foja 1393)

C).- Constancia de registro número 39919, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dieciocho de marzo de mil novecientos setenta y uno. (foja 1394)

D).- Credencial número 6423089, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1395)

172.- GREGORIO LEYVA BUELNA.-

A).- Constancia certificada de la autorización expedida por el Oficial del Registro Civil de Villa de Seris, para el traslado del cadáver de GREGORIO LEYVA BUELNA, quien falleciera el veintidós de agosto de mil novecientos ochenta y siete.

173.- BERNABE IBARRA MONGE.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de BERNABE IBARRA MONGE. (foja 554)

DECIMO TERCERO.- Que los campesinos interesados en adquirir mediante este procedimiento el reconocimiento de derechos agrarios y la calidad de ejidatarios del poblado de "NACCOZARI DE GARCIA", sin que hubieran sido considerados en los trabajos de investigación de usufructo realizados en el ejido, a que se refiere la asamblea general extraordinaria de ejidatarios del



veintidós de enero de mil novecientos ochenta y dos; ni propuestos por el Delegado Agrario, en su oficio de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres; ni comprendidos en la opinión de la Comisión Agraria Mixta de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro; ni tampoco incluidos en el dictamen positivo del Cuerpo Consultivo Agrario del veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y seis, ofrecieron las siguientes probanzas:

1.- JOSE ADAN CARRILLO BURRUEL.- De las documentales agregadas al sumario 527/T.U.A. 28/94:

- A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 73 del año de 1952, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JOSE ADAN CARRILLO BURRUEL. (foja 1459)
- B).- Título número 58338, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1458)
- C).- Constancia de registro número 57943, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del siete de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1457)
- D).- Credencial número 6423055, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1456)

2.- ARISTEO BARRERA GARCIA.- De las documentales agregadas al sumario 541/T.U.A. 28/94:

- A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 15 del año de 1928, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ARISTEO BARRERA GARCIA. (foja 1525)
- B).- Título número 77506, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete. (foja 1524)
- C).- Constancia de registro número 66483, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del treinta de enero de mil novecientos ochenta y siete. (foja 1523)

3.- JOSE TINEO GARCIA.-

- A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de JOSE TINEO GARCIA. (foja 589)

4.- MANUEL BURRUEL ALEGRIA.-

- A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de MANUEL BURRUEL ALEGRIA. (foja 596)

5.- RENE ROGELIO GALAZ BUSTAMANTE.- De las documentales agregadas al sumario 500/T.U.A. 28/94:

- A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 34 del año de 1955, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de RENE ROGELIO GALAZ BUSTAMANTE. (foja 1336)
- B).- Título número 39276, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veinte de julio de mil novecientos setenta. (foja 1335)
- C).- Constancia de registro número 38953, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veinte de julio de mil novecientos setenta. (foja 1334)

6.- ELIAS GARCIA ROBLES.- De las documentales agregadas al sumario 458/T.U.A. 28/94:

- A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 32 del año de 1954, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ELIAS GARCIA ROBLES. (foja 1142)
- B).- Título número 58339, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1141)
- C).- Constancia de registro número 57944 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del ocho de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1140)

7.- FAUSTO GARCIA ROBLES.- De las documentales agregadas al sumario 483/T.U.A. 28/94:

- A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 81 del año de 1945, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de FAUSTO GARCIA ROBLES. (foja 1259)

8.- OSCAR RENE MONTAÑO MONTAÑO.- De las documentales agregadas al sumario 489/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 134 del año de 1957, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de OSCAR RENE MONTAÑO MONTAÑO. (foja 1288)

B).- Título número 61097, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. (foja 1287)

C).- Constancia de registro número 60118, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y cuatro. (foja 1286)

9.- JULIAN RAYMUNDO GALAZ BUSTAMANTE.-
De las documentales agregadas al sumario 485/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 97 del año de 1960, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JULIAN RAYMUNDO GALAZ BUSTAMANTE. (foja 1269)

B).- Título número 62001, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. (foja 1268)

C).- Constancia de registro número 61032, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del once de junio de mil novecientos ochenta y cuatro. (foja 1267)

10.- FRANCISCO JAVIER CANCHOLA VARGAS.-
De las documentales agregadas al sumario 507/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 76 del año de 1960, registrada en Santa Ana, Sonora, relativa al nacimiento de FRANCISCO JAVIER CANCHOLA VARGAS. (foja 1367)

B).- Título número 66556, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el trece de agosto de mil novecientos ochenta y seis. (foja 1366)

C).- Constancia de registro número 65524, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del trece de agosto de mil novecientos ochenta y seis. (foja 1365)

11.- FILIBERTO TANORI DEL SOL.- De las documentales agregadas al sumario 522/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 9 del año de 1955, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de FILIBERTO TANORI DEL SOL. (foja 1436)

B).- Título número 89609, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el nueve de junio de mil novecientos noventa y tres. (foja 1435)

C).- Constancia de registro número 89609, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del nueve de junio de mil novecientos ochenta y tres. (foja 1434)

12.- ARMANDO AMAVIZCA BERNAL.- No aportó ningún elemento de prueba.

13.- RUBEN DEL SOL OLIVAS.- De las documentales agregadas al sumario 466/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 101 del año de 1943, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de RUBEN DEL SOL OLIVAS. (foja 1180)

B).- Título número 10457 relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a nombre de MANUEL DEL SOL, el cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. (foja 1178)

C).- Constancia de registro número 10356, a nombre de MANUEL DEL SOL, en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del cuatro de marzo de mil novecientos cuarenta y ocho. (foja 1177)

14.- ARMANDO ROBLES MURRIETA.- De las documentales agregadas al sumario 425/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 46 del año de 1951, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ARMANDO ROBLES MURRIETA. (foja 989)

B).- Constancia certificada del acta de defunción número 80 del año de mil novecientos cuarenta y uno, relativa al fallecimiento de FRANCISCO ROBLES, abuelo del interesado, acaecido el dieciséis de octubre de mil novecientos cuarenta y uno. (foja 988)

15.- BENJAMIN GALAZ BUSTAMANTE.- De las documentales agregadas al sumario 537/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 209 del año de 1945, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de BENJAMIN GALAZ BUSTAMANTE. (foja 1508)

B).- Título número 27689, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el veinticinco de octubre de mil



novecientos sesenta y dos. (foja 1507)

C) - Constancia de registro número 27459 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veinticinco de octubre de mil novecientos sesenta y dos. (foja 1506)

D) - Copia certificada de credencial expedida por la Unión Ganadera Regional de Sonora, en abril de mil novecientos setenta y dos, que le acredita como miembro activo de la Asociación Ganadera Local de Naco~~zari~~ de García, Sonora. (foja 1504)

16.- MARGARITA SAMANIEGO MIRANDA.-

A) - Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de MARGARITA MIRANDA VIUDA DE SAMANIEGO, madre de la interesada. (foja 597)

17.- ALONSO GERMAN HOYOS.- De las documentales agregadas al sumario 439/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 88 del año de 1955, registrada en Naco~~zari~~ de García, Sonora, relativa al nacimiento de ALONSO GERMAN HOYOS. (foja 951)

B) - Título número 58333, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el seis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1052)

C) - Constancia de registro número 57938 a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del seis de septiembre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1053)

D) - Credencial número 6423097, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Naco~~zari~~ de García". (foja 1053)

E) - Recibo número 558, expedido por el Tesorero del Comisariado Ejidal, el veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y cinco, por la cantidad de ciento cincuenta pesos, por concepto de impuesto predial. (foja 1056)

18.- JESUS ESPINOZA VAZQUEZ.- De las documentales agregadas al sumario 477/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 112 del año de 1942, registrada en Naco~~zari~~ de García, Sonora, relativa al nacimiento de JESUS ESPINOZA VAZQUEZ. (foja 1235)

B) - Título número 23480, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el once de diciembre de mil novecientos

cincuenta y nueve. (foja 1234)

C) - Constancia de registro número 23283, a nombre del interesado en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del once de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. (foja 1233)

D) - Credencial número 6423076, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que lo acredita como ejidatario del poblado de "Naco~~zari~~ de García". (foja 1229)

E) - Cédula de empadronamiento de la Tesorería General del Estado. (foja 1230)

F) - Credencial expedida por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización, el veinte de marzo de mil novecientos sesenta y siete, que lo acredita como Secretario del Comisariado Ejidal del poblado. (foja 1231)

19.- FAUSTO DURAN RODRIGUEZ.- No aportó ningún elemento de prueba.

Por su parte, el segundo grupo interesado ofreció las siguientes probanzas:

1.- ROBERTO MIRANDA PACHECO.-

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 38 del año de 1937, registrada en Pilares de Naco~~zari~~, Sonora, relativa al nacimiento de ROBERTO MIRANDA PACHECO. (foja 874)

B) - Carta de residencia expedida a favor del interesado, el doce de junio de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Naco~~zari~~ de García, Sonora. (foja 875)

C) - Constancia de anuencia a favor del interesado expedida por el C. ELIAS ARMANDO CASTILLO CHAVEZ, el veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la cual le autoriza para utilizar su marca de herrar y señal de sangre. (foja 871)

D) - Testimonial a cargo de los CC. HUMBERTO FIGUEROA LORETO y ARMANDO ROBLES MURRIETA.

2.- ALEJANDRO LEAL MONGE.-

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 298 del año de 1926, registrada en Pilares de Naco~~zari~~, Sonora, relativa al nacimiento de ALEJANDRO LEAL MONGE. (foja 740)

B) - Carta de residencia expedida a favor del interesado, el veintisiete de junio de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado

ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacoziari de García, Sonora. (foja 741)

C).- Copia certificada del título número 58495, relativo a la marca de herrar y señal de sangre expedida a nombre de MARIA CLEOFAS MONGE VDA. DE GRIJALVA, madre del interesado, el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 742)

D).- Constancia de registro número 58110, expedido a nombre de MARIA CLEOFAS MONGE VDA. DE GRIJALVA, por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 743)

E).- Constancia expedida por el C. ALEJANDRO LEAL MONGE en favor de sí mismo, el nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, para acreditar la legal posesión de la marca de herrar y señal de sangre que fuera propiedad de la extinta MARIA CLEOFAS MONGE VDA. DE GRIJALVA, madre del oferente. (foja 744)

F).- Documental consistente en fe de hechos posesorios, expedido a nombre del interesado, por el licenciado ANTONIO SALAZAR AMAYA, Juez Local Propietario de Nacoziari de García, Sonora, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. (foja 745)

G).- Copia certificada de guía de traslado de ganado número 091053 expedida a nombre de PANCHITA GRIJALVA, en Nacoziari, Sonora, el dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete. (foja 746)

H).- Copia certificada de guía de traslado de ganado número 436257, expedida a nombre del interesado, en Nacoziari, Sonora, el seis de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. (foja 747)

I).- Copia certificada de guía de traslado de ganado número 85832, expedida a nombre del interesado, en Nacoziari, Sonora, el doce de julio de mil novecientos noventa y tres. (foja 748)

J).- Testimonial a cargo de los CC. ANTONIO CARRILLO MARTINEZ y JESUS BRAVO SIERRA.

3 - HECTOR FRANCISCO ANDRADE ACUÑA.-

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 54 del año de 1936, registrada en Nacoziari de García, Sonora, relativa al nacimiento de HECTOR FRANCISCO ANDRADE ACUÑA. (foja 731)

B).- Carta de residencia expedida a favor del interesado, el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacoziari de García, Sonora. (foja 732)

C).- Documental consistente en fe de hechos posesorios, expedida a nombre del interesado, por el licenciado ANTONIO SALAZAR

AMAYA, Juez Local Propietario de Nacoziari de García, Sonora, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. (foja 733)

D).- Copia certificada de guía de traslado de ganado número 55231, expedida a nombre del interesado, en Nacoziari, Sonora, el ocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho. (foja 734)

E).- Testimonial a cargo de los CC. JOSE INES RUIZ MORENO y ARTURO MORALES ENCINAS.

4 - ANGEL GRIJALVA MORALES.-

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 51 del año de 1963, registrada en Nacoziari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ANGEL GRIJALVA MORALES. (foja 646)

B).- Carta de residencia expedida a favor del interesado, el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacoziari de García, Sonora. (foja 649)

C).- Copia certificada del título número 58488, relativo a la marca de herrar y señal de sangre expedida a nombre de GUILLERMO GRIJALVA MONGE, padre del interesado, el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 647)

D).- Constancia de registro número 58103, expedido a nombre de GUILLERMO GRIJALVA MONGE, por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 647 vuelta)

E).- Constancia de anuencia expedida por el C. GUILLERMO GRIJALVA MONGE a favor del interesado, el ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la cual autoriza para utilizar su marca de herrar y señal de sangre. (foja 648)

F).- Documental consistente en fe de hechos posesorios, expedido a nombre del interesado, por el licenciado ANTONIO SALAZAR AMAYA, Juez Local Propietario de Nacoziari de García, Sonora, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. (foja 650)

G).- Testimonial a cargo de los CC. ALVARO ABEL SALAZAR SOTO y SANTOS CORDOBA BELDUCEA. - - -

5 - MARIO GUILLERREZ MONGE.-

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 171 del año de 1950, registrada en Nacoziari de García, Sonora, relativa al nacimiento de MARIO GUILLERREZ MONGE. (foja 825)

B).- Carta de residencia expedida a favor del interesado, el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de



Nacozari de Garcia, Sonora. (foja 826)

C) - Copia certificada del título número 89840, relativo a la marca de herrar y señal de sangre expedida a nombre de FRANCISCO JESUS BRAVO LEYVA, el nueve de junio de mil novecientos noventa y tres. (foja 828)

D) - Constancia de registro número 58110, expedido a nombre de FRANCISCO JESUS BRAVO LEYVA, por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, el nueve de junio de mil novecientos noventa y tres (foja 829)

F) - Constancia de anuencia expedida por el C FRANCISCO JESUS BRAVO LEYVA a favor del interesado, el nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la cual autoriza para utilizar su marca de herrar y señal de sangre. (foja 827)

F) - Documental consistente en fe de hechos posesorios, expedido a nombre del interesado, por el licenciado ANTONIO SALAZAR AMAYA, Juez Local Propietario de Nacozari de Garcia, Sonora, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. (foja 830)

G) - Copia certificada de guía de traslado de ganado número 215223, expedida a nombre del interesado, en Nacozari, Sonora, el ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. (foja 831)

H) - Copia certificada de guía de traslado de ganado número 436617, expedida a nombre del interesado, en Nacozari, Sonora, el veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve. (foja 832)

I) - Testimonial a cargo de los CC. ANACLETO CASTILLO CHAVEZ y AUSTREBERTO RUIZ ANSELMO.

6 - LORENZO ORTEGA FELIX.-

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 164 del año de 1956, registrada en Nacozari de Garcia, Sonora, relativa al nacimiento de LORENZO ORTEGA FELIX. (foja 796)

B) - Carta de residencia expedida a favor del interesado, el treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacozari de Garcia, Sonora. (foja 797)

C) - Copia certificada del título número 61030, relativo a la marca de herrar y señal de sangre expedida a nombre del interesado, el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. (foja 798)

D) - Constancia de registro número 60053, expedido a nombre del interesado, por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, el ocho de diciembre de mil novecientos ochenta y tres. (foja 799)

E) - Copias certificadas de las guías de traslado de ganado números 562186, 563962, 385407, 8469, 246354, 246608, 246327, 135087, 135445, 218932, 270473, 563747, 218975, 218483, 270021, 260861, 218261, 393933, 393781, 239853, expedidas a nombre del interesado, en Nacozari, Sonora, entre el treinta y uno de diciembre de mil novecientos ochenta y siete y seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco. (fojas 800 a 819)

F) - Testimonial a cargo de los CC. FILIBERTO GRIJALVA BURRUEL y HERIBERTO RODRIGUEZ LOERA.

7.- JOSE GIL TORRES.-

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 49 del año de 1960, registrada en el municipio de Urique, Chihuahua., relativa al nacimiento de JOSE GIL TORRES (foja 722)

B) - Carta de residencia expedida a favor del interesado, el dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacozari de Garcia, Sonora. (foja 723)

C) - Constancia de anuencia expedida por el C. FIDENCIO MARTINEZ MONGE a favor del interesado, el ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la cual autoriza para utilizar su marca de herrar y señal de sangre. (foja 724)

D) - Documental consistente en fe de hechos posesorios, expedido a nombre del interesado, por el licenciado ANTONIO SALAZAR AMAYA, Juez Local Propietario de Nacozari de Garcia, Sonora, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. (foja 725)

E) - Testimonial a cargo de los CC. JESUS BRAVO LEYVA y LUIS FRANCISCO BOJORQUEZ ENCINAS.

8.- CARMEN LETICIA FLORES CHICO.-

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 43 del año de 1954, registrada en Nacozari de Garcia, Sonora, relativa al nacimiento de CARMEN LETICIA FLORES CHICO. (foja 763)

B) - Carta de residencia expedida a favor de la interesada, el dieciséis de enero de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacozari de Garcia, Sonora. (foja 765)

C) - Copia certificada del título número 58489, relativo a la marca de herrar y señal de sangre expedida a nombre de JESUS PACHECO ENCINAS, el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 766)

D).- Constancia de registro número 58104, expedido a nombre de JESUS PACHECO ENCINAS, por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 743)

E).- Constancia de anuencia expedida por el C. JESUS ARMANDO PACHECO ENCINAS, a favor de la interesada, el ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la cual autoriza para utilizar su marca de herrar y señal de sangre. (foja 768)

F).- Documental consistente en fe de hechos posesorios, expedido a nombre de la interesada, por el licenciado ANTONIO SALAZAR AMAYA, Juez Local Propietario de Nacozari de García, Sonora, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. (foja 764)

G).- Testimonial a cargo de los CC. JORGE DOLORES CHAVEZ VALENZUELA y CRISTINA MORENO LABORIN.

9.- MANUEL DE JESUS GARCIA MADRID.-

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 35 del año de 1970, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de MANUEL DE JESUS GARCIA MADRID. (foja 656)

B).- Carta de residencia expedida a favor del interesado, el seis de febrero de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora. (foja 657)

C).- Copia certificada del título número 58494, relativo a la marca de herrar y señal de sangre expedida a nombre de EDGARDO GARCIA MADRID, hermano del interesado, el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 658)

D).- Constancia de registro número 58109, expedido a nombre de EDGARDO GARCIA MADRID, por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 659)

E).- Constancia de anuencia expedida por el C. EDGARDO GARCIA MADRID a favor del interesado, el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco, en la cual autoriza para utilizar su marca de herrar y señal de sangre. (foja 660)

F).- Documental consistente en fe de hechos posesorios, expedido a nombre del interesado, por el licenciado ANTONIO SALAZAR AMAYA, Juez Local Propietario de Nacozari de García, Sonora, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. (foja 661)

G).- Copia certificada de guía de traslado de ganado número 091053, expedida a nombre de PANCHITA GRIJALVA, en Nacozari, Sonora, el dos de marzo de mil novecientos ochenta y siete. (foja 746)

II).- Copia certificada de guía de traslado de ganado número 562702, expedida a nombre del interesado, en Nacozari, Sonora, el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y uno. (foja 662)

I).- Copia certificada de guía de traslado de ganado número 436302, expedida a nombre del interesado, en Nacozari, Sonora, el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve. (foja 663)

J).- Testimonial a cargo de los CC. EMILIO DURAN RODRIGUEZ y JOSE RAMON SERNA MENDIVIL.

10.- CLARENCO LEYVA MORALES.-

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 67 del año de 1946, registrada en Esqueda, Sonora, relativa al nacimiento de CLARENCO LEYVA MORALES. (foja 686)

B).- Carta de residencia expedida a favor del interesado, el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora. (foja 693)

C).- Copia certificada del título número 57403, relativo a la marca de herrar y señal de sangre expedida a nombre de FRANCISCO ISABEL LEYVA MORALES, el trece de enero de mil novecientos ochenta y dos. (foja 687)

D).- Constancia de registro número 57012, expedido a nombre de FRANCISCO ISABEL LEYVA MORALES, por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, el trece de enero de mil novecientos ochenta y dos. (foja 687)

E).- Constancia de anuencia expedida por el C. FRANCISCO ISABEL LEYVA MORALES a favor del interesado, el ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la cual autoriza para utilizar su marca de herrar y señal de sangre. (foja 688)

F).- Documental consistente en fe de hechos posesorios, expedido a nombre del interesado, por el licenciado ANTONIO SALAZAR AMAYA, Juez Local Propietario de Nacozari de García, Sonora, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. (foja 689)

G).- Copia certificada de guía de traslado de ganado número 562381, expedida a nombre de FRANCISCO ISABEL LEYVA, en Nacozari, Sonora, el diecinueve de agosto de mil novecientos noventa y uno (foja 690)

H).- Copia certificada de guía de traslado de ganado número 85222, expedida a nombre de FRANCISCO ISABEL LEYVA, en Nacozari, Sonora, el veinticuatro de enero de mil novecientos noventa y tres (foja 691)

I).- Recibo de compra número 138, por concepto de una yegua para



desecto, expedido por el Comisariado Ejidal en favor de FRANCISCO I. LEYVA, de fecha siete de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro. (foja 692)

J).- Testimonial a cargo de los CC. ANTONIO FIGUEROA ESTRELLA y ROGELIO CANCHOLA VAZQUEZ.

11 - OSCAR VALENCIA FELIX -

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 49 del año de 1951, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de OSCAR VALENCIA FELIX. (foja 862)

B).- Carta de residencia expedida a favor del interesado, el veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora. (foja 863)

C).- Copia certificada del título número 58533, relativo a la marca de herrar y señal de sangre expedida a nombre de ADOLFINA NORIEGA VDA. DE ROBLES, el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 866)

D).- Constancia de registro número 58074, expedido a nombre de ADOLFINA NORIEGA VDA. DE ROBLES, por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 867)

E).- Constancia de anuencia expedida por la C. ADOLFINA NORIEGA VDA. DE ROBLES a favor del interesado, el once de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la cual autoriza para utilizar su marca de herrar y señal de sangre. (foja 864)

F).- Documental consistente en fe de hechos posesorios, expedido a nombre del interesado, por el licenciado ANTONIO SALAZAR AMAYA, Juez Local Propietario de Nacozari de García, Sonora, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. (foja 865)

G).- Testimonial a cargo de los CC. JUAN MORALES AYALA y JOSE GARLAND SIQUEIROS.

12.- ALEJANDRO CANCHOLA ALVARADO.-

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 60 del año de 1951, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ALEJANDRO CANCHOLA ALVARADO. (foja 783)

B).- Carta de residencia expedida a favor del interesado, el quince de marzo de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora. (foja 784)

C).- Copia certificada del título número 29135, relativo a la marca de herrar y señal de sangre expedida a nombre de RAMON CONTRERAS GONZALEZ, el once de junio de mil novecientos sesenta y tres. (foja 785)

D).- Constancia de registro número 28903, expedido a nombre de RAMON CONTRERAS GONZALEZ, por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, el once de junio de mil novecientos sesenta y tres. (foja 786)

E).- Constancia de anuencia expedida por el C. RAMON CONTRERAS GONZALEZ a favor del interesado, el trece de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la cual autoriza para utilizar su marca de herrar y señal de sangre. (foja 787)

F).- Documental consistente en fe de hechos posesorios, expedido a nombre del interesado, por el licenciado ANTONIO SALAZAR AMAYA, Juez Local Propietario de Nacozari de García, Sonora, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. (foja 788)

G).- Copia certificada de guía de traslado de ganado número 305334, expedida a nombre del interesado, en Bacoachi, Sonora, el diecinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y ocho. (foja 789)

H).- Copia certificada de guía de traslado de ganado número 2973, expedida a nombre del interesado, en Nacozari Viejo, Sonora, el trece de junio de mil novecientos noventa y dos. (foja 790)

I).- Testimonial a cargo de los CC. RAMON CONTRERAS GONZALEZ y FERNANDO CLAUDIO OLIVARRIA LORD

13.- JESUS NEVAREZ ACEVEDO.-

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 303 del año de 1958, registrada en Santiago Papasquiari, Durango, relativa al nacimiento de JESUS NEVAREZ ACEVEDO. (foja 669)

B).- Carta de residencia expedida a favor del interesado, el veinte de enero de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora. (foja 670)

C).- Documental consistente en fe de hechos posesorios, expedido a nombre del interesado, por el licenciado ANTONIO SALAZAR AMAYA, Juez Local Propietario de Nacozari de García, Sonora, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. (foja 671)

D).- Testimonial a cargo de los CC. MIGUEL ANGEL CARRILL GONZALEZ y ELISEO GARCIA SIERRA.

14.- GILBERTO CARDENAS ROBLES.-

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 75 del año



de 1961, registrada en Nacoziari de García, Sonora, relativa al nacimiento de GILBERTO CARDENAS ROBLES. (foja 677)

B).- Carta de residencia expedida a favor del interesado, el treinta de enero de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacoziari de García, Sonora. (foja 678)

C).- Constancia de anuencia expedida por el C. ARMANDO ROBLES MURRIETA a favor del interesado, el nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la cual autoriza para utilizar su marca de herrar y señal de sangre. (foja 679)

D).- Documental consistente en fe de hechos posesorios, expedido a nombre del interesado, por el licenciado ANTONIO SALAZAR AMAYA, Juez Local Propietario de Nacoziari de García, Sonora, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. (foja 680)

E).- Testimonial a cargo de los CC. CARMELO HERNANDEZ ESTRELLA y ROBERTO MIRANDA PACHECO.

15.- JESUS GUILLERMO LEVARIO BARRIOS.-

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 111 del año de 1952, registrada en Nacoziari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JESUS GUILLERMO LEVARIO BARRIOS. (foja 710)

B).- Carta de residencia expedida a favor del interesado, el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacoziari de García, Sonora. (foja 711)

C).- Copia certificada del título número 91440, relativo a la marca de herrar y señal de sangre expedida a nombre del interesado, el seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. (foja 712)

D).- Constancia de registro número 91140, expedido a nombre de JESUS GUILLERMO LEVARIO BARRIOS, por la Secretaría de Fomento Ganadero del Gobierno del Estado de Sonora, el seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. (foja 713)

E).- Documental consistente en fe de hechos posesorios, expedido a nombre del interesado, por el licenciado ANTONIO SALAZAR AMAYA, Juez Local Propietario de Nacoziari de García, Sonora, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. (foja 714)

F).- Copia certificada de guía de traslado de ganado número 215538, expedida a nombre del interesado, en Nacoziari, Sonora, el veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. (foja 715)

G).- Copia certificada de guía de traslado de ganado número 215446, expedida a nombre del interesado, en Nacoziari, Sonora, el once de octubre de mil novecientos noventa y cuatro. (foja 716)

H).- Testimonial a cargo de los CC. PABLO MORENO LUGO y LUIS CARLOS LEON HERRERA.

16.- JESUS ARMANDO PACHECO ENCINAS.-

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 107 del año de 1954, registrada en Nacoziari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JESUS ARMANDO PACHECO ENCINAS. (foja 699)

B).- Carta de residencia expedida a favor del interesado, el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacoziari de García, Sonora. (foja 704)

C).- Copia certificada del título número 58489, relativo a la marca de herrar y señal de sangre expedida a nombre del interesado, el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 700)

D).- Constancia de registro número 58104, expedido a nombre del interesado, por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 701)

E).- Documental consistente en fe de hechos posesorios, expedido a nombre del interesado, por el licenciado ANTONIO SALAZAR AMAYA, Juez Local Propietario de Nacoziari de García, Sonora, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. (foja 702)

F).- Copia certificada de guía de traslado de ganado número 053575, expedida a nombre del interesado, en Nacoziari, Sonora, el doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve. (foja 703)

G).- Testimonial a cargo de los CC. FRANCISCO YANES GONZALEZ y RAMON DUARTE DURAN.

17.- AGAPITO SIQUEIROS OLIVARRIA.-

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 55 del año de 1959, registrada en Nacoziari de García, Sonora, relativa al nacimiento de AGAPITO SIQUEIROS OLIVARRIA. (foja 774)

B).- Carta de residencia expedida a favor del interesado, el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacoziari de García, Sonora. (foja 775)

C).- Copia certificada del título número 63988, relativo a la marca de herrar y señal de sangre expedida a nombre del interesado, el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco. (foja 776)

D).- Constancia de registro número 63988, expedido a nombre del interesado, por la Secretaría de Fomento Ganadero del Gobierno del Estado de Sonora, el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y



cinco (foja 777)

F) - Testimonial a cargo de los CC. PABLO MORENO LUGO y RENE RUIZ BUZAME.

18.- JORGE ENRIQUEZ ORTEGA -

- A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 52 del año de 1956, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JORGE ENRIQUEZ ORTEGA. (foja 754)
- B) - Carta de residencia expedida a favor del interesado, el trece de enero de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora. (foja 755)
- C) - Constancia de anuencia expedida por el C. LORENZO ORTEGA FELIX a favor del interesado, el veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, en la cual autoriza para utilizar su marca de herrar y señal de sangre. (foja 756)
- D) - Documental consistente en fe de hechos posesorios, expedido a nombre del interesado, por el licenciado ANTONIO SALAZAR AMAYA, Juez Local Propietario de Nacozari de García, Sonora, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. (foja 757)
- E) - Testimonial a cargo de los CC. JOSE JESUS CORONADO CHAVEZ y MANUEL MEDRANO CORONADO.

19.- ADOLFINA NORIEGA VIUDA DE ROBLES.-

- A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 57 del año de 1923, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ADOLFINA NORIEGA GARCIA. (foja 853)
- B) - Carta de residencia expedida a favor de la interesada, el veintidós de enero de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora. (foja 854)
- C) - Copia certificada del título número 58533, relativo a la marca de herrar y señal de sangre expedida a nombre de la interesada, el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 851)
- D) - Constancia de registro número 58074, expedido a nombre de la interesada, por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, el catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 852)
- E) - Copia certificada de guía de traslado de ganado número 040627, expedida a nombre de la interesada, en Nacozari, Sonora, el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco. (foja 855)

- F) - Copia certificada de guía de traslado de ganado número 040005, expedida a nombre de la interesada, en Nacozari, Sonora, el veintiocho de junio de mil novecientos ochenta y cinco. (foja 856)
- G) - Testimonial a cargo de los CC. SALVADOR RAMOS GONZALEZ y GUILLERMO RENE FIGUEROA RASCON.

20.- LETICIA LORETO CABALLERO VALENCIA.-

- A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 1 del año de 1950, registrada en El Plomo, Sonora, relativa al nacimiento de LORETO CABALLERO VALENCIA. (foja 882)
- B) - Carta de residencia expedida a favor de la interesada, el veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora. (foja 883)
- C) - Documental consistente en fe de hechos posesorios, expedido a nombre del interesado, por el licenciado ANTONIO SALAZAR AMAYA, Juez Local Propietario de Nacozari de García, Sonora, el día dieciséis de febrero de mil novecientos noventa y cinco. (foja 885)
- D) - Testimonial a cargo de los CC. RAFAEL RUIZ DURAZO y ROBERTO BARRERA VAZQUEZ. *RUIZ*
- 21.- ZEFERINO GRIJALVA MORALES.-

- A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 23 del año de 1967, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de ZEFERINO GRIJALVA MORALES. (foja 838)
- B) - Carta de residencia expedida a favor del interesado, el once de enero de mil novecientos noventa y cinco, suscrita por el licenciado ARTURO FELIX MONTAÑO, Secretario del H. Ayuntamiento de Nacozari de García, Sonora. (foja 842)
- C) - Copia certificada del título número 58488 relativo a la marca de herrar y señal de sangre expedida a nombre de GUILLERMO GRIJALVA MONGE, el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 839)
- D) - Constancia de registro número 58103, expedido a nombre de GUILLERMO GRIJALVA MONGE, por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 840)
- E) - Constancia de anuencia expedida por el C. GUILLERMO GRIJALVA MONGE a favor del interesado, el nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, en la cual autoriza para utilizar su marca de herrar y señal de sangre. (foja 841)
- F) - Copia certificada de guía de traslado de ganado número 135122,

expedida a nombre de GUILLERMO GRIJALVA, en Nacozari, Sonora, el dos de noviembre de mil novecientos noventa y tres. (foja 843)

G)- Copia certificada de guía de traslado de ganado número 215224, expedida a nombre de GUILLERMO GRIJALVA, en Nacozari, Sonora, el ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro. (foja 844)

H)- Testimonial a cargo de los CC. RAFAEL MEDINA MIRANDA y LUIS FRANCISCO BOJORQUEZ ENCINAS.

22.- MANUEL ANDRES GUTIERREZ MONGE.-

A)- Carta de residencia expedida a favor del interesado, el veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, suscrita por el profesor GONZALO DURAZO ORTIZ, Presidente Municipal de Nacozari de García, Sonora. (foja 1566)

B)- Copia simple del título número 58495 relativo a la marca de herrar y señal de sangre expedida a nombre de MARIA CLEOFAS MONGE VIUDA DE GRIJALVA, el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1564)

C)- Constancia de registro número 58110, expedido a nombre de MARIA CLEOFAS MONGE VIUDA DE GRIJALVA, por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1563)

D)- Solicitud de registro de marca de herrar y señal de sangre a nombre del interesado, de fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho.

E)- Constancia de cesión de derechos expedida a favor del interesado por MARIA CLEOFAS MONGE VIUDA DE GRIJALVA, en Agua Prieta, Sonora, el trece de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.

F)- Constancia expedida por el Comisariado Ejidal de Nacozari de García, Sonora, el veinticuatro de marzo de mil novecientos ochenta y ocho, en la cual hacen constar que MARIA CLEOFAS MONGE VIUDA DE GRIJALVA hace traspaso de sus derechos como ejidataria a favor del interesado.

G)- Testimonial a cargo de los CC. GILBERTO GAMEZ GRIJALVA y FELIX GIRON RIOS.

DECIMO CUARTO.- Que las personas que a continuación se señalan, acudieron en su carácter de aspirantes al reconocimiento de derechos agrarios, pretendiendo se les acreditara su calidad de sucesores de otros aspirantes ya fallecidos, o bien se diera validez a cesiones de derechos realizadas por aspirantes propuestos

para dicho reconocimiento, presentando las siguientes probanzas:

1.- MARIA JESUS ANDRADE DE BARRERA.- De las documentales agregadas al sumario 530/T.U.A. 28/94:

A)- Constancia certificada del acta de nacimiento número 135 del año de 1918, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de MARIA JESUS ANDRADE RUIZ. (foja 1473)

B)- Constancia certificada del acta de matrimonio número 19 del año de 1935, celebrado entre ENCARNACION BARRERA GARCIA y MARIA DE JESUS ANDRADE RUIZ (foja 1474)

C)- Constancia certificada del acta de defunción número 65 del año de 1982, relativa al fallecimiento de ENCARNACION BARRERA GARCIA, acaecido el siete de septiembre de ese año. (foja 1475)

D)- Título número 02961, expedido a nombre de ENCARNACION BARRERA G., relativo a marca de herrar y señal de sangre, del once de febrero de mil novecientos cuarenta y seis (foja 1470)

E)- Constancia de registro número 02911 a nombre de ENCARNACION BARRERA G., en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del once de febrero de mil novecientos cuarenta y seis. (foja 1471)

F)- Credencial número 6424323, expedida por la Secretaría de la Reforma Agraria, en septiembre de mil novecientos ochenta y uno, que acredita a ENCARNACION BARRERA GARCIA como ejidatario del poblado de "Nacozari de García". (foja 1472)

2.- GUADALUPE TINEO VALENZUELA.-

A)- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de GUADALUPE TINEO VALENZUELA. (foja 560)

3.- ENRIQUETA VAZQUEZ BONILLA.- De las documentales agregadas al sumario 459/T.U.A. 28/94:

A)- Constancia certificada del acta de matrimonio número 21 del año de 1967, celebrado entre JESUS ISMAEL ENCINAS ENCINAS y ENRIQUETA VAZQUEZ BONILLA (foja 1147)

C)- Constancia certificada del acta de defunción número 4 del año de 1994, relativa al fallecimiento de JOSE ISMAEL ENCINAS ENCINAS, acaecido el quince de febrero de ese año. (foja 1146)

D)- Título número 45138, expedido a nombre de JESUS ISMAEL ENCINAS ENCINAS, relativo a marca de herrar y señal de sangre, del treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro (foja



1145)

F).- Constancia de registro número 44752 a nombre de JESUS ISMAEL ENCINAS ENCINAS., en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del treinta y uno de enero de mil novecientos setenta y cuatro. (foja 1144)

4.- MANUELA REYES ESQUER.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de MANUELA REYES VIUDA DE CANCIOLA. (foja 565)

5.- LIDIA RAMOS RIVERA - De las documentales agregadas al sumario 423/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de defunción número 640 del año de 1975, relativa al fallecimiento de MANUELA RIVERA VIUDA DE RAMOS, madre de la interesada y viuda de JOSE RAMOS MORENO. (foja 4)

B).- Constancia certificada del acta de defunción número 23 del año de 1962, relativa al fallecimiento de JOSE RAMOS MORENO, padre de la interesada. (foja 55)

C).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 150 del año de 1929, expedida en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de MARIA LIDIA RAMOS RIVERA. (foja 56)

D).- Opinión dictada por la Comisión Agraria Mixta el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve en el presente expediente. (foja 18 a 25 del diverso sumario)

E).- Censo Básico del poblado Nacozari de García, de fecha nueve de junio de mil novecientos treinta y siete, que sirvió de base a la Resolución Presidencial de veintitrés del mismo mes y año, que fuera publicada el veinte de julio del propio año, en la que aparece relacionado con el número 81 el C. JOSE RAMOS. (foja 37 a 39)

6.- FRANCISCO ROBERTO BONICICHI CARRILLO.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de FRANCISCO ROBERTO BONICICHI CARRILLO. (foja 569)

7.- CRUZ OLIVAS VELAZQUEZ.-

A).- Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de CRUZ OLIVAS VELAZQUEZ. (foja 592)

8.- HUMBERTO RUIZ VALDEZ.- De las documentales agregadas al sumario 495/1 U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 11 del año de 1959, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de MANUEL HUMBERTO RUIZ VALDEZ. (foja 1316)

B).- Constancia certificada del acta de defunción número 39 del año de 1994, relativa al fallecimiento de PASTOR RUIZ BARRERA, padre del interesado, acaecido el veintiuno de agosto de ese año. (foja 1313)

C).- Título número 58532, expedido a nombre de PASTOR RUIZ BARRERA., relativo a marca de herrar y señal de sangre, del catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1315)

D).- Constancia de registro número 58073 a nombre de PASTOR RUIZ BARRERA, en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos. (foja 1314)

9.- JOSE ENRIQUE MALDONADO IRIQUI.- De las documentales agregadas al sumario 512/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 45 del año de 1945, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de JOSE ENRIQUE MALDONADO IRIQUI. (foja 6)

B).- Título número 89604, expedido a nombre del interesado, relativo a marca de herrar y señal de sangre, del nueve de junio de mil novecientos noventa y tres (foja 4)

C).- Constancia de registro número 89604 a nombre del interesado, en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del nueve de junio de mil novecientos noventa y tres (foja 5)

Y de las aportadas por el grupo promovente, se destaca la constancia certificada del acta de defunción número 08, relativa al fallecimiento de MERCEDES IRIQUI VEJAR, acaecido el seis de febrero de mil novecientos noventa y uno (foja 385)

10.- CRISTINA ORTEGA ARVIZU.- De las documentales agregadas al sumario 478/T.U.A. 28/94:

A).- Constancia certificada del acta de nacimiento número 226 del año de 1938, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de CRISTINA ORTEGA ARVIZU. (foja 4 de dicho expediente)

B).- Título número 49783, relativo a marca de herrar y señal de sangre, expedida a su nombre el siete de julio de mil novecientos setenta y seis (foja 5)

E).- Constancia de registro número 49401, a nombre de la interesada, en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del siete de julio de mil novecientos setenta y seis. (foja 6)

11.- GUILLERMO RENE FIGUEROA RASCON.- De las documentales agregadas al sumario 533/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 37 del año de 1973, registrada en Nacozeni de García, Sonora, relativa al nacimiento de GUILLERMO RENE FIGUEROA RASCON. (foja 1490)

B) - Título número 53465, expedido a nombre de GUILLERMO FIGUEROA PERAZA, relativo a marca de herrar y señal de sangre, del veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve. (foja 1489)

C) - Constancia de registro número 53085 a nombre de GUILLERMO FIGUEROA PERAZA, en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del veintitrés de enero de mil novecientos setenta y nueve. (foja 1487)

D) - Carta de renuncia suscrita por BLANCA ALICIA RASCON VIUDA DE FIGUEROA, y madre del promovente, respecto de la sucesión de los derechos agrarios de su finado esposo, GUILLERMO FIGUEROA PERAZA, en favor de GUILLERMO RENE FIGUEROA RASCON. (foja 1487)

12.- MARIA JESUS LEON VIUDA DE MADRID.- De las documentales agregadas al sumario 429/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de matrimonio número 24 del año de 1970, celebrado entre ISRAEL MADRID VALENZUELA y MARIA DE JESUS LEON VAZQUEZ. (foja 1006)

B) - Constancia certificada del acta de defunción expedida por la Secretaría de Salud, número 4116302 del año de 1994, relativa al fallecimiento de ISRAEL MADRID VALENZUELA, acaecido el quince de agosto de ese año. (foja 1005)

C) - Título número 31165, expedido a nombre de ISRAEL MADRID VALENZUELA, relativo a marca de herrar y señal de sangre, del veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (foja 1004)

D) - Constancia de registro número 30918 a nombre de ISRAEL MADRID VALENZUELA, en el Departamento de Ganadería del

Gobierno del Estado de Sonora, del veintitrés de septiembre de mil novecientos sesenta y cuatro. (foja 1003)

13.- MARIA GUADALUPE CARRILLO LOPEZ.- De las documentales agregadas al sumario 434/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 206 del año de 1931, registrada en Nacozeni de García, Sonora, relativa al nacimiento de GUADALUPE CARRILLO LOPEZ. (foja 1025)

B) - Constancia certificada del acta de matrimonio número 10 del año de 1958, celebrado entre MANUEL HOYOS ROMERO y MARIA GUADALUPE CARRILLO LOPEZ. (foja 1026)

C) - Constancia certificada del acta de defunción número 482 del año de 1983, relativa al fallecimiento de MANUEL HOYOS ROMERO, acaecido el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y tres. (foja 1027)

D) - Título número 40790, expedido a nombre de MANUEL HOYOS ROMERO, relativo a marca de herrar y señal de sangre, del dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno (foja 1029)

E) - Constancia de registro número 40453 a nombre de MANUEL HOYOS ROMERO, en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del dieciocho de agosto de mil novecientos setenta y uno. (foja 1028)

14 - FRANCISCO GUADALUPE FIERROS ESTRADA.-

A) - Cédula individual de investigación de usufructo ejidal, a nombre de FRANCISCO GUADALUPE FIERROS ESTRADA (foja 558)

15 - FRANCISCO JESUS BRAVO LEYVA.- De las documentales agregadas al sumario 540/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 46 del año de 1953, registrada en Nacozeni de García, Sonora, relativa al nacimiento de FRANCISCO JESUS BRAVO LEYVA. (foja 1521)

B) - Título número 89840, expedido a nombre de FRANCISCO JESUS BRAVO LEYVA, relativo a marca de herrar y señal de sangre, del nueve de junio de mil novecientos noventa y tres (foja 1519)

C) - Constancia de registro número 89840 a nombre de FRANCISCO JESUS BRAVO LEYVA, en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del nueve de junio de mil novecientos noventa y tres. (foja 1520)

16 - NORBERTA LOPEZ ARVIZU.- De las

documentales agregadas al sumario 482/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de matrimonio número 11 del año de 1960, celebrado entre GILBERTO CANO CANO y NORBERTA LOPEZ ARVIZU. (foja 1257)

B) - Constancia certificada del acta de defunción número 037 del año de 1993, relativa al fallecimiento de GILBERTO CANO, acaecido el catorce de septiembre de ese año. (foja 1254)

C) - Título número 43359, expedido a nombre de GILBERTO CANO CANO, relativo a marca de herrar y señal de sangre, el quince de marzo de mil novecientos setenta y tres. (foja 1256)

D) - Constancia de registro número 42990 a nombre de GILBERTO CANO CANO, en el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado de Sonora, del quince de marzo de mil novecientos setenta y tres. (foja 1255)

17.- CRUZ MORENO OCHOA, quien reclama los derechos sucesorios del extinto ejidatario AGUSTIN MORENO SALAZAR, incluido con el número 29 del Censo Básico que sirvió de base a la Resolución Presidencial del poblado que nos ocupa.- De las documentales agregadas al sumario 418/T.U.A. 28/94, se advierte que no aportó ninguna constancia y que el treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco se decretó la caducidad de la instancia por inactividad procesal.

18.- MARIA CONCEPCION ROMO FELIX, quien reclama los derechos sucesorios del extinto ejidatario ALFONSO FELIX LOPEZ, incluido con el número 6 de la Resolución Presidencial del poblado que nos ocupa.- De las documentales agregadas al sumario 424/T.U.A. 28/94:

A) - Constancia certificada del acta de nacimiento número 22 del año de 1961, registrada en Nacozari de García, Sonora, relativa al nacimiento de MARIA CONCEPCION ROMO FELIX, quien nació el siete de diciembre de mil novecientos cincuenta y nueve. (foja 58)

B) - Constancia certificada del acta de defunción número 30 del año de 1987, relativa al fallecimiento de ALFONSO FELIX LOPEZ, acaecido el treinta y uno de abril de ese año, quien fuera abuelo de la interesada. (foja 57)

C) - Certificado de Derechos Agrarios número 3174931, expedido en favor de ALFONSO FELIX LOPEZ, que lo acredita como ejidatario del poblado de Nacozari de García, de fecha cuatro de diciembre de mil novecientos ochenta y seis. (foja 56)

D) - Constancia expedida por el Delegado Estatal del Registro Agrario Nacional el siete de junio de mil novecientos noventa y cuatro, en la que señala que, entre otros, el extinto ejidatario ALFONSO FELIX LOPEZ no inscribió sucesores. (foja 55)

19.- FAUSTO DURAN RODRIGUEZ - No aportó ningún elemento de prueba

DECIMO QUINTO.- Con fecha treinta de octubre se tuvieron por recibidos los alegatos de los interesados en obtener su reconocimiento, por conducto de su asesor legal, el licenciado ISRAEL OLIVAS MEDINA. El veintisiete de noviembre pasado se tuvieron por presentados los alegatos de los propuestos para el reconocimiento y de los demás interesados en obtenerlo, mediante escrito firmado por el licenciado FRANCISCO SIQUEIROS TACHO, quedando de esta manera el presente expediente en estado de resolución, acordándose su turno al Secretario de Estudio y Cuenta correspondiente para los efectos de que elaborara el proyecto de resolución correspondiente; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que este Tribunal Unitario Agrario, del Distrito Veintiocho, es competente para conocer y resolver el presente Juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, atento a lo dispuesto en el artículo Tercero Transitorio del Decreto de Reformas al Artículo 27 Constitucional, de fecha tres de enero de mil novecientos noventa y dos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el seis del mismo mes y año; Tercero Transitorio de la Ley Agraria y Quinto Transitorio de la Ley Orgánica de los Tribunales Agrarios.

SEGUNDO.- Que la facultad del Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado de Sonora, para ejercitar la acción de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos en el ejido "Nacozari de García", municipio de Nacozari, está sustentada en lo previsto en el artículo 426, en relación con el 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, tomando como base los trabajos realizados en el núcleo agrario que nos ocupa, relativos a la asamblea general extraordinaria celebrada el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y dos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el segundo párrafo del

citado numeral 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, cuando después de haber recibido las tierras o aguas concedidas, un núcleo de población desaparezca o se ausente el noventa por ciento o más de sus integrantes, el Ejecutivo Federal declarará perdido el derecho del núcleo a las tierras que se le hubieren asignado, quedando éstas a su disposición para acomodar campesinos con derechos a salvo. El mismo dispositivo establece que para ello la Comisión Agraria Mixta efectuará una comprobación de los hechos levantando el acta correspondiente. El tercer párrafo de este precepto indica que con los nuevos beneficiados se restablecerá el régimen ejidal.

TERCERO.- Del análisis de las constancias que integran el expediente, se advierte que el procedimiento llevado a cabo por las autoridades agrarias competentes se apegó a derecho. En efecto, vistos los autos que integran el expediente número 2.2(67)-468-622-1264, remitido por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, se advierte que mediante oficio número 7758 de fecha siete de diciembre de mil novecientos ochenta y uno, el licenciado VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria en el Estado comisionó al C. RICARDO URIBE AGUAYO para que efectuara una investigación general de usufructo parcelario ejidal y/o depuración censal en el poblado "Nacozari de García", municipio de Nacozari, con el fin de conocer la situación legal que guardaban los ejidatarios en cuanto a sus derechos agrarios, y en su caso, con los datos aportados, se procediera a solicitar a la Comisión Agraria Mixta en el Estado que iniciara el juicio de privación de derechos agrarios de aquellos ejidatarios y sucesores que se hubieran hecho acreedores a dicha medida, con apoyo en lo dispuesto en los artículos 85 o 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, y en su caso proponer las adjudicaciones correspondientes. (Foja 80).

Mediante oficio de veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos, el comisionado por la Delegación Agraria en el Estado rindió el informe correspondiente, en el que hace del conocimiento de su superior que con fecha veintinueve de diciembre de mil novecientos ochenta y uno se lanzó primera convocatoria para celebrar asamblea general de ejidatarios el once de enero de mil novecientos ochenta y dos, la cual no fue posible realizar en su fecha, en virtud de no haberse reunido el quórum legal exigido por la Ley Federal de Reforma Agraria, levantándose el acta de no verificativo correspondiente y procediéndose ese mismo día a lanzar segunda convocatoria para celebrar la asamblea el veintidós de enero de ese

mismo año, convocatoria que se repitió el diecinueve del propio mes y año, anexando a su informe las constancias relativas, así como el acta de asamblea general extraordinaria de ejidatarios celebrada en el poblado "Nacozari de García" el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y dos. (Fojas 85 a 97). Este procedimiento se ajustó a lo previsto en los artículos 27 a 32 y 35 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

En su informe el comisionado manifiesta que de conformidad con la Resolución Presidencial de fecha veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio del mismo año, se benefició a un total de doscientos once capacitados, cuya relación se encuentra agregada de la foja 81 a 84 de los presentes autos, de los cuales únicamente cinco de los ejidatarios señalados en el censo básico se encontraban usufructuando las tierras dotadas al núcleo de población que nos ocupa. Así mismo, que doscientos seis ejidatarios de dicho censo habían abandonado el usufructo de los terrenos ejidales, y que ciento setenta y ocho campesinos se encontraban explotando los derechos agrarios de los ejidatarios que se habían ausentado, incluyendo cinco de los originalmente beneficiados por la resolución mencionada.

Al informe de referencia se acompañaron, además, la relación de ejidatarios, según trabajos de depuración censal practicados con fecha primero de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, en cinco fojas, el censo para la expedición de certificados de derechos agrarios levantado el diecisiete de enero de mil novecientos ochenta y dos, así como ciento setenta y ocho cédulas que contienen la lista de sucesión de cada uno de los campesinos propuestos para su reconocimiento de derechos. (fojas 99 a 283)

Por su parte, en el acta de asamblea levantada se propone la confirmación en sus derechos agrarios de los cinco ejidatarios que se encontraban explotando los bienes del ejido, la privación de sus derechos de los doscientos seis ejidatarios que habían abandonado el trabajo en las tierras del ejido desde hacía más de dos años, y el reconocimiento por la vía de acomodo de ciento setenta y tres campesinos más los derechos correspondientes a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, considerando que los campesinos propuestos reunían los requisitos exigidos en los artículos 72 fracción III y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria. Para acreditar lo anterior, se exhibió el original del acta de asamblea que se encuentra agregada a fojas de la 091 a 097.

Con base en el informe a que se refiere el resultando anterior, el Delegado Agrario, con apoyo en la facultad que le otorga el artículo 426 del ordenamiento en cita, mediante oficio 01252 de fecha once de marzo de mil novecientos ochenta y dos, remitió a la Comisión Agraria Mixta en el Estado el expediente original de los trabajos relativos para que, de existir presunción fundada de que se hubiese incurrido en alguna causal de privación de derechos agrarios, se iniciara el procedimiento relativo a que se refieren los artículos 428 a 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria, entonces en vigor. (foja 078)

Mediante diverso número 1570 de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, el mismo Delegado Agrario solicitó a la Comisión Agraria Mixta se iniciara el procedimiento de juicio privativo de derechos agrarios colectivos del poblado "Nacozari de García", previa comprobación de los hechos, en los términos de lo dispuesto en el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria en contra de los doscientos seis campesinos beneficiados por la Resolución Presidencial por haber abandonado la explotación de las tierras ejidales, cuyos nombres quedaron relacionados en el resultando tercero de este fallo.

Así mismo, se solicitó el reconocimiento de los derechos agrarios, por la vía de reacomodo, de los 173 campesinos, que se relacionan en el mismo resultando tercero, con el carácter de nuevos adjudicatarios, en virtud de llenar los requisitos establecidos por los artículos 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Igualmente, se propuso la confirmación en sus derechos agrarios de los siguientes ejidatarios que se encontraban usufructuando los terrenos ejidales:

Nº PROGRESIVO	NOMBRE	Nº CENSO BASICO
1	ALFONSO FELIX LOPEZ	6
2	AGUSTIN MORENO SALAZAR	29
3	IGNACIO SOTO CARRILLO	60
4	FRANCISCO ENCINAS LUCERO	111
5	ROBERTO AMAVIZCA SAN MARTIN	123

Mediante oficio número 03531 de fecha diez de agosto de mil novecientos ochenta y tres, el Delegado Agrario turnó de nueva cuenta a la Comisión Agraria Mixta el expediente que nos ocupa que

le había sido devuelto con el objeto de que se subsanaran diversas irregularidades en que se había incurrido durante su tramitación. (foja 284)

La Comisión Agraria Mixta, en sesión celebrada el veintitrés de agosto de ese mismo año acordó la instauración del expediente que se registró con el número 22(67)468-622-1264, ordenando la iniciación del procedimiento previsto por el artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, a fin de que previa comprobación del abandono de los terrenos ejidales por casi la totalidad de los campesinos beneficiados por la Resolución Presidencial de mil novecientos treinta y siete y que conformaban dicho núcleo de población, se acuerde el acomodo en los mismos de nuevos campesinos, ordenándose la inspección ocular relativa a los trabajos correspondientes previstos en el numeral señalado. (foja 286 y 287)

En cumplimiento del acuerdo anterior y mediante oficio número 01692 del veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres, la Comisión Agraria Mixta comisionó al C. ADOLFO ATONDO ROMERO para que se constituyera en los terrenos del ejido y de la zona urbana del poblado "Nacozari de García", a fin de que practicara la inspección ocular ordenada y verificara si la totalidad del núcleo de población o parte del mismo había abandonado o desaparecido de los terrenos concedidos por la Resolución Presidencial citada con anterioridad y levantara el acta respectiva en la que hiciera constar el resultado de sus trabajos, la que debería ser elaborada y firmada por los integrantes del comisariado ejidal del núcleo agrario, en caso de existir, en su defecto por cuatro testigos campesinos del poblado, debiendo hacerse acompañar de la autoridad municipal del lugar, a fin de que diera fe de la actuación y de la desaparición del núcleo, instruyendo al comisionado para que practicara las notificaciones correspondientes. (foja 288).

Previo a las notificaciones de ley, que se encuentran agregadas de la foja 289 a la 302 y de la 308 a la 325, con fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres, el comisionado agrario acompañado de los CC JESUS ARMANDO ACEVEDO GALLEGU, JESUS OCTAVIO LOPEZ VALENCIA, ENRIQUE LOYA NAVARRO y EDUARDO BARRERA GARCIA, practicó la inspección ocular encomendada levantando el acta relativa, la que se inserta en la foja 326 de los presentes autos, misma que fue certificada por el C. CONSTANTINO ROMERO DELGADO en funciones de



Presidente Municipal del lugar, en el sentido de que las firmas impresas en el acta son auténticas del puño y letra de los firmantes y que fueron estampadas en su presencia.

En el acta de referencia se asentó: "PRIMERO: Respecto a la explotación de los terrenos del ejido es completamente ganadero en el cual apacentan aproximadamente cuatro mil cabezas de ganado vacuno, ganado caprino de mil quinientas a dos mil cabezas, caballar mil cabezas y quinientas cabezas de asnal. SEGUNDO: Con respecto a la zona urbana se encontraron sesenta casas diseminadas en los terrenos dotados de construcción de material de adobe con techos de lámina galvanizada, encontrándose únicamente a cinco ejidatarios del núcleo beneficiado por Resolución Presidencial de dotación, siendo los CC. ALFONSO FELIX, AGUSTIN MORENO SALAZAR, IGNACIO SOTO CARRILLO, ROBERTO AMAVIZCA SAN MARTIN Y FRANCISCO ENCINAS LUCERO."

Con fecha treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres se levantó el acta de desavecinidad para hacer constar que los campesinos para los cuales se solicitó la privación de sus derechos colectivos habían abandonado las tierras del ejido, la que se encuentra de la foja 303 a la 307, y que fue firmada por el comisionado, fungiendo como testigos los ejidatarios FRANCISCO ENCINAS LUCERO, IGNACIO SOTO CARRILLO, ALFONSO FELIX LOPEZ Y ROBERTO AMAVIZCA SAN MARTIN.

Conforme al procedimiento, se citó, tanto a los ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial para los cuales se solicitaba la privación de sus derechos, como a los propuestos para acomodarlos en las tierras del ejido, a la audiencia de pruebas y alegatos que se efectuaría a las doce horas del veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en las oficinas de la Comisión Agraria Mixta, en la que estuvieron presentes los CC. JORGE BARRERA ESCALANTE, FRANCISCO HOYOS FELIX, GILBERTO BARRERA GARCIA, CARLOS BARRERA ESCALANTE y EDUARDO BARRERA GARCIA, actuándose respectivamente como Presidente propietario, Secretario suplente y Tesorero del Comisariado Ejidal, y Presidente propietario y Secretario y Tesorero suplentes del Consejo de Vigilancia, sin que compareciera ninguna otra persona interesada, manifestando, según la instrumental que obra en las fojas 328 a 330: "Que están totalmente de acuerdo con la solicitud que formulara el C. Delegado en el Estado, toda vez que esa es la situación que actualmente se está viviendo en el ejido

que representan; que sobre el particular es todo lo que tienen que manifestar."

En sesión celebrada el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, la Comisión Agraria Mixta emitió opinión conforme al artículo 431, en relación con el diverso 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria, respecto a la procedencia de los trabajos sometidos a su consideración, en cuyos resolutivos establece: "PRIMERO.- Es procedente la privación Colectiva de Derechos Agrarios de un total de 206 Ejidatarios, así como la cancelación del Censo Básico, ya que se comprobó que realmente incurrieron en la causal de Privación señalada por el Artículo 64 Párrafo Segundo de la Ley Federal de Reforma Agraria, mismos que se señalan en el Resultando Cuarto y Sexto, Considerando Segundo y Quinto de la presente Opinión. SEGUNDO.- Es procedente el Reconocimiento de Derechos Agrarios de 172 Campesinos, más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, como Nuevos Adjudicatarios en vía de acomodo, por encontrarse en posesión de las tierras abandonadas, reuniendo así los requisitos señalados por los Artículos 64 Párrafo Tercero y en lo individual el Artículo 72 y 200 de la Ley Federal de Reforma Agraria, para los que se les deberá expedir sus correspondientes Certificados de Derechos Agrarios, en base al Artículo 69 de la Ley Agraria en vigor, se exceptúa de esta Nueva Adjudicación al C. MANUEL MORENO CORTINA como nuevo Adjudicatario en el número progresivo 162, ya que aparece repetido en el mismo Oficio con el número 161 progresivo, siendo este último número el que deberá Reconocerse como Nuevo Adjudicatario, casos que se detallan en el Resultando Quinto y Considerando Tercero de la presente Opinión. TERCERO.- Se confirman los Derechos Agrarios a 5 Ejidatarios, ya que los mismos se encuentran usufructuando los terrenos ejidales desde los inicios del mismo, cumpliendo con lo dispuesto por la Ley Federal de Reforma Agraria, y son los que se detallan en el Resultando Sexto y Considerando Cuarto de la presente Opinión. CUARTO.- Esta Comisión Agraria Mixta, considera procedente declarar 32 Derechos Vacantes, como resultado de la Privación de Derechos Agrarios de 206 Ejidatarios, ya que únicamente se propusieron a 172 Campesinos más la Parcela Escolar y la Unidad Agrícola Industrial para la mujer, como Nuevos Adjudicatarios, por lo que el C. Delegado Agrario podrá iniciar el procedimiento en vía de acomodo de campesinos que reúnan los requisitos que para tal efecto señale la Ley Federal de Reforma Agraria. QUINTO.- Aprobada que sea la presente Opinión, tórnese con el Expediente Original respectivo al C. Delegado Agrario en el

Estado, para que por su conducto y en cumplimiento a lo señalado en el Artículo 16 Fracción I de la Ley Federal de Reforma Agraria, lo remita al H. Cuerpo Consultivo Agrario, para su trámite subsecuente. SEXTO.- CUMPLASE." (foja 346 a 347).

En oficio 02213 de fecha veintinueve de noviembre de mil novecientos ochenta y cuatro, suscrito por el licenciado FRANCISCO JAVIER NORIEGA LEYVA, Secretario de la Comisión Agraria Mixta, remite el expediente integrado relativo al procedimiento agrario que se analiza al C. Delegado Agrario, acompañando la opinión dictada para la tramitación subsecuente prevista en el artículo 431 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Mediante diverso número 009 del cuatro de enero de mil novecientos ochenta y cinco, el licenciado VICTOR MANUEL PARRA PEREZ, Delegado Agrario en el Estado, envía el expediente de mérito al licenciado ARTURO J. REAL MARTINEZ, Presidente de la Sala Regional del Cuerpo Consultivo Agrario, a fin de que se siga el desahogo del procedimiento relativo hasta la emisión de la Resolución Presidencial correspondiente.

Que el veintinueve de enero de mil novecientos ochenta y seis, el Consejero Agrario titular por el Estado de Sonora, C. ARTURO LUNA LUGO, sometió a la aprobación del Pleno del Cuerpo Consultivo Agrario, el dictamen relativo al procedimiento de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del poblado denominado "Nacozari de García", municipio de Nacozari, en el que en sus puntos resolutivos declara, en primer término, la pérdida de derechos agrarios de doscientos seis ejidatarios, que constituyen más del noventa por ciento de los beneficiados por la Resolución Presidencial que benefició a dicho poblado, en virtud de haberse comprobado que se ausentaron definitivamente del poblado, incurriendo en la causal señalada en la fracción I del artículo 85, y en lo previsto por el 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria. En segundo lugar, se confirman los derechos agrarios de los cinco ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial, señalados en la opinión comentada anteriormente, por haberse encontrado trabajando las tierras del ejido. En su punto tercero reconoce derechos agrarios en la vía de acomodo en favor de ciento setenta y tres campesinos, que se encontraban en los supuestos a que se refiere el artículo 64 de la Ley invocada y por reunir los requisitos previstos en el artículo 72 fracción III y 200 del mismo ordenamiento. En el cuarto resolutivo, se ordena restablecer el

régimen ejidal del poblado con las ciento setenta y tres nuevas adjudicaciones, los cinco derechos que se confirman y las treinta y tres parcelas que se declaran vacantes. En el resolutivo quinto, se destina la superficie que corresponde a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, ordenando su establecimiento. En el sexto y último, se turna el dictamen a la Dirección General de Tenencia de la Tierra para la elaboración del proyecto de Resolución Presidencial correspondiente. (fojas 1570 a 1587)

Posteriormente, con fecha diez de octubre de mil novecientos noventa y uno, el Consejero Agrario titular por Sonora, licenciado FRANCISCO M. HERNANDEZ BAEZ, presentó al Cuerpo Consultivo Agrario, un nuevo dictamen que fue aprobado, y en el que en sus puntos de acuerdo establece:

"PRIMERO.- Se deja en suspenso los efectos jurídicos del dictamen de pérdida de derechos del núcleo a las tierras y acomodo de campesinos del poblado denominado "Nacozari de García", municipio de Nacozari, Estado de Sonora, aprobado por el Cuerpo Consultivo Agrario en sesión de Pleno del 29 de enero de 1986, de conformidad con lo expuesto en la consideración I de este estudio. SEGUNDO.- Por conducto del Delegado Agrario en el Estado de Sonora, désele vista del contenido del presente a la Comisión Agraria Mixta de esa misma entidad federativa, para el efecto de que reponga el procedimiento de Pérdida del Derecho del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, atento a lo expuesto en las consideraciones de este estudio. TERCERO.- Una vez que se haya integrado debidamente el procedimiento de que se trata por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, ese órgano colegiado lo enviará al Delegado Agrario, y éste a su vez a la Dirección General de Tenencia de la Tierra; posteriormente y adjuntando las opiniones correspondientes, se turnará al Cuerpo Consultivo Agrario, con el objeto de que se elabore el dictamen correspondiente."

CUARTO.- Que mediante el oficio 0618, señalado en el primer resultando de este fallo, y en términos de las disposiciones transitorias de la nueva Legislación Agraria, el licenciado E. RAMIRO VALENZUELA LOPEZ, Delegado Agrario en el Estado, envió a este Tribunal Unitario Agrario el expediente a que nos hemos venido refiriendo, para los efectos de que se emita la resolución procedente.

El veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco, y para dar cumplimiento al acuerdo del Cuerpo Consultivo

Agrario referido anteriormente, mediante el cual ordena la reposición del procedimiento motivo de este expediente, con apoyo en las disposiciones transitorias de la nueva Legislación Agraria y los artículos 64, 427, 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, se dictó un acuerdo que en su parte esencial señala: "...comisionese a los actuarios de este Tribunal para que se trasladen al poblado de "NACUZARI DE GARCIA" y, previa citación por listados a los interesados, conforme a la relación de campesinos para quienes se solicita la pérdida de sus derechos, así como de aquellos que fueron propuestos como nuevos adjudicatarios por la vía de acomodo, lleven a cabo una inspección judicial en los terrenos del ejido, a fin de determinar la situación real que guardan respecto de los mismos, indicando quiénes se encuentran explotando dichos terrenos, en qué extensión, los linderos y colindancias de los predios relativos, usos del terreno, así como tiempo y origen de la posesión que ostenten; levantando para el efecto, la cédula de investigación respectiva." (fojas 410 y 411)

Para dar cumplimiento a la disposición anterior, se comisionó a los licenciados GUILLERMO SILVA ARECHAR y RUFINO OJEDA RIOS, Actuarios de este órgano jurisdiccional, quienes, conforme a lo establecido en el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, aplicable a este procedimiento, mediante cédula notificatoria común expedida el treinta y uno de mayo de mil novecientos noventa y cinco, publicada en los lugares más visibles del poblado, que se señalan al calce de la cédula correspondiente, y en la Presidencia Municipal de Nacozari de García, dieron a conocer el contenido del acuerdo anterior, citando a los interesados a las diligencias relativas a desarrollarse a partir del cinco de junio en los terrenos del núcleo de población de que se trata. A partir de dicha fecha se llevó a cabo el desarrollo de los trabajos ordenados, los que culminaron el nueve de junio del mismo año, como consta en el acta de la razón actuarial levantada para el efecto, acompañándose las cédulas individuales de investigación de usufructo ejidal levantadas por los funcionarios judiciales (fojas 414 a 617).

El veintinueve de junio de mil novecientos noventa y cinco, se dio cuenta a este Magistrado con el resultado de los trabajos referidos, emitiendo el auto de inicio del juicio de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos, y citando a la audiencia de pruebas y alegatos a que se refiere el artículo 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, la que se desarrollaría el siete de julio de ese mismo año a partir de las diez horas. (fojas 618 y

619). Las cédulas relativas fueron publicadas el veintiocho de junio en los términos del numerando invocado, como consta de fojas 631 a 639 de los presentes autos.

En la fecha y hora señaladas, se llevó a cabo el desahogo de la audiencia de pruebas y alegatos relativa, a la que comparecieron, acompañados por el licenciado FRANCISCO SIQUEIROS TACHO, Abogado de la Procuraduría Agraria, los siguientes campesinos propuestos para el reconocimiento de derechos agrarios por la vía de acomodo: MARIO LOPEZ ARVIZU, CARMEN FELIX BERNAL, EDUARDO BARRERA GARCIA, TEOFILO BARRERA GARCIA, FRANCISCO CARRILLO LOPEZ, REYES GALAZ DEL VALLE, ADAN IBARRA MONGE, VALDEMAR TOLANO MONTAÑO, AMADO MORENO VELASQUEZ, GILBERTO BARRERA GARCIA, SANTIAGO ENCINAS ENCINAS, GABRIEL GALINDO NORIS, RODOLFO VALENCIA FELIX, CLEMENTE CHAVEZ IBARRA, JESUS MARIA PERAZA MUNGUIA, JESUS FELIX BERNAL, JOSE MONTEROS URTUSUASTEGUI, JESUS LUCERO LOPEZ, JOSE ORDUÑO VAZQUEZ, ALONSO GERMAN MARTINEZ, BENJAMIN BARRERAS SALDATE, ANGEL MORENO GERMAN, JESUS RAMON MORENO GERMAN, DANIEL VILLA RUIZ, JOSE LUIS MARTINEZ MORENO, OSWALDO CANO CANO, FIDENCIO MARTINEZ MONGE, JOSE MONTAÑO FELIX, EDANIEL ENCINAS ENCINAS, JORGE BARRERA ESCALANTE, ENRIQUE BARRERA SALDATE, ROGELIO CANCHOLA VAZQUEZ, MIGUEL ANGEL CARRILLO GONZALEZ, CARLOS PINEDA BARRIOS, RAYMUNDO DURAN RODRIGUEZ, FERNANDO CLAUDIO OLIVARRIA LORD, RAMON CONTRERAS GONZALEZ, CARLOS VALDEZ FLORES, FRANCISCO FIERROS GARCIA, EDUARDO LOERA DURAN, RAFAEL MEDINA MIRANDA, EDUARDO QUIJADA PAYAN, ~~CONSTANTINO AROMERO DELGADO~~, FRANCISCO ENCINAS ACOSTA, ELISEO GARCIA SIERRA, PABLO ORTEGA SALGADO, FLAVIO IWAYA FELIX, RAMON MEDINA MIRANDA, PABLO MORENO LUGO, MIGUEL ANGEL ANDRADE BURRUEL, GILBERTO CANCHOLA MOLINA, MANUEL GERMAN MARTINEZ, JUAN ORTEGA ARVIZU, OSCAR ABRAHAM TOLANO ESCALANTE, RAMIRO ROBLES BARRERA, JOSE LOERA DURAN, ISIDRO DEL CID DURON, JESUS OCTAVIO LOPEZ VALENCIA, CIPRIANO CONTRERAS GONZALEZ, FRANCISCO CANCHOLA VAZQUEZ, FRANCISCO HOYOS FELIX, SERGIO OLIVAS VELASQUEZ, RAMON IBARRA MONGE, RAMON CANCHOLA

VAZQUEZ, RAMON MEDINA YANEZ, JOSE CANCHOLA REYES, EMILIO DURAN RODRIGUEZ, CATALINA VARGAS SOQUI, ALFONSO LEONARDO PERAZA TINEO, JOSE JUAN ORTEGA FELIX, ADAN RUVALCABA ALVAREZ, LUIS FRANCISCO BOJORQUEZ ENCINAS, MARTIN OTERO GARCIA, ROBERTO BARRERA VAZQUEZ, VICTOR O. MARTINEZ MORENO, ADAN IBARRA ESPINOZA, ERNESTO PERAZA MUNGUIA, ENRIQUETA CALZADILLAS CHAVEZ, MIGUEL ANGEL VILLANUEVA CARMONA, ENRIQUE LOYA NAVARRO, CARLOS BARRERA ESCALANTE, RAFAEL RUIZ DURAZO, JOSE MORENO GERMAN, MARCOS VALENCIA CAMPAS, BENITO FELIX BERNAL, GUADALUPE MORENO OCHOA, ALBERTO MONTES HERNANDEZ, GUILLERMO GRIJALVA MONGE, ANGEL VALENCIA CAMPA, EUDELIA OCHOA MONTENEGRO, JESUS SANTOS CAMPA BORBOA, CESAR SAMUEL BONICICHI GAMEZ, EDGARDO GARCIA MADRID, FLAVIO FAUSTO OLIVARRIA LORD, IDOLINA CAZARES PACHECO, FRANCISCO MARTINEZ CAZAREZ, RAMON OZUNA CORELLA, CRISTINO MENDEZ ROBLES, ANTONIO RODRIGUEZ GAMEZ, ARTURO AMAVIZCA BERNAL, MANUEL MORENO CORTINA, GILBERTO BARRERA GRIJALVA, JOSE MANUEL LOPEZ SOTO, JOSE MANUEL IBARRA ESPINOZA, VICTOR GABRIEL MEDINA PALAFOX, RAUL LEYVA MORALES, FRANCISCO ISABEL LEYVA MORALES, RUBEN CANCHOLA RAMOS, GUADALUPE NAVARRO CHAVEZ, BERNABE IBARRA MONGE.

En la misma acta se hace constar la inasistencia de: MANUEL IBARRA MONGE, RAFAEL DURAN CARVAJAL, LUCIO FIERROS DIAZ, CLEMENTINA PACHECO RONDAN, RAMON RUBIAL SILVAS, ISIDRO LOZANO HERNANDEZ, ABRAHAM ESPINOZA MORENO, ENRIQUE GALINDO NORIS, GILBERTO CANO CANO, FRANCISCO GALINDO FIMBRES, ANACLETO CASTILLO CHAVEZ, MANUEL DEL SOL ESPINOZA, MANUEL HOYOS ROMERO, JESUS MARIA IBARRA MONGE, FRANCISCO MENDEZ RIOS, GUADALUPE ROBLES PERALTA, BENJAMIN CANCHOLA REYES, FRANCISCO GARCIA QUIJADA, CARLOS DURAN RODRIGUEZ, MIGUEL AGUSTIN FUENTES MORENO, JOSE LUIS PERAZA TINEO, ENRIQUE ABRIL VILLANUEVA, LINO MARIO QUIJADA PAYAN, ROGELIO MARTINEZ RODRIGUEZ, SALVADOR CANCHOLA REYES, HERIBERTO BARRERA

HERIBERTO BARRERA

ARRIQUIDES, FLAVIO CANCHOLA REYES, RAMON GALINDO FIQUEROA, CARLOS RAUL RUIZ VALDEZ, HERLINDO CANCHOLA RAMOS, EMIGDIO COTA SALAZAR, HERLINDO CANCHOLA MOLINA, JORGE GARCIA GALINDO, FRANCISCO BARRERA ROMERO, HECTOR CESARIO CORDOVA ARVAYO, JESUS BRAVO SIERRA, MANUEL EUZANIA BALDENEGRO, TOMAS BURRUEL VARGAS, TRINIDAD FRASQUILLO RUIZ, MARIA LOPEZ VALENCIA, MANUELA VELASQUEZ OCHOA, JESUS NOLAZCO VAZQUEZ, PASTOR RUIZ BARRERA, DOROTEA CARMONA RAMIREZ, CRISTINA ARVIZU SALAS, CATALINA MEDINA PACHECO, RAMONA RODRIGUEZ ACUÑA, NATIVIDAD RUEDA SIQUEIROS, ADOLFINA NORIEGA GARCIA, CRUZ SANTILLANEZ GRACIA, JESUS HUMBERTO LAZCANO, VALENZUELA, HIPOLITO CHAVEZ SALAS, VICTOR MANUEL GALINDO FIGUEROA, JESUS ALBERTO BOJORQUEZ ENCINAS, GREGORIO LEYVA BUELNA, todos ellos propuestos para el reconocimiento de los derechos agrarios de que se ocupa este procedimiento.

Tampoco estuvieron presentes en la audiencia señalada las siguientes personas propuestas para el reconocimiento de derechos, aunque no se hizo constar en el acta relativa: ENCARNACION BARRERA GARCIA, JUAN GALINDO NORIS, ISMAEL LOYA MONTES, ALFONSO NOLAZCO VAZQUEZ, JESUS ISMAEL ENCINAS ENCINAS, ISRAEL MADRID VALENZUELA, MERCEDES IRIQUI VEJAR, GUILLERMO FIGUEROA PERAZA

En representación de algunos de los ausentes, sin acreditar su designación como autorizados para ello y sin especificar en nombre de quién asistieron a la audiencia, se dio cuenta con la presencia de los CC. MARIA JESUS ANDRADE DE BARRERA, GUADALUPE TINEO VALENZUELA, ENRIQUETA VAZQUEZ BONILLA, MANUELA REYES ESQUER, LIDIA RAMOS RIVERA, FRANCISCO ROBERTO BONICICHI CARRILLO, CRUZ OLIVAS VELAZQUEZ, HUMBERTO RUIZ VALDEZ, JOSE ENRIQUE MALDONADO IRIQUI, CRISTINA ORTEGA ARVIZU, GUILLERMO RENE FIGUEROA RASCON, MARIA JESUS LEON VIUDA DE MADRID, MARIA GUADALUPE CARRILLO LOPEZ, FRANCISCO GUADALUPE FIERROS ESTRADA, FRANCISCO JESUS BRAVO LEYVA y NORBERTHA LOPEZ ARVIZU; así como CRUZ MORENO OCHOA, reclamando los derechos del extinto ejidatario AGUSTIN MORENO SALAZAR con número de censo básico 29, y MARIA CONCEPCION ROMO FELIX, los del

también finado ejidatario ALFONSO FELIX LOPEZ, con número de censo básico 06.

Comparecieron como personas interesadas en obtener el reconocimiento de derechos agrarios dentro de dicho juicio los CC. JOSE ADAN CARRILLO BURRUEL, ARISTEO BARRERA GARCIA, JOSE TINEO GARCIA, MANUEL BURRUEL ALEGRIA, RENE ROGELIO GALAZ BUSTAMANTE, ELIAS GARCIA ROBLES, FAUSTO GARCIA ROBLES, OSCAR RENE MONTAÑO MONJAÑO, JULIAN RAYMUNDO GALAZ BUSTAMANTE, FRANCISCO JAVIER CANCHOLA VARGAS, FILIBERTO TANORI DEL SOL, ARMANDO AMAVIZCA BERNAL, RUBEN DEL SOL OLIVAS, ARMANDO ROBLES MURRIETA, BENJAMIN GALAZ BUSTAMANTE, MARGARITA SAMANIEGO MIRANDA, ALONSO GERMAN HOYOS, JESUS ESPINOZA VAZQUEZ y FAUSTO DURAN RODRIGUEZ, quienes también fueron asesorados por el abogado agrario mencionado.

De igual manera, y manifestando similar interés de ser considerados para el reconocimiento de derechos en el poblado de "Nacozari de García", estuvieron presentes los CC. ROBERTO MIRANDA PACHECO, ALEJANDRO LEAL MONGE, HECTOR FRANCISCO ANDRADE ACUÑA, ANGEL GRIJALVA MORALES, MARIO GUTIERREZ MONGE, LORENZO ORTEGA FELIX, JOSE GIL TORRES, CARMEN LETICIA FLORES CHICO, MANUEL DE JESUS GARCIA MADRID, CLARENCO LEYVA MORALES, OSCAR VALENCIA FELIX, ALEJANDRO CANCHOLA ALVARADO, JESUS NEVARES ACEVEDO, GILBERTO CARDENAS ROBLES, JESUS GUILLERMO LEVARIO BARRIOS y JESUS ARMANDO PACHECO ENCINAS, así como también TERESA OLIVARRIA SANTOS, en representación de AGAPITO SIQUEIROS OLIVARRIA, exhibiendo carta poder otorgada en favor de TERESA SIQUEIROS OLIVARRIA y firmada ante dos testigos y constancia médica para acreditar la causa de su incomparecencia; asistidos legalmente por el licenciado ISRAEL OLIVAS MEDINA, quien también presentó cartas poder firmadas ante dos testigos para que comparezca en sus nombres a dicha audiencia de los CC. JORGE ENRIQUEZ ORTEGA, ADOLFINA NORIEGA VIUDA DE ROBLES, LETICIA LORETO CABALLERO VALENCIA y ZEFERINO GRIJALVA MORALES.

Se hizo constar que a dicha audiencia no compareció ninguno de los cinco ejidatarios a quienes se propuso se confirmaran

sus derechos, ni tampoco estuvo presente ninguno de los doscientos seis ejidatarios para quienes se solicitó la declaración de pérdida de sus derechos agrarios.

En la citada audiencia, se concedió la palabra, en primer término, a los campesinos propuestos por el Delegado Agrario para ser reconocidos como nuevos adjudicatarios por la vía de acomodo, los que a través de su asesor legal manifestaron lo que a continuación se transcribe: "Que en nombre y representación de los campesinos propuestos para el reconocimiento de sus derechos agrarios en el presente juicio, me permito ofrecer como medios de prueba los documentos que acompañaron al escrito inicial de demanda en diversos expedientes que obran en el archivo de este Tribunal y que sirvieron de base al promover la acción del reconocimiento de derechos agrarios por prescripción los cuales se solicitó que fueran agregados al presente sumario acordándose de conformidad lo solicitado, por lo que una vez que éstos sean agregados al mismo se tomen en cuenta al momento de resolver el fondo del presente juicio agrario. Así mismo, me permito ratificar el escrito de fecha veintitres de abril del año en curso y recibido por este Tribunal en la misma fecha, mediante el cual se hacen diversas manifestaciones en cuanto a la situación actual de los derechos agrarios de cinco ejidatarios que fueron reconocidos y beneficiados por Resolución Presidencial de dotación del veintitres de junio de mil novecientos treinta y siete, de los cuales tres de ellos ya han fallecido y que son los que a continuación se mencionan: ALFONSO FELIX LOPEZ, con el número de censo base 06 y en su lugar se propone a la C. MARIA CONCEPCION ROMO FELIX; AGUSTIN MORENO SALAZAR, con el número de censo base 29 y en su lugar se propone a CRUZ MORENO OCHOA y por último FRANCISCO ENCINAS LUCERO, con el número de censo base 30 a quien le sucede en su derecho agrario su hijo FRANCISCO ENCINAS ACOSTA, quien acreditó la sucesión en materia agraria dentro del expediente 419/T.U.A.-28/94, mediante sentencia emitida por este Tribunal el seis de marzo del año en curso. Dado que los trabajos de la Comisión Agraria Mixta del veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, solicita la confirmación de sus derechos, así mismo los CC. IGNACIO SOTO CARRILLO y ROBERTO AMAVIZCA SAN MARTIN ejidatarios con sus derechos agrarios legalmente reconocidos por Resolución Presidencial del veintitres de junio de mil novecientos treinta y siete, con el número de censo base 060 y 111 respectivamente. Por otra parte en cuanto a los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios y que ya han fallecido, son los siguientes: MANUEL



IBARRA MONGE, con el número progresivo 1, en la referida Opinión, RAFAEL DURAN CARVAJAL, número 08, LUCIO FERRROS DIAZ, número 09, RAMON RUBAL SILVA, número 014, ADAN ESPINOZA MORENO, número 029, FRANCISCO GARCIA QUEJADA, número 066, ENRIQUE ABRIL VII LANUEVA, número 087, HERLINDO CANCHIOLA RAMOS, Número 119, EMIGDIO COFA SALAZAR, número 120, MARIA LOPEZ VALENCIA, número 133, CATALINA MEDINA PACHECO, número 145, RAMONA RODRIGUEZ ACUÑA, número 146, NATIVIDAD RUELAS SIQUEIROS, número 148, y GREGORIO LEYVA BUFINA, número 172. Lo anterior para que al momento de resolver el presente negocio sean valoradas las pruebas que se ofrecieron consistentes en las actas de defunción con las que se acredita su fallecimiento y este Tribunal resuelva lo que en derecho proceda. Asimismo se ratifica en todos sus términos los puntos 5 al 8 del escrito presentado el veintitres de abril del año en curso, Solicitando a este H. Tribunal tenga por ofrecidas las diversas documentales a que se ha hecho referencia, y que se encuentran agregadas en cada uno de los expedientes que con motivo de la solicitud de reconocimiento de derechos agrarios promovieron los campesinos que se relacionan en la cédula notificatoria común y de quienes comparecen con el carácter de interesados que también promovieron la acción antes mencionada". (Fojas 1546 y 1547)

Seguidamente, se concedió el mismo derecho a los interesados en obtener su reconocimiento, y que con ese motivo comparecieron al procedimiento, no obstante no haber sido propuestos por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, ni estar comprendidos en la opinión de la Comisión Agraria Mixta de fecha veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, los que a través del mismo abogado agrario señalaron: "Que en este acto a nombre y representación de los campesinos poseedores de terrenos ejidales que han sido mencionados anteriormente, Solicito se tengan por ofrecidas todas y cada una de las documentales que fueron agregadas al presente sumario, las cuales fueron exhibidas en lo particular por cada uno de ellos en diversos expedientes en los que se promovió reconocimiento como ejidatarios en la vía de prescripción positiva y que se encuentran en los archivos de este H. Tribunal, sin que se tenga alguna otra prueba que ofrecer". (Foja 1548)

Finalmente, se concedió el uso de la voz al segundo grupo de interesados en obtener su reconocimiento, los que a través de su abogado expresaron: "Que a nombre de mis representados y en

forma conjunta con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2546 y 2547 del Código Civil Federal aplicable para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia federal en relación con el artículo 179 de la Ley Agraria, nos estamos apersonando al presente asunto a través de diversos escritos que se encuentran agregados al expediente y en el cual solicitamos el reconocimiento como ejidatarios en vía de acomodo, tomando en cuenta que juntamente con los que aparecen en el listado hemos venido usufructuando los terrenos ejidales de hecho dedicados a la explotación ganadera, ratificando desde este momento todas y cada una de las documentales ofrecidas en los diversos escritos, y reservándonos desde este momento el derecho de ofrecer más pruebas con posterioridad de así considerarlo necesario. Así mismo estamos ofreciendo la testimonial a cargo de las personas que señalamos en el escrito inicial. Solicitando se señale fecha para el desahogo de dicha probanza, y en virtud de que es un número considerable de personas. Solicitamos a este Honorable Tribunal se comisione personas de este mismo Organó Jurisdiccional a efectos de que se desahogue dicha probanza en la Ciudad de Nacozari de García, o bien en el lugar más cercano, Asimismo y en relación al señor OSCAR VALENCIA FELIX que en el ofrecimiento de pruebas exhibió copia simple de la marca de herrar y señal de sangre a nombre de la C. ADOLFINA NORIEGA VIUDA DE ROBLES que es con la que él señala sus animales, Vengo exhibiendo copia certificada de dicha documental para efectos de que se perfeccione y asimismo Solicito se coteje la copia certificada que exhibo con la documental presentada por la señora ADOLFINA NORIEGA VIUDA DE ROBLES en virtud de que se exhibió en copia simple perfeccionándose con dicho cotejo tal documental. En relación al señor HECTOR FRANCISCO ANDRADE ACUÑA, Vengo exhibiendo original del recibo número 320 expedido por el Comisariado Ejidal de "NACOZARI DE GARCIA", de fecha septiembre veintiseis de mil novecientos sesenta y siete, asimismo original de recibo expedido por el mismo Comisariado Ejidal de fecha primero de noviembre de mil novecientos setenta y cinco, Solicitando que se agreguen al expediente. - Asimismo en estos momentos se apersona el señor MANUEL ANDRES GUTIERREZ MONGE, adhiriéndose a los escritos que hemos exhibido en relación a que solicita se le reconozca el derecho como ejidatario en vía de acomodo y para tal efecto se viene exhibiendo las siguientes pruebas documentales consistentes en: - Documental consistente en marca de herrar y señal de sangre a nombre de MARIA CLEOFAS MONGE VIUDA DE GRIJALVA en copia simple, que es la que utiliza para señalar su ganado, asimismo

exhibo la documental consistente en la cesión de derechos realizada a su favor por la señora MARIA CLEOFAS MONGE VIUDA DE GRIJALVA, cesión hecha ante el Notario Público número 92 con residencia en la Ciudad de Agua Prieta, documental que exhibo en original. Asimismo exhibo en original carta de residencia expedida en nombre del C. MANUEL ANDRES GUTIERREZ MONGE. Por otra parte exhibo solicitud de registro de marca de herrar y señal de sangre a nombre de MANUEL ANDRES GUTIERREZ MONGE, documental que exhibo en original, dicha solicitud data de fecha seis de abril de mil novecientos ochenta y ocho; Igualmente presento escrito expedido por el Comisariado Ejidal de "NACUZARI DE GARCIA", en donde manifiestan que la señora MARIA CLEOFAS MONGE VIUDA DE GRIJALVA cede sus derechos a su nieto MANUEL ANDRES GUTIERREZ MONGE. Por último Vengo ofreciendo la testimonial a cargo de los señores HUMBERTO RUIZ VALDEZ y RAFAEL MEDINA, personas a las que me comprometo a presentar en el momento procesal oportuno, juntamente con el interrogatorio. Identificándose el C. MANUEL ANDRES GUTIERREZ MONGE, con la licencia de automovilista número 206360 GA, expedida por la Secretaría de Finanzas-tránsito del Gobierno del Estado de Sonora.- En relación a la carta poder otorgada por los señores JORGE ENRIQUEZ ORTEGA, ADOLFINA NORIEGA VIUDA DE ROBLES, LETICIA LORETO CABALLERO VALENCIA y ZEFERINO GRIJALVA MORALES, ratifico a nombre de dichas personas en los mismos términos a que hice referencia al inicio de mi intervención. - Por otra parte y en virtud de que el señor AGAPITO SIQUEIROS OLIVARRIA no pudo comparecer a la audiencia por motivo de salud, le otorgó poder a su señora madre TERESA OLIVARRIA SANTOS, quien en los mismos términos ratifica, Solicitando desde estos momentos se tengan como hechas las manifestaciones y se acuerde lo solicitado conforme a derecho". (fojas 1549 y 1550).

En la propia audiencia, y como consta en el acta levantada al efecto, se tuvieron por admitidas todas las documentales ofrecidas por las partes y que por su naturaleza se tuvieron por desahogadas en los términos de los numerales 202 a 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles aplicado supletoriamente. Así mismo, se tuvo por admitida la prueba testimonial solicitada por los interesados señalados en tercer lugar, fijándose para su desahogo las diez horas del trece de septiembre pasado, acordándose concederles un término posterior de treinta días a las partes para la formulación de sus alegatos.

Mediante auto del ocho de agosto de mil novecientos noventa y cinco, se determinó modificar el primer punto de acuerdo dictado en la audiencia anterior, estableciendo para que tenga verificativo la reanudación de la audiencia el veintiocho del mismo mes de septiembre a las once horas en las instalaciones de la Promotoría Agraria de la ciudad de Agua Prieta, dentro del programa de itinerancias autorizado para este Tribunal.

En la fecha y hora señaladas, se llevó a cabo el desahogo de la mencionada audiencia, asistiendo los oferentes de la prueba testimonial acompañados de los testigos que se señalan en el acta respectiva, visible de la foja 1591 a 1612, y por las circunstancias que se anotaron en el punto único del acuerdo dictado en esa fecha se dejaron a salvo los derechos de ALEJANDRO LEAL MONGE y ADOLFINA NORIEGA VIUDA DE ROBLES, cuya inasistencia quedó justificada, para que promovieran el desahogo de la prueba testimonial ofrecida de su intención. El veinte de octubre de mil novecientos noventa y cinco, se continuó la audiencia en la que tuvo lugar el desahogo de la testimonial ofrecida por ALEJANDRO LEAL MONGE, en los términos del acta levantada al efecto y que se encuentra de la foja 1643 a la 1645.

QUINTO.- Que quedó suficientemente demostrado que doscientos cinco de los doscientos once campesinos que resultaron incluidos en el censo básico a que se refiere la Resolución Presidencial del veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete, publicada el veinte de julio de ese año, se ausentaron del ejido, constituyendo más del noventa por ciento de sus integrantes, y en consecuencia es procedente decretar la pérdida de derechos del núcleo a las tierras, así como la privación de los derechos agrarios de cada uno de los ejidatarios ausentes, en los términos del artículo 64 de la Ley Federal de Reforma Agraria.

Que en efecto de las constancias que conforman el presente sumario, derivado del diverso expediente número 2.2(67)-468-622-1264, relativo al procedimiento agrario de Pérdida de Derechos del Núcleo a las Tierras y Acomodo de Campesinos del poblado "Nacozari de García", municipio de Nacozari, Sonora, instaurado por la Comisión Agraria Mixta en el Estado, a las que se les otorga pleno valor probatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado supletoriamente, y particularmente de los trabajos realizados por el comisionado designado por el Delegado Agrario, en cuyo informe



rendido el veinticinco de febrero de mil novecientos ochenta y dos, manifiesta que de conformidad con la Resolución Presidencial de fecha veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete, publicada en el Diario Oficial de la Federación el veinte de julio del mismo año, se benefició a un total de doscientos once capacitados, cuya relación se encuentra agregada de la foja 81 a 84 de los presentes autos, de los cuales únicamente cinco de los ejidatarios señalados en el censo básico se encontraban usufructuando las tierras dotadas al núcleo de población que nos ocupa, y respecto a los restantes doscientos seis ejidatarios de dicho censo que habían abandonado el usufructo de los terrenos ejidales. Así mismo, quedó confirmado lo anterior con el acta de asamblea levantada el veintidós de enero de mil novecientos ochenta y dos, en la que se propone la confirmación en sus derechos agrarios de los cinco ejidatarios que se encontraban explotando los bienes del ejido, así como la privación de sus derechos de los doscientos seis ejidatarios que habían abandonado el trabajo en las tierras del ejido desde hacía más de dos años. Para acreditar lo anterior, se exhibió el original del acta de asamblea que se encuentra agregada a fojas de la 091 a 097.

Igualmente, queda debidamente acreditado el abandono en el informe que rindiera el funcionario designado por la Comisión Agraria Mixta, para que se constituyera en los terrenos del ejido y de la zona urbana del poblado "Nacozari de García", a fin de que practicara la inspección ocular ordenada el veintiséis de agosto de mil novecientos ochenta y tres y verificara si la totalidad del núcleo de población o parte del mismo había abandonado o desaparecido de los terrenos concedidos por la Resolución Presidencial citada con anterioridad y levantara el acta respectiva en la que hiciera constar el resultado de sus trabajos (foja 326). Así mismo, con el acta de desavocidad levantada ante cuatro testigos campesinos del lugar, el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres, en la que se hace constar que los campesinos para los cuales se solicitó la privación de sus derechos colectivos habían abandonado las tierras del ejido, la que se encuentra de la foja 303 a la 307. Corrobora este hecho el que ninguno de los propuestos para la privación de sus derechos compareció a la audiencia de pruebas y alegatos efectuada a las doce horas del veintidós de septiembre de mil novecientos ochenta y tres, en las oficinas de la Comisión Agraria Mixta, como se hace constar en el acta relativa que obra en las fojas 328 a 330.

De igual manera, quedó ratificado el abandono de doscientos cinco de los ejidatarios beneficiados por la Resolución

Presidencial de mil novecientos treinta y siete, al efectuarse la inspección ordenada por este órgano jurisdiccional el veinticinco de mayo de mil novecientos noventa y cinco y cumplimentada por los actuarios de este tribunal del cinco al nueve de junio de ese mismo año, y a la cual se les citó en los términos de los artículos 428 y 429 de la Ley Federal de Reforma Agraria, quienes tampoco asistieron a la audiencia celebrada el siete de julio de ese mismo año a partir de las diez horas, ni a ninguno de los actos posteriores. Se excluye de esta sanción al extinto ejidatario JOSE RAMOS MORENO, con el número de censo básico 81, de quien se trata en el siguiente Considerando.

SEXTO.- Que es procedente confirmar en sus derechos agrarios como ejidatarios del poblado de "Nacozari de García" a IGNACIO SOTO CARRILLO y ROBERTO AMAVIZCA SAN MARTIN, relacionados con los números 60 y 123 del Censo Básico relativo a la Resolución Presidencial de veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete, publicada el veinte de julio de ese año, al haberse demostrado que han continuado explotando los terrenos ejidales con que fue beneficiado el núcleo agrario, lo que fue plenamente demostrado con los trabajos de investigación general de usufructo ejidal practicados en enero de mil novecientos ochenta y dos; con el censo levantado el diecisiete de enero de ese año; con el acta de asamblea general de ejidatarios efectuada por segunda convocatoria el veintidós de ese mes y año; con el informe del comisionado presentado el veinticinco de febrero del propio año; con la opinión de la Comisión Agraria Mixta emitida el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve; con la inspección realizada por acuerdo de la misma Comisión el treinta de agosto de mil novecientos ochenta y tres, y con la diversa opinión del veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. Igualmente con los trabajos de investigación efectuados por los actuarios de este Tribunal Unitario Agrario del cinco al nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco.

Por otra parte, de las constancias aportadas al procedimiento a partir de su radicación por este Tribunal Unitario Agrario, se llegó al conocimiento de que el ejidatario JOSE RAMOS, señalado con el número de Censo Básico 81, al que se refiere la Resolución Presidencial Dotatoria del poblado que nos ocupa, falleció el veinticuatro de septiembre de mil novecientos sesenta y dos, como queda acreditado con la copia certificada del acta de defunción número 23 de ese año, inscrita en la Oficialía del Registro Civil de

Nacozari de García, que obra a foja 55 del diverso expediente 423/T.U.A.-28/94, que ofreciera como prueba MARIA LIDIA RAMOS RIVERA, hija del extinto ejidatario. En consecuencia, no es procedente declarar la privación de los derechos agrarios que tenía en el ejido el finado JOSE RAMOS MORENO, en razón de que su defunción ocurrió con anterioridad a la realización de los trabajos que motivan este procedimiento. Sirve de apoyo a lo anterior, lo dispuesto en la tesis jurisprudencial que bajo el rubro JUICIO PRIVATIVO DE DERECHOS AGRARIOS, ES INCORRECTO SEGUIRLO EN CONTRA DE UN EJIDATARIO FALLECIDO. Publicada en el número 53, Octava Epoca, correspondiente al mes de mayo de mil novecientos noventa y dos de la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, visible en la página 67. En razón de ello, lo procedente es dejar los derechos a salvo de LIDIA RAMOS RIVERA, o de cualquier otra persona que se considere con derechos a heredar al finado ejidatario, para que, previa acreditación de los requisitos contemplados en el Código Agrario vigente al momento del fallecimiento del de cujus, promuevan el juicio sucesorio correspondiente ante este Tribunal Agrario.

En cuanto a los derechos agrarios que como ejidatario tenía el ahora extinto ALFONSO FELIX LOPEZ, con el número 6 en el Censo Básico, y del cual quedó acreditado que falleció el treinta y uno de abril de mil novecientos ochenta y siete, según la constancia certificada del acta de defunción número 30 de ese año, que fuera aportada dentro del expediente número 424/T.U.A.-28/94, por MARIA CONCEPCION ROMO FELIX, quien fuera nieta del finado ejidatario, la que obra a foja 57 de dicho sumario, que se trae a la vista para su consulta, no obstante de haber sido propuesto para su confirmación en los trabajos de que trata esta resolución, no es procedente en virtud de su fallecimiento, debiéndose dejar a salvo los derechos de quienes se consideren con posibilidades de ser reconocidos como sucesores para que los hagan valer mediante el juicio agrario correspondiente ante este mismo Tribunal, acreditando previamente reunir los requisitos establecidos por la Ley de la materia que resulte aplicable.

En relación con el ejidatario AGUSTIN MORENO SALAZAR, con el número 29 en el Censo Básico, quien fuera propuesto para ser confirmado en sus derechos en los trabajos que motivan esta resolución, y de quien se presume su fallecimiento, el cual no quedó debidamente acreditado con la constancia idónea para ello, lo procedente es confirmarlo como éjidatario del núcleo agrario que nos ocupa, y en caso de que con posterioridad se demuestre su

defunción, quienes se consideren con derecho sucesorio lo hagan valer en el juicio agrario correspondiente ante este Tribunal Agrario. No es óbice a lo anterior que CRUZ MORENO OCHOA hubiera tramitado ante este Tribunal un juicio agrario para reclamar los derechos sucesorios del extinto ejidatario, pues de las documentales agregadas a ese sumario, se advierte que no aportó ninguna constancia para acreditar el hecho que se comenta y que el treinta de mayo de mil novecientos noventa y cinco se decretó la caducidad de la instancia por inactividad procesal.

Y en relación con FRANCISCO ENCINAS LUCERO, con el número 111 del Censo Básico, deberá estarse a lo resuelto el seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco en el diverso sumario 419/T.U.A.-28/94, en que se reconoce como nuevo adjudicatario de los derechos agrarios de aquel a FRANCISCO ENCINAS ACOSTA.

SEPTIMO.- En relación con los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios en sustitución de aquellos para quienes se solicita la declaración de pérdida de sus derechos, antes de entrar a la valoración de las pruebas relativas aportadas por los propios interesados y de determinar sobre la procedencia de su reconocimiento, es importante señalar que este procedimiento se inició y substanció bajo la vigencia y regulación de la Ley Federal de Reforma Agraria, conforme a lo previsto en los artículos 64 y 85 en relación con el 72 y 200 y apegado al procedimiento señalado en los numerales 426 a 430 de dicho ordenamiento. En consecuencia, este Tribunal Unitario Agrario que resuelve en su carácter de autoridad substituta del Presidente de la República, en virtud de la facultad derivada de las disposiciones transitorias de la nueva Legislación Agraria, deberá ceñirse a lo establecido en los preceptos jurídicos invocados.

Al respecto, es importante remitirnos a las disposiciones de dichos numerales; para ello es conveniente señalar que el artículo 64 previene que "cuando después de haber recibido las tierras o aguas concedidas, un núcleo de población desaparezca o se ausente el noventa por ciento o más de sus integrantes...", en tales casos se señala que "el Ejecutivo Federal declarará perdido el derecho del núcleo a las tierras o aguas que se le asignaron, quedando las mismas a su disposición sólo con el fin de acomodar a campesinos con derechos a salvo". Así mismo, que "para llevar a cabo este acomodo, se preferirá a quienes quedaron sin tierra en los ejidos de la Entidad



Federativa correspondiente y entre ellos a los que habiten los núcleos de población más cercanos.”

El artículo 72 expresa “Cada vez que sea necesario determinar a quién debe adjudicarse una unidad de dotación, la Asamblea General se sujetará, invariablemente, a los siguientes órdenes de preferencia y de exclusión:

I.- Ejidatarios o sucesores de ejidatarios que figuren en la resolución y en el censo original y que estén trabajando en el ejido;
II.- Ejidatarios incluidos en la resolución y en los censos, que hayan trabajado en el ejido aunque actualmente no lo hagan, siempre que comprueben que se le impidió sin causa justificada, continuar el cultivo de la superficie cuyo usufructo les fue concedido en el reparto provisional.

III.- Campesinos del núcleo de población que no figuraron en la solicitud o en el censo, pero que hayan cultivado lícita y pacíficamente terrenos del ejido de un modo regular durante dos o más años, siempre y cuando su ingreso y su trabajo no haya sido en perjuicio de un ejidatario con derechos.

IV.- Campesinos del poblado que hayan trabajado terrenos del ejido por menos de dos años, sin perjuicio de un ejidatario con derechos.

V.- Campesinos del mismo núcleo de población que hayan llegado a la edad exigida por esta Ley para poder ser ejidatarios;

VI.- Campesinos procedentes de núcleos de población colindantes, y falten tierras.

En los casos previstos en las fracciones III a VII serán preferidos quienes tengan sus derechos a salvo.

Cuando la superficie sea insuficiente para formar el número de unidades de dotación necesarias de acuerdo con el censo básico, la eliminación de los posibles beneficiados se hará en el orden inverso al indicado antes. Dentro de cada una de las categorías establecidas, se procederá a la exclusión en el siguiente orden:

- a) - Campesinos, hombres o mujeres mayores de 16 años y menores de 18, sin familia a su cargo;
- b) - Campesinos, hombres o mujeres, mayores de 18 años, sin familia a su cargo;
- c) - Campesinos casados y sin hijos, y
- d) - Campesinos con hijos a su cargo.

En cada uno de estos grupos se eliminará en primer término a los de menor edad, salvo el caso del inciso d) del párrafo anterior en que se deberá preferir a los que tengan mayor número de hijos a su cargo.”

El artículo 85 señala: “El ejidatario o comunero perderá sus derechos sobre la unidad de dotación, y, en general los que tenga como miembro de un núcleo de población ejidal o comunal, a excepción de los adquiridos sobre el solar que le hubiera sido adjudicado en la zona de urbanización, cuando:

I.- No trabaje la tierra personalmente o con su familia, durante dos años consecutivos o más, o deja de realizar por igual lapso los trabajos que le corresponda, cuando se haya determinado la explotación colectiva, salvo en los casos permitidos por la Ley.”

Finalmente, el artículo 200 indica: “Tendrá capacidad para obtener unidad de dotación por los diversos medios que esta Ley establece, el campesino que reúna los siguientes requisitos:

I.- Ser mexicano por nacimiento, hombre o mujer, mayor de dieciséis años, o de cualquier edad si tiene familia a su cargo;

II.- Residir en el poblado solicitante por lo menos desde seis meses antes de la fecha de la presentación de la solicitud o del acuerdo que inicie el procedimiento de oficio, excepto cuando se trate de la creación de un nuevo centro de población o del acomodo en tierras ejidales excedentes;

III.- Trabajar personalmente la tierra, como ocupación habitual;

IV.- No poseer a nombre propio y a título de dominio tierras en extensión igual o mayor al mínimo establecido para la unidad de dotación;

V.- No poseer un capital individual en la industria, el comercio o la agricultura, mayor del equivalente a cinco veces el salario mínimo mensual fijado para el ramo correspondiente.

VI.- No haber sido condenado por sembrar, cultivar o cosechar mariguana, amapola o cualquier otro estupefaciente; y

VII.- Que no haya sido reconocido como ejidatario en ninguna otra resolución dotatoria de tierras.”

Con respecto a los campesinos que fueron propuestos para el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios por la vía de acomodo, es procedente, respecto de los que se relacionan en el resolutivo cuarto de este fallo, al haber quedado acreditado que han venido explotando de manera ininterrumpida las tierras del ejido de “Nacozari de García”, cuando menos desde dos años antes de la práctica de los trabajos de investigación de usufructo ejidal realizados en el año de mil novecientos ochenta y dos, como se demuestra con el informe dirigido al Delegado Agrario en el Estado, por el comisionado RICARDO

URIBE AGUAYO, el veinticinco de febrero de ese año, en el acta de asamblea general extraordinaria del veintidós de enero del mismo año, con el censo levantado el diecisiete de enero y con las cédulas elaboradas por cada uno de los propuestos, las que por su naturaleza hacen prueba plena, en los términos del artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior queda también acreditado con la opinión emitida por la Comisión Agraria Mixta dentro de este mismo expediente, el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, relativa a la diversa propuesta del Delegado Agrario contenida en el oficio número 8863, del primero de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, que fuera ofrecida como prueba por los interesados, que si bien no puede otorgársele pleno valor, porque el procedimiento relativo no concluyó con Resolución Presidencial y por lo tanto no surtió efectos jurídicos, sí arroja datos importantes sobre las personas que se encontraban explotando las tierras del ejido que nos ocupa, al realizarse la investigación correspondiente que sirvió de base para emitir esa opinión, en la cual se hace la relación de los campesinos que fueron propuestos para el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios, en substitución de quienes habían abandonado el núcleo agrario (fojas 914 a 927).

Así mismo, se demuestra que las personas propuestas, a que se refiere este Considerando, se encuentran en los supuestos de los artículos 72 y 200 de la propia Ley Federal de Reforma Agraria, y que reúnen los requisitos previstos en estos artículos para adquirir la calidad de ejidatarios, demostrándolo con las actas de nacimiento exhibidas, y que quedaron reseñadas en el resultando décimo segundo de esta resolución, en las que queda probado que son mexicanos por nacimiento y mayores de edad. Igualmente, que tienen como actividad habitual el trabajo de la tierra, particularmente que la mayor parte de ellos se dedican a la ganadería, con los títulos de la marca de herrar y señal de sangre, expedidos en su favor con anterioridad a la realización de los trabajos que nos ocupan, y los registros en los que se acredita que tienen como asiento de producción las tierras del ejido, expedidos por el Departamento de Ganadería del Gobierno del Estado.

Su antigüedad en el ejido también queda demostrada con las credenciales expedidas por el Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y la Secretaría de la Reforma Agraria, que les acredita la calidad de ejidatarios y, en algunos casos, los identifica como autoridades internas del núcleo de población de que trata esta

resolución, que si bien es cierto no se les otorga el valor para acreditar ni la circunstancia de ser ejidatarios, ni se les puede reconocer el carácter de miembros de los órganos de administración y vigilancia del ejido, porque no había concluido este procedimiento para ser reconocidos como tales, sí permite acreditar que se les consideraba miembros activos del ejido. La misma circunstancia se comprueba con las opiniones de la Comisión Agraria Mixta del veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve y la del veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro.

Contribuye a la acreditación de que se encuentran en explotación de las tierras para las cuales solicitan su acomodo, el resultado obtenido de la inspección practicada del cinco al nueve de junio del año pasado por los actuarios de este Tribunal Unitario Agrario y por los datos recabados en las cédulas de investigación previamente elaboradas, y en las que se acredita la posesión que tienen de las tierras del ejido, el tiempo y origen de la misma, la actividad ganadera a la que se dedican y el número de cabezas de ganado con que cuenta cada uno de ellos.

No es procedente el reconocimiento de los campesinos señalados en el resolutive quinto de esta sentencia, pues no obstante haber sido propuestos para ello en los trabajos que originaron este juicio, no demostraron interés en la continuación de este procedimiento, pues habiendo sido debidamente notificados del desarrollo de los trabajos ordenados por este Tribunal, como consta en las cédulas relativas a las que ya se hizo referencia en el resultando noveno de este fallo, y que consistieron en la investigación individual de usufructo ejidal practicada del cinco al nueve de junio de mil novecientos noventa y cinco por los actuarios designados, no participaron en ellos, no estuvieron presentes durante el desarrollo de la diligencia, no aportaron elementos de prueba para acreditar sus pretensiones, ni tampoco comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, ni a las posteriores de fechas veintiocho de septiembre y veinte de octubre del mismo año.

OCTAVO.- Que en relación con los siguientes campesinos propuestos en los trabajos que integran este expediente y a que se refiere el resolutive sexto, no es procedente su reconocimiento de derechos, en virtud de haberse acreditado su fallecimiento, con las actas de defunción que fueron agregadas al sumario: ENCARNACION BARRERA GARCIA, con el número 4; RAFAEL

DURAN CARVAJAL, con el número 8; LUCIO FIERROS DIAZ, con el número 9; RAMON RUBIAL SILVAS, con el número 14; ABRAHAM ESPINOZA MORENO, con el número 29; ISMAEL LOYA MONTES, con el número 43; JESUS ISMAEL ENCINAS ENCINAS, con el número 45; GILBERTO CANO CANO, con el número 50; MANUEL DEL SOL ESPINOZA, con el número 54; MANUEL HOYOS ROMERO, con el número 57; ISRAEL MADRID VALENZUELA, con el número 59; FRANCISCO GARCIA QUIJADA, con el número 66; ENRIQUE ABRIL VILLANUEVA, con el número 87; SALVADOR CANCHOLA REYES, con el número 94; HERLINDO CANCHOLA RAMOS, con el número 119; EMIGDIO COTA SALAZAR, con el número 120; MARIA LOPEZ VALENCIA, con el número 133; PASTOR RUIZ BARRERA, con el número 141; MERCEDES IRIQUI VEJAR, con el número 143; RAMONA RODRIGUEZ ACUÑA, con el número 146, y GREGORIO LEYVA BUELNA, con el número 172.

Al respecto y en relación con las declaraciones del abogado de los promoventes, formuladas durante la audiencia celebrada el siete de julio de mil novecientos noventa y cinco, la que se reseña en el Considerando Cuarto anterior, en el sentido de que diversos de los campesinos propuestos como nuevos adjudicatarios ya han fallecido, sin que se comprobara con ningún elemento de convicción la defunción de MANUEL IBARRA MONGE, CATALINA MEDINA PACHECO y NATIVIDAD RUELAS SIQUEIROS, marcados con los números 1, 145 y 148, quedando comprendidos los restantes en el párrafo inmediato anterior.

Respecto de la comparecencia de los CC. MARIA JESUS ANDRADE DE BARRERA, ENRIQUETA VAZQUEZ BONILLA, MANUELA REYES ESQUER, CRUZ OLIVAS VELAZQUEZ, HUMBERTO RUIZ VALDEZ, JOSE ENRIQUE MALDONADO IRIQUI, MARIA JESUS LEON VIUDA DE MADRID, MARIA GUADALUPE CARRILLO LOPEZ, FRANCISCO GUADALUPE FIERROS ESTRADA y NORBERTHA LOPEZ ARVIZU, que aún cuando no lo expresaron y porque así se deduce de las constancias que se agregaron al sumario en estudio, se les tiene como solicitando ser reconocidos como sucesores de los extintos aspirantes propuestos en los trabajos de que trata este expediente, y como ejidatarios en sustitución de ENCARNACION BARRERA GARCIA, con el número 4; JESUS ISMAEL ENCINAS ENCINAS, con el número 45; HERLINDO CANCHOLA RAMOS, con el número 119; MARIA LOPEZ VALENCIA, con el número 133;

PASTOR RUIZ BARRERA, con el número 141; MERCEDES IRIQUI VEJAR, con el número 143; ISRAEL MADRID VALENZUELA, con el número 59, MANUEL HOYOS ROMERO, con el número 57; LUCIO FIERROS DIAZ, con el número 9, y GILBERTO CANO CANO, con el número 50, aportando los distintos medios de convicción referidos en el resultando décimo cuarto, así como las diversas constancias que se acompañaron al escrito presentado por GILBERTO BARRERA GRIJALVA y otros, ostentándose como miembros de los órganos de representación ejidal y de vigilancia del núcleo agrario multicitado, (a quienes no se les tiene por reconocido tal carácter, toda vez que no ha concluido el procedimiento a través del cual se determinará quiénes son los ejidatarios que habrán de integrar la asamblea ejidal, y de éstos quiénes serán electos conforme al procedimiento legal establecido para que ejerciten dicha representación), constancias que se agregaron a fojas 365 a 405 de los presentes autos, con las cuales tampoco se acredita la procedencia para otorgarles dicho reconocimiento, debiendo dejarse a salvo los derechos de los sucesores para que los hagan valer ante la asamblea general de ejidatarios que se establezca con los campesinos reconocidos en esta resolución, la que con apoyo en lo previsto en el artículo 23 fracción II, y en su reglamento interno, aprobado previamente con las formalidades a que se refieren los diversos numerales 24 a 28 y 31 de la Ley Agraria, determine sobre su aceptación en alguno de los derechos vacantes que resulten de este fallo. Lo anterior, toda vez que la expectativa de ser reconocidos como ejidatarios que en vida mantuvieron los aspirantes que fueron propuestos en estos trabajos, no es susceptible de ser heredada, pues las disposiciones legales que rigen la materia sucesoria agraria son válidas respecto de derechos adquiridos, por otra parte tampoco la posesión que tuvieron los finados se transfiere jurídicamente a los sucesores. Y toda vez de que los sucesores que comparecen ante este Tribunal no fueron considerados en la propuesta del Delegado Agrario realizada con apego a la facultad que le confería el artículo 426 de la derogada Ley Federal de Reforma Agraria, este Tribunal no puede substituir dicha voluntad propositiva, al no estar facultado para ello.

Respecto de las pretensiones de GUADALUPE TINEO VALENZUELA, FRANCISCO ROBERTO BONICICHI CARRILLO, CRISTINA ORTEGA ARVIZU y GUILLERMO RENE FIGUEROA RASCON, que comparecieron a la audiencia de pruebas y alegatos convocada por este Tribunal, al parecer, reclamando el reconocimiento de su calidad de sucesores de los extintos campesinos propuestos para su reconocimiento de derechos como nuevos adjudicatarios,

ALFONSO NOLAZCO VAZQUEZ, con el número 44; MANUELA VELAZQUEZ OCHOA, con el número 136; CRISTINA ARVIZU SALAS, con el número 144, y GUILLERMO FIGUEROA PERAZA, con el número 163, sin que hubieran acreditado su defunción con las documentales que hagan constar esa circunstancia, no es procedente reconocerles su carácter de sucesores, en primer lugar por no haberse acreditado el fallecimiento de los propuestos, pues de haber sido así, se les hubiera incluido entre las personas señaladas en el párrafo anterior, con las mismas consideraciones y efectos jurídicos. En consecuencia, deberán dejarse a salvo sus derechos para que previa acreditación del hecho que alegan, hagan valer su reclamo ante la asamblea general de ejidatarios, quien decida sobre su aceptación en los términos invocados. Por otra parte, no es procedente el reconocimiento de los campesinos mencionados, pues no obstante haber sido propuestos para ello en los trabajos que originaron este juicio, y habiendo sido debidamente notificados del desarrollo de los trabajos ordenados por este Tribunal, no participaron en ellos, ni aportaron elementos de prueba para acreditar dicha procedencia. En consecuencia deberán dejarse vacantes para que el órgano máximo ejidal determine sobre su adjudicación, conforme a los argumentos esbozados en el párrafo que antecede. Igual tratamiento deberá darse a los casos de los siguientes campesinos propuestos para su reconocimiento y de quienes se asegura fallecieron, sin que se hubiera aportado prueba fehaciente de ello: MANUEL IBARRA MONGE, con el número 01; GUADALUPE ROBLES PERALTA, con el número 64; HERLINDO CANCHOLA MOLINA, con el número 121; MANUEL LUZANIA BALDENEGRO, con el número 127; CATALINA MEDINA PACHECO, con el número 145, y NATIVIDAD RUEDA SIQUEIROS, con el número 148.

Respecto de la propuesta de reconocimiento de derechos en favor de ADAN IBARRA MONGE, con el número 11, de quien también se asegura que falleciera, sin acreditarse esta circunstancia, con los elementos aportados al procedimiento, particularmente los exhibidos dentro del expediente 454/TUA 28/94, administrados con las demás probanzas que en forma general se exhibieran y que se relacionan en el resultado décimo segundo, se determina la procedencia de otorgarle dicho reconocimiento, y en caso de que con posterioridad se probara su defunción, queden a salvo los derechos de los presuntos sucesores, para que los hagan valer en el juicio agrario que corresponda.

En relación con las solicitudes de reconocimiento hechas

valer por CRUZ MORENO OCHOA, respecto de AGUSTIN MORENO SALAZAR, MARIA CONCEPCION ROMO FELIX, respecto de ALFONSO FELIX LOPEZ y LIDIA RAMOS RIVERA, referente a JOSE RAMOS MORENO, ejidatarios beneficiados por la Resolución Presidencial de mil novecientos treinta y siete, se tienen por reproducidos los argumentos contenidos en el Considerando Sexto anterior de este fallo, debiendo estarse a lo ahí dispuesto.

Respecto a las pretensiones de FRANCISCO JESUS BRAVO LEYVA, quien reclama el reconocimiento de derechos agrarios para los que fue propuesto su padre, JESUS BRAVO SIERRA, con el número 126 de la relación correspondiente, fundándose en la cesión de derechos que presuntamente realizara en su favor, exhibiendo para ello la constancia que en original obra a foja 408 y en copia fotostática en la 372 de este sumario, se estima improcedente, toda vez que la expectativa de derecho que tenía su padre para ser reconocido como nuevo ejidatario del núcleo agrario, no es susceptible de ser transmitida, al no constituir un derecho real que pueda ser sujeto de ello. En este orden de ideas, lo procedente será reconocer los derechos agrarios para los que fuera propuesto el propio JESUS BRAVO SIERRA, y en caso de insistir en su propósito de cederle sus derechos adquiridos mediante esta resolución a su hijo, debiera proceder en los términos previstos por la Ley Agraria en vigor.

Con relación a la solicitud de FAUSTO DURAN RODRIGUEZ, para que se le reconozcan derechos agrarios en el ejido de cuenta, en virtud de no haber ofrecido ningún elemento de prueba para acreditar sus pretensiones, ni haber señalado en qué consisten estas, y al no haber sido incluido en los trabajos de que trata esta resolución, se declara improcedente su reconocimiento.

NOVENO.- Respecto de los campesinos interesados en adquirir su reconocimiento como ejidatarios, se estima procedente pero únicamente respecto de JOSE ADAN CARRILLO BURRUEL, MANUEL BURRUEL ALEGRIA, ELIAS GARCIA ROBLES, FAUSTO GARCIA ROBLES, OSCAR RENE MONTAÑO MONTAÑO, JULIAN RAYMUNDO GALAZ BUSTAMANTE, BENJAMIN GALAZ BUSTAMANTE, ALONSO GERMAN HOYOS y JESUS ESPINOZA VAZQUEZ, al haber acreditado, con las pruebas ofrecidas de su intención, que si bien no fueron contemplados en la propuesta del Delegado Agrario, efectuada mediante oficio 1570 de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, a través del cual remitió a la Comisión Agraria Mixta en el Estado el expediente



original de los trabajos relativos, para su instauración y para que emitiera la opinión respectiva, lo que llevó a efecto el veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, si fueron considerados en la diversa opinión del veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, apareciendo relacionados con los números 185, 87, 153, 183, 174, 152, 45, 126 y 34, respectivamente, en la que se señala que los mismos fueron propuestos por el Delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria, mediante oficio 8863 de fecha primero de diciembre de mil novecientos setenta y ocho, otorgándosele valor a esta opinión en los términos de lo previsto en el artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por otra parte, y administradas con los demás medios probatorios ofrecidos, de los que se da cuenta en el resultando décimo tercero, acreditaron su nacionalidad mexicana, su mayoría de edad, dedicarse a la actividad ganadera, contando para ello con los títulos de marca de herrar y señal de sangre y registros correspondientes, (con excepción del segundo y el cuarto señalados), y con las cédulas de investigación levantadas por los actuarios de este Tribunal Unitario Agrario, se advierte que los mismos campesinos señalados en el párrafo anterior se encuentran en posesión de terrenos ejidales, que los explotan en actividades relacionadas con la ganadería y que radican en el poblado. Con las cuales se confirma la procedencia de su reconocimiento.

No es procedente el reconocimiento de derechos solicitado por los C.C. ARISTEO BARRERA GARCIA, JOSE TINEO GARCIA, RENE ROGELIO GALAZ BUSTAMANTE, FRANCISCO JAVIER CANCHOLA VARGAS, FILIBERTO TANORI DEL SOL, ARMANDO AMAVIZCA BERNAL, RUBEN DEL SOL OLIVAS, ARMANDO ROBLES MURRIETA, MARGARITA SAMANIEGO MIRANDA y FAUSTO DURAN RODRIGUEZ, así como respecto de ROBERTO MIRANDA PACHECO, ALEJANDRO LEAL MONGE, HECTOR FRANCISCO ANDRADE ACUÑA, ANGEL GRIJALVA MORALES, MARIO GUTIERREZ MONGE, LORENZO ORTEGA FELIX, JOSE GIL TORRES, CARMEN LETICIA FLORES CHICO, MANUEL DE JESUS GARCIA MADRID, CLARENCO LEYVA MORALES, OSCAR VALENCIA FELIX, ALEJANDRO CANCHOLA ALVARADO, JESUS NEVARES ACEVEDO, GILBERTO CARDENAS ROBLES, JESUS GUILLERMO LEVARIO BARRIOS, JESUS ARMANDO PACHECO ENCINAS, AGAPITO SIQUEIROS OLIVARRIA, JORGE ENRIQUEZ ORTEGA, ADOLFINA

NORIEGA VIUDA DE ROBLES, LETICIA LORETO CABALLERO VALENCIA, ZEFERINO GRIJALVA MORALES y MANUEL ANDRES GUTIERREZ MONGE, al no acreditar que reúnen los requisitos para ser reconocidos como nuevos adjudicatarios, en virtud, principalmente, de que no fueron propuestos en los trabajos que se analizan, al tenor de lo previsto en el artículo 426 de la Ley Federal de la Reforma Agraria, sin que se encuentre facultado este órgano jurisdiccional, como autoridad resolutora, a suplir la voluntad de quienes la derogada Ley contemplaba como autorizados para formular dicha propuesta, es decir, el delegado de la Secretaría de la Reforma Agraria o la Asamblea General de ejidatarios, la que no podía constituirse en virtud de haberse acreditado el abandono de la casi totalidad de sus integrantes. Por otra parte, con las constancias aportadas de su intención al procedimiento, no demostraron la procedencia de su solicitud.

En efecto, con las pruebas aportadas por ARISTEO BARRERA GARCIA, relacionadas en el punto número dos del resultando décimo tercero, acreditó ser mexicano por nacimiento, dedicarse a la actividad ganadera, con título de marca de herrar y señal de sangre y registro correspondiente en el Departamento de Ganadería, con asiento de producción en el ejido desde mil novecientos ochenta y siete, es decir, con posterioridad a la realización de los trabajos de investigación que integran este expediente, y con la cédula de investigación levantada por el actuario, que obra a foja 591, que se encuentra en explotación de terrenos comunes del ejido, con un corral de manejo y dieciocho cabezas de ganado, manifestando que se encuentra en posesión desde hace diez años, sin acreditarlo con ninguna otra probanza.

Con la única prueba aportada por JOSE TINEO GARCIA, consistente en la cédula de investigación levantada por el actuario, que obra a foja 589, demostró que se encuentra en explotación de terrenos comunes del ejido, con un corral de manejo y catorce cabezas de ganado, manifestando que se encuentra en posesión desde hace once años, sin acreditarlo con ninguna probanza. En consecuencia, al no presentar ningún otro medio de convicción, no acreditó ser mexicano, ni mayor de edad, ni su actividad ganadera con las pruebas idóneas para ello, como lo serían el certificado de nacimiento, el título de la marca de herrar y señal de sangre y el registro correspondiente, expedidos a su nombre, o las guías de tránsito relativas.

Con las pruebas aportadas por RENE ROGELIO GALAZ BUSTAMANTE, relacionadas en el punto número cinco del resultando décimo tercero, acreditó ser mexicano por nacimiento, dedicarse a la actividad ganadera, con título de marca de herrar y señal de sangre y registro correspondiente en el Departamento de Ganadería, con asiento de producción en el ejido desde mil novecientos setenta, esto es aparentemente con anterioridad a la realización de los trabajos de investigación que integran este expediente, y con la cédula de investigación levantada por el actuario, que obra a foja 594, que se encuentra en explotación de terrenos comunes del ejido, con un corral de manejo, una noria y bebedero, así como treinta y ocho cabezas de ganado, manifestando que se encuentra en posesión desde hace veinte años, sin embargo, al no haber sido propuesto por la autoridad competente para ello, se encuentra impedido este Magistrado para reconocerle los derechos agrarios que solicita.

Con las pruebas aportadas por FRANCISCO JAVIER CANCHOLA VARGAS, relacionadas en el punto número diez del resultando décimo tercero, acreditó ser mexicano por nacimiento, dedicarse a la actividad ganadera, con título de marca de herrar y señal de sangre y registro correspondiente en el Departamento de Ganadería, con asiento de producción en el ejido desde mil novecientos ochenta y seis, es decir, con posterioridad a la realización de los trabajos de investigación que integran este expediente, y a quien por no estar presente cuando se efectuaron los trabajos relativos, no se le levantó la cédula de investigación ordenada a los actuarios de este Tribunal.

Con las pruebas aportadas por FILIBERTO TANORI DEL SOL, relacionadas en el punto número once del resultando décimo tercero, acreditó ser mexicano por nacimiento, dedicarse a la actividad ganadera, con título de marca de herrar y señal de sangre y registro correspondiente en el Departamento de Ganadería, con asiento de producción en el ejido desde mil novecientos noventa y tres, es decir, con posterioridad a la realización de los trabajos de investigación que integran este expediente, y con la cédula de investigación levantada por el actuario, que obra a foja 598, se advirtió que tiene en posesión unos corrales de manejo y cuenta con veintiséis cabezas de ganado, manifestando que se encuentra en posesión desde hace dos años, y que es empleado, esto es que no tiene como actividad habitual la explotación agropecuaria.

Respecto de ARMANDO AMAVIZCA BERNAL, no aportó ningún medio de prueba para acreditar sus pretensiones, ni

estuvo presente en los trabajos realizados por el actuario de este Tribunal.

Con las pruebas aportadas por RUBEN DEL SOL OLIVAS, relacionadas en el punto número trece del resultando décimo tercero, únicamente acreditó ser mexicano por nacimiento, e hijo de MANUEL DEL SOL ESPINOZA, campesino propuesto como nuevo adjudicatario en los trabajos que nos ocupan, con el número 54 de la relación respectiva. Por otra parte, no demostró dedicarse a la actividad ganadera, pues el título de marca de herrar y señal de sangre y registro correspondiente en el Departamento de Ganadería que exhibiera, corresponde a su padre y no al interesado, sin aportar ningún otro elemento que acredite la procedencia de su solicitud.

Con las pruebas aportadas por ARMANDO ROBLES MURRIETA, relacionadas en el punto número catorce del resultando décimo tercero, acreditó ser mexicano por nacimiento, y con la cédula de investigación levantada por el actuario, que obra a foja 564, se manifiesta que se encuentra en explotación de terrenos comunes del ejido, y cinco cabezas de ganado, y que dicha posesión data desde hace quince años, sin acreditarlo con ninguna otra probanza. En cuanto a la constancia certificada del acta de defunción de FRANCISCO ROBLES, quien fuera su abuelo, no le reporta ningún beneficio para sus intereses. Por otra parte, se advierte de su acta de nacimiento que es hijo de GUADALUPE ROBLES, al parecer propuesto con el número 64 para el reconocimiento de derechos.

Con la única prueba aportada por MARGARITA SAMANIFGO MIRANDA, consistente en la cédula de investigación levantada por el actuario, que obra a foja 597, se manifiesta que tiene posesión de media hectárea en terrenos comunes del ejido, y ocho cabezas de ganado, que esa posesión data desde hace siete años, sin acreditarlo con ninguna otra probanza, y que es derivada de una cesión de derechos, sin aportar ningún otro elemento relativo.

Respecto de FAUSTO DURAN RODRIGUEZ, no aportó ningún medio de prueba para acreditar sus pretensiones, ni estuvo presente en los trabajos realizados por el actuario de este Tribunal.

En relación con las pruebas ofrecidas por ROBERTO MIRANDA PACHECO, detalladas en el punto número uno dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultando décimo



tercero, acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y haber sido autorizado por ELIAS ARMANDO CASTILLO CHAVEZ para utilizar su marca de herrar y señal de sangre, a partir de junio de mil novecientos noventa y cinco, y que reside en el poblado de Nacozari; y con la cédula visible a foja 604, se manifiesta que se encuentra en posesión de terrenos ejidales desde dos meses a la investigación practicada entre el cinco y el nueve de junio del año pasado, contando con cinco cabezas de ganado. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, se declaró desierta por no haber comparecido a la audiencia señalada para su desahogo, ni haber presentado a los testigos propuestos, la cual se efectuara el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco.

En relación con las pruebas ofrecidas por ALEJANDRO LEAL MONGE, detalladas en el punto número dos dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultando décimo tercero, acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, que se encuentra en posesión del título de la marca de herrar y señal de sangre expedido a nombre de MARIA CLEOFAS MONGE VIUDA DE GRIJALVA, madre del interesado, el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos, lo anterior a partir del nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, según su propio dicho; en cuanto a la fe de hechos posesorios extendida por el Juez Local de Nacozari de García, no se le concede valor pleno por tratarse de actuaciones realizadas fuera de este procedimiento agrario, feniendo únicamente el valor de indicio, y que no son suficientes para acreditar que el interesado se encuentre en posesión y explotación de terrenos ejidales con anterioridad a la celebración de los trabajos que nos ocupan, y las testimoniales ofrecidas de su intención para demostrar que se encuentra en posesión de terrenos ejidales que estuvieron a cargo de JOSE ORDUÑO VAZQUEZ y RUBIO ANTONIO IWAYA VILLA, al responder a la pregunta número tres, son coincidentes al señalar que si saben y les consta que tiene posesión dentro del ejido; en cuanto a la cuatro, manifiestan que ésta es de quince a veinte hectáreas de un terreno en Churunibabi; en relación con la cinco, el primero manifiesta que desde mil novecientos veinte, y el segundo, que desde que lo conoce, que considerando su edad declarada de veinte años y que fue compañero del hijo del interesado en la escuela, se retrae a unos quince años aproximadamente, sin embargo, con las guías de tránsito proporcionadas acredita haber participado en actividades ganaderas en los años de mil novecientos ochenta y nueve y mil novecientos ochenta y tres, es decir con posterioridad a la realización de los trabajos que dieron origen al presente expediente; y con la cédula visible a foja 609, se manifiesta que se encuentra en posesión de

terrenos ejidales desde hace un año en una hectárea para milpa y cuenta con un corral en Churunibabi desde hace veinticinco años. Sin embargo, al no haber sido propuesto ni en los trabajos de investigación que dieron lugar a la opinión de la Comisión Agraria Mixta emitida el veintiséis de junio de mil novecientos setenta y nueve, ni en los diversos relacionados con la opinión del veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, se estima improcedente reconocerle los derechos que solicita

En relación con las pruebas ofrecidas por HECTOR FRANCISCO ANDRADE ACUÑA, detalladas en el punto número tres dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultando décimo tercero, acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y que reside en el poblado de Nacozari; y respecto de la copia certificada de la guía de traslado de ganado a nombre del interesado expedida el ocho de enero de mil novecientos sesenta y ocho, no es suficiente para demostrar que se dedica preponderantemente a la actividad ganadera, puesto que con la cédula visible a foja 579, se manifiesta que se encuentra en posesión de terrenos ejidales desde hace tres años, contando con dos cabezas de ganado, manifestando que tiene como ocupación la mecánica. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, en favor a cargo de JOSE RIOS RAMIREZ y GREGORIO MORALES ENCINAS, en sustitución de JOSE INES RUIZ MORENO y ARTURO MORALES ENCINAS, que se desahogó durante la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la pregunta tres ambos coincidieron en que si tiene posesión de terrenos de uso común del ejido, y en cuanto a la antigüedad de la posesión, el primero manifiesta que de hace dos años, y el segundo que desde hace cinco años; respecto al número de cabezas de ganado, el primero dice que tiene tres cabezas, y el segundo que como dos o tres, lo cual es coincidente con los datos registrados en la cédula de investigación a la que se hizo referencia con anterioridad, de donde deviene la improcedencia del reconocimiento de derechos que se solicita.

En relación con las pruebas ofrecidas por ANGEL GRIJALVA MORALES, detalladas en el punto número cuatro dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultando décimo tercero, acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y que reside en el poblado de Nacozari; que ha sido autorizado por GUILLERMO GRIJALVA MONGE, padre del interesado, para utilizar su marca de herrar y señal de sangre, a partir del ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, lo que no es suficiente para

demostrar que se dedica preponderantemente a la actividad ganadera, puesto que con la cédula visible a foja 602, se manifiesta que se encuentra en posesión de terrenos ejidales desde hace doce años, contando con diez cabezas de ganado, señalando que tiene como ocupación ser obrero y jornalero. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, estuvo a cargo de RAFAEL SANEZ FIGUEROA y RAMON LEONARDO CARLON ESPINOZA, en sustitución de ALVARO ABEL SALAZAR SOTO y SANTOS CORDOVA BELDUCEA, que se desahogó durante la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la pregunta tres ambos coincidieron en que sí tiene posesión de terrenos de uso común del ejido, y en cuanto a la antigüedad de la posesión, el primero manifiesta que desde hace más de diez años, y el segundo que desde que lo conoce, es decir, desde hace dieciséis años, como lo señala en la respuesta a la pregunta dos; respecto al número de cabezas de ganado, el primero dice que tiene de trece a quince cabezas, y el segundo que de siete a ocho, sin que con ello se acredite la procedencia del reconocimiento de derechos que se solicita.

En relación con las pruebas ofrecidas por MARIO GUTIERREZ MONGE, detalladas en el punto número cinco dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultando décimo tercero, acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y que reside en el poblado de Nacozari; y respecto de las copias certificadas de las guías de traslado de ganado a nombre del interesado expedidas el ocho de agosto de mil novecientos noventa y cuatro y el veinticuatro de septiembre de mil novecientos ochenta y nueve, no son suficientes para demostrar que se dedica preponderantemente a la actividad ganadera, pues por otra parte presenta constancias de que el título de la marca de herrar y señal de sangre que utiliza, corresponde al C. FRANCISCO JESUS BRAVO LEYVA, quien lo autorizó para ello el nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco. Por otra parte, con la cédula visible a foja 583, se manifiesta que se encuentra en posesión de terrenos ejidales desde hace diez años, contando con seis cabezas de ganado, señalando que tiene como ocupación la de ser albañil. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, estuvo a cargo de ANACLETO CASTILLO CHAVEZ y MANUEL GARCIA GARCIA, este último en sustitución de AUSTREBERTO RUIZ ANSELMO, que se desahogó durante la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la pregunta tres ambos coincidieron en que sí tiene posesión de terrenos de uso común del ejido, y en cuanto a la antigüedad de la posesión, el primero manifiesta que desde mil novecientos ochenta, y el segundo

que desde mil novecientos setenta y nueve; respecto al número de cabezas de ganado, el primero dice que tiene diez cabezas, y el segundo que ocho, y a la ampliación a la pregunta número diez, contestan ambos que también trabaja como albañil, lo cual es coincidente con los datos registrados en la cédula de investigación a la que se hizo referencia con anterioridad, de donde deviene la improcedencia del reconocimiento de derechos que se solicita.

En relación con las pruebas ofrecidas por LORENZO ORTEGA FELIX, detalladas en el punto número seis dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultando décimo tercero, acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y que reside en el poblado de Nacozari, que se dedica a la actividad ganadera, acreditándolo con la copia certificada del título de la marca de herrar y señal de sangre expedida a su nombre en el año de mil novecientos ochenta y tres, y con las guías de traslado de ganado a nombre del interesado expedidas entre los años de mil novecientos ochenta y nueve y mil novecientos noventa y tres, y con la cédula visible a foja 607, se manifiesta que se encuentra en posesión de terrenos ejidales desde hace doce años, contando con veinticinco cabezas de ganado, señalando que tiene como ocupación principal el trabajo de campo. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, estuvo a cargo de EDGARDO SOTO GONZALEZ y JOSE DE LA LUZ CORONADO VALENZUELA, en sustitución de FILIBERTO GRIJALVA BURRUEL y HERIBERTO RODRIGUEZ LOERA, que se desahogó durante la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la pregunta tres el primero manifestó que no tiene posesión, coincidiendo con la respuesta del segundo, respecto al número de cabezas de ganado, el primero dice que tiene como veinte o veinticinco cabezas, y el segundo que como veinticinco o más, coincidiendo también en que la posesión que ocupa el interesado corresponde a su papá, lo anterior en respuesta a la pregunta nueve, lo cual se contrapone a la manifestación de contar con posesión en el ejido, como se señala en los datos registrados en la cédula de investigación a la que se hizo referencia con anterioridad, de donde deviene la improcedencia del reconocimiento de derechos que se solicita.

En relación con las pruebas ofrecidas por JOSE GIL TORRES, detalladas en el punto número siete dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultando décimo tercero, acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y que reside en



el poblado de Nacozeni, que ha sido autorizado por su suegro, FIDENCIO MARTINEZ MONGE, a utilizar su título de marca de herrar y señal de sangre a partir del ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, lo que no es suficiente para demostrar que se dedica preponderantemente a la actividad ganadera, puesto que con la cédula visible a foja 581, se manifiesta que se encuentra en posesión de terrenos ejidales desde hace seis años, con autorización de su suegro, contando con tres cabezas de ganado, señalando que tiene como ocupación la de taquero. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, estuvo a cargo de LOURDES PORTILLO VEGA y HUMBERTO TOVAR MATILDES, en sustitución de JESUS BRAVO LEYVA y LUIS FRANCISCO BOJORQUEZ ENCINAS, que se desahogó durante la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la pregunta tres ambos coincidieron en que sí tiene posesión de terrenos de uso común del ejido, y en cuanto a la antigüedad de la posesión, el primero manifiesta que desde mil novecientos ochenta y dos, y el segundo que desde mil novecientos ochenta y uno; respecto al número de cabezas de ganado, el primero y el segundo dicen que tiene seis cabezas, lo cual no es coincidente con los datos registrados en la cédula de investigación a la que se hizo referencia con anterioridad, de donde deviene la improcedencia del reconocimiento de derechos que se solicita.

En relación con las pruebas ofrecidas por CARMEN LETICIA FLORES CHICO, detalladas en el punto número ocho dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultando décimo tercero, acredita ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, y que reside en el poblado de Nacozeni, y que fue autorizada por JESUS ARMANDO PACHECO ENCINAS para utilizar su marca de herrar y señal de sangre el ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, lo que es insuficiente para demostrar que se dedica preponderantemente a la actividad ganadera, puesto que con la cédula visible a foja 601, se manifiesta que se encuentra en posesión de terrenos ejidales desde hace ocho años, contando con dos cabezas de ganado, señalando que tiene como ocupación la de secretaria. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, estuvo a cargo de CRISTINA MORENO LABORIN y JORGE DOLORES CHAVEZ VALENZUELA, que se desahogó durante la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la pregunta tres ambos coincidieron en que sí tiene posesión de terrenos de uso común del ejido, y en cuanto a la antigüedad de la posesión, el primero manifiesta que desde mil novecientos setenta y ocho a mil

novecientos setenta y nueve, y el segundo que desde mil novecientos setenta y ocho; respecto al número de cabezas de ganado, ambos coinciden en que catorce o quince cabezas, lo cual no es coincidente con los datos registrados en la cédula de investigación a la que se hizo referencia con anterioridad, de donde deviene la improcedencia del reconocimiento de derechos que se solicita.

En relación con las pruebas ofrecidas por MANUEL DE JESUS GARCIA MADRID, detalladas en el punto número nueve dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultando décimo tercero, acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y que reside en el poblado de Nacozeni, y que fue autorizado por EDGARDO GARCIA MADRID, hermano del interesado, a utilizar su marca de herrar y señal de sangre el cuatro de febrero de mil novecientos noventa y cinco; y respecto de la copia certificada de las guías de traslado de ganado a nombre del interesado expedidas el diecinueve de enero de mil novecientos noventa y uno y el veintitrés de mayo de mil novecientos ochenta y nueve, no son suficientes para demostrar que se dedica preponderantemente a la actividad ganadera, con anterioridad a los trabajos que se califican, puesto que con la cédula visible a foja 577, en la que señala que se encuentra en posesión de terrenos ejidales desde hace catorce años, contando con trece cabezas de ganado, manifestando que tiene como ocupación la de empleado. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, estuvo a cargo de JOSE PEDRO TOSCANO LUCERO, en sustitución de JOSE RAMON SERNA MENDIVIL, y EMILIO DURAN RODRIGUEZ, que se desahogó durante la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la pregunta tres ambos coincidieron en que sí tiene posesión de terrenos de uso común del ejido, y en cuanto a la antigüedad de la posesión, el primero manifiesta que de mil novecientos setenta y ocho o mil novecientos setenta y nueve, y el segundo que desde mil novecientos setenta y ocho; respecto al número de cabezas de ganado, el primero dice que tiene catorce o quince cabezas, y el segundo da la misma respuesta, lo cual no es coincidente con los datos registrados en la cédula de investigación a la que se hizo referencia con anterioridad, de donde deviene la improcedencia del reconocimiento de derechos que se solicita.

En relación con las pruebas ofrecidas por CLARENCO LEYVA MORALES, detalladas en el punto número diez dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultando décimo tercero, acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y que



reside en el poblado de Nacozari, y que ha sido autorizado por FRANCISCO ISABEL LEYVA MORALES, para utilizar su marca de herrar y señal de sangre el ocho de marzo de mil novecientos noventa y cinco, a quien corresponden las guías de traslado ofrecidas de su parte y el recibo de compra de una yegua, lo que no es suficiente para demostrar que se dedica preponderantemente a la actividad ganadera, puesto que con la cédula visible a foja 580, se manifiesta que se encuentra en posesión de terrenos ejidales desde mil novecientos ochenta y dos, contando con cuatro cabezas de ganado, señalando que tiene como ocupación la de obrero. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, estuvo a cargo de ROSENDO MADERO MADUEÑO y ROBERTO CORELLA ROMERO, en sustitución de ANTONIO FIGUEROA ESTRELLA Y ROGELIO CANCHOLA VAZQUEZ, que se desahogó durante la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la pregunta tres ambos coincidieron en que sí tiene posesión de terrenos de uso común del ejido, y en cuanto a la antigüedad de la posesión, los dos manifiestan que desde que lo conocieron, el primero desde mil novecientos sesenta, y el segundo que hacía como veinticinco años, agregando que porque es mecánico, respecto al número de cabezas de ganado, el primero dice que tiene seis cabezas, y el segundo que como ocho o diez, lo cual no es coincidente con los datos registrados en la cédula de investigación a la que se hizo referencia con anterioridad, de donde deviene la improcedencia del reconocimiento de derechos que se solicita.

En relación con las pruebas ofrecidas por OSCAR VALENCIA FELIX, detalladas en el punto número once dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultando décimo tercero, acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y que reside en el poblado de Nacozari y que ha sido autorizado por ADOLFINA NORIEGA VIUDA DE ROBLES para utilizar su marca de herrar y señal de sangre, lo cual no es suficiente para demostrar que se dedica preponderantemente a la actividad ganadera, puesto que con la cédula visible a foja 575, se manifiesta que se encuentra en posesión de terrenos ejidales desde hace tres años, contando con cuatro cabezas de ganado, señalando que tiene como ocupación la de chofer. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, estuvo a cargo de JESUS ALBERTO RAMOS VARGAS y MANUEL GARCIA GARCIA, en sustitución de JUAN MORALES AYALA y JOSE GARLAND SIQUEIROS, que se desahogó durante la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la pregunta tres ambos coincidieron en que sí tiene posesión

de terrenos de uso común del ejido, y en cuanto a la antigüedad de la posesión, ambos manifiestan que desde mil novecientos ochenta, respecto al número de cabezas de ganado, el primero dice que tiene tres o cuatro cabezas, y el segundo que cinco, lo cual no es coincidente con los datos registrados en la cédula de investigación a la que se hizo referencia con anterioridad, de donde deviene la improcedencia del reconocimiento de derechos que se solicita.

En relación con las pruebas ofrecidas por ALEJANDRO CANCHOLA ALVARADO, detalladas en el punto número doce dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultando décimo tercero, acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y que reside en el poblado de Nacozari, y que fue autorizado por RAMON CONTRERAS GONZALEZ para utilizar su marca de herrar y señal de sangre el trece de marzo de mil novecientos noventa y cinco, y respecto de la copia certificada de las guías de traslado de ganado a nombre del interesado expedidas el dieciséis de febrero de mil novecientos ochenta y cinco y trece de junio de mil novecientos noventa y dos, no es suficiente para demostrar que se dedica a la actividad ganadera con anterioridad a la realización de los trabajos que nos ocupan, puesto que con la cédula visible a foja 610, se manifiesta que se encuentra en posesión de terrenos ejidales desde hace siete años, contando con treinta y cuatro cabezas de ganado, señalando que tiene como ocupación la de ganadero. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, estuvo a cargo de AMELIA DURAN RODRIGUEZ y LUIS ALONSO MENDEZ RIOS, en sustitución de RAMON CONTRERAS GONZALEZ y FERNANDO CLAUDIO OLIVARRIA LORD, que se desahogó durante la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la pregunta tres ambos coincidieron en que sí tiene posesión de terrenos de uso común del ejido, y en cuanto a la antigüedad de la posesión, el primero manifiesta que desde hace seis años, y el segundo que desde hace como trece años, respecto al número de cabezas de ganado, el primero dice que tiene veinticinco cabezas, y el segundo que como veinticuatro, lo cual no es coincidente con los datos registrados en la cédula de investigación a la que se hizo referencia con anterioridad, de donde deviene la improcedencia del reconocimiento de derechos que se solicita.

En relación con las pruebas ofrecidas por JESUS NEVARES ACEVEDO, detalladas en el punto número trece dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultando décimo tercero, acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y que

reside en el poblado de Nacoziari, sin que haya aportado algún otro elemento para demostrar que se dedica a la actividad ganadera, puesto que con la cédula visible a foja 576, se manifiesta que se encuentra en posesión de terrenos ejidales desde hace doce años, contando con diez cabezas de ganado, sin apoyarlo con ningún otro medio probatorio, manifestando que tiene como ocupación la de obrero. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, estuvo a cargo de JUAN ORTEGA ARVIZU y AGUSTIN ESTRADA LOPEZ, en sustitución de MIGUEL ANGEL CARRILLO GONZALEZ y ELISEO GARCIA SIERRA, que se desahogó durante la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la pregunta tres ambos coincidieron en que sí tiene posesión de terrenos de uso común del ejido, y en cuanto a la antigüedad de la posesión, el primero manifiesta que hace doce años, y el segundo que le parece que desde mil novecientos ochenta; respecto al número de cabezas de ganado, el primero dice que tiene diez cabezas, y el segundo que como nueve o diez, lo cual no es coincidente con los datos registrados en la cédula de investigación a la que se hizo referencia con anterioridad, de donde deviene la improcedencia del reconocimiento de derechos que se solicita.

En relación con las pruebas ofrecidas por GILBERTO CARDENAS ROBLES, detalladas en el punto número catorce dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultado décimo tercero, acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y que reside en el poblado de Nacoziari, y que fue autorizado por ARMANDO ROBLES MURRIETA para utilizar su marca de herrar y señal de sangre el nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco, lo cual no es suficiente para demostrar que se dedica preponderantemente a la actividad ganadera, puesto que con la cédula visible a foja 600, se manifiesta que se encuentra en posesión de terrenos ejidales desde hace doce años, contando con once cabezas de ganado, señalando que tiene como ocupación las labores del campo. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, estuvo a cargo de JOSE MURRIETA GONZALEZ y OSCAR ARTURO VALENCIA MADRID, en sustitución de CARMELO HERNANDEZ ESTRELLA y ROBERTO MIRANDA PACHECO, que se desahogó durante la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la pregunta tres ambos coincidieron en que sí tiene posesión de terrenos de uso común del ejido, y en cuanto a la antigüedad de la posesión, el primero manifiesta que entre cinco y ocho años, y el segundo que no lo sabe; respecto al número de cabezas de ganado, el primero dice que no lo sabe, y el segundo que de nueve

a diez, lo cual no es coincidente con los datos registrados en la cédula de investigación a la que se hizo referencia con anterioridad, de donde deviene la improcedencia del reconocimiento de derechos que se solicita.

En relación con las pruebas ofrecidas por JESUS GUILLERMO LEVARIO BARRIOS, detalladas en el punto número quince dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultado décimo tercero, acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y que reside en el poblado de Nacoziari, que tiene título de marca de herrar y señal de sangre y está registrado en la Secretaría de Fomento Ganadero del Gobierno del Estado, a partir del seis de octubre de mil novecientos noventa y cuatro; y respecto de las guías de traslado de ganado a nombre del interesado expedidas el once y veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y cuatro, no son suficientes para demostrar que se dedica preponderantemente a la actividad ganadera, ni que ésta se realice con anterioridad a los trabajos sujetos a revisión, puesto que con la cédula visible a foja 608, se manifiesta que se encuentra en posesión de terrenos ejidales desde hace ocho años, como resultado de una cesión de derechos de la que no aporta mayores datos, contando con doce cabezas de ganado, señalando que tiene como ocupación la de taxista. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, estuvo a cargo de LUIS CARLOS LEON HERRERA y ANTONIO DORAME RUIZ, este último en sustitución de PABLO MORENO LUGO, que se desahogó durante la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la pregunta tres, el primero dijo que no tiene posesión de terrenos de uso común del ejido, en tanto que el segundo dijo que sí la tiene; y en cuanto a la antigüedad de la posesión, el primero manifiesta que no tiene ninguna, y el segundo que desde mil novecientos ochenta; respecto al número de cabezas de ganado, el primero indica que más de diez cabezas, y el segundo que entre catorce y quince, lo cual no es coincidente con los datos registrados en la cédula de investigación a la que se hizo referencia con anterioridad, de donde deviene la improcedencia del reconocimiento de derechos que se solicita.

ARMANDO PACHECO ENCINAS, detalladas en el punto número dieciséis dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultado décimo tercero, acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y que reside en el poblado de Nacoziari, que tiene título relativo a marca de herrar y señal de sangre y registro de ganadería desde el dieciocho de octubre de mil novecientos ochenta y dos; y respecto de la guía de traslado de ganado a nombre del

interesado expedida el doce de abril de mil novecientos ochenta y nueve, no acredita que se dedicara a dicha actividad cuando se realizaron los trabajos motivo de este procedimiento, y con la cédula visible a foja 606, se manifiesta que se encuentra en posesión de terrenos ejidales desde hace treinta años, y reporta treinta años de edad cumplidos, lo que plantea una incongruencia con el tiempo de posesión, contando con diecisiete cabezas de ganado mayor, señalando que tiene como ocupación la ganadería. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, estuvo a cargo de FRANCISCO YAÑEZ GONZALEZ y LUIS ARMANDO LERMA JAIME, este último en sustitución de RAMON DUARTE DURAN, que se desahogó durante la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la pregunta tres ambos coincidieron en que sí tiene posesión de terrenos de uso común del ejido, y en cuanto a la antigüedad de la posesión, ambos señalan que desde que falleció su papá en mil novecientos ochenta; respecto al número de cabezas de ganado, el primero dice que tiene entre quince y veinte cabezas, y el segundo que como quince o diecisiete, lo cual no es coincidente con los datos registrados en la cédula de investigación a la que se hizo referencia con anterioridad, de donde deviene la improcedencia del reconocimiento de derechos que se solicita.

En relación con las pruebas ofrecidas por AGAPITO SIQUEIROS OLIVARRIA, detalladas en el punto número diecisiete dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultando décimo tercero, acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y que reside en el poblado de Nacozari, que tiene marca de herrar y señal de sangre y registro de ganadería expedidos a su nombre el veintiséis de junio de mil novecientos ochenta y cinco, sin que sea suficiente para demostrar que se dedica a esta actividad con anterioridad a los trabajos que nos ocupan, puesto que con la cédula visible a foja 588, se manifiesta que no tiene posesión de terrenos ejidales, contando con dos cabezas de ganado, señalando que tiene como ocupación las labores del campo. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, estuvo a cargo de RENE RUIZ BUZAME y ALEJANDRO CARDENAS ROBLES, este último en sustitución de PABLO MORENO LUGO, que se desahogó durante la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la pregunta tres el primero manifiesta que no tiene posesión, y el segundo que sí la tiene, y en cuanto a la antigüedad de la posesión, el segundo señala que desde hace diez o doce años; respecto al número de cabezas de ganado, el primero dice que tiene dos cabezas, y el segundo que una o dos, contradiciendo los datos registrados en la cédula de investigación a la que se hizo referencia con anterioridad, de

donde deviene la improcedencia del reconocimiento de derechos que se solicita.

En relación con las pruebas ofrecidas por JORGE ENRIQUEZ ORTEGA, detalladas en el punto número dieciocho dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultando décimo tercero, acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y que reside en el poblado de Nacozari, así mismo, que fue autorizado por LORENZO ORTEGA FELIX para utilizar su marca de herrar y señal de sangre a partir del veintidós de junio de mil novecientos noventa y cinco, lo cual no es suficiente para demostrar que se dedica preponderantemente a la actividad ganadera, y si lo hace que ésta tiene alrededor de un año; puesto que con la cédula visible a foja 603, se manifiesta que se encuentra en posesión de terrenos ejidales desde hace diez años, contando con siete cabezas de ganado, sin demostrar ninguna de las dos cosas y señalando que tiene como ocupación la de obrero. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención a cargo de JOSE JESUS CORONADO CHAVEZ y MANUEL MEDRANO CORONADO, se declaró desierta en virtud de no haber comparecido ni él ni los testigos propuestos a la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, de donde deviene la improcedencia del reconocimiento de derechos que se solicita.

En relación con las pruebas ofrecidas por ADOLFINA NORIEGA VIUDA DE ROBLES, detalladas en el punto número diecinueve dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultando décimo tercero, acredita ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, y que reside en el poblado de Nacozari, que tiene título de marca de herrar y señal de sangre y registro de ganadería a su nombre del catorce de octubre de mil novecientos ochenta y dos; y respecto de las guías de traslado de ganado a nombre del interesado expedidas el veintiocho de junio y el cinco de diciembre de mil novecientos ochenta y cinco, no son suficientes para demostrar que se encontraba explotando los terrenos del ejido al realizarse los trabajos que nos ocupan, sin que haya aportado ningún otro elemento de convicción para demostrar que reúne los requisitos para obtener el reconocimiento solicitado, ya que no estuvo presente en los trabajos de investigación realizados por el actuario de este Tribunal del cinco al nueve de junio del año pasado, ni compareció al procedimiento que nos ocupa.

En relación con las pruebas ofrecidas por LETICIA LORETO CABALLERO VALENCIA, detalladas en el punto número veinte dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el



resultando décimo tercero, acredita ser mexicana por nacimiento, mayor de edad, y que reside en el poblado de Nacozari, sin que haya aportado ningún otro elemento para acreditar sus pretensiones. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, estuvo a cargo de NATIVIDAD ROMERO ENRIQUEZ y CRUZ SANTILLANES GRACIA, en sustitución de RAFAEL RUIZ DURAZO y ROBERTO BARRERA VAZQUEZ, que se desahogó durante la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la pregunta tres ambos coincidieron en que sí tiene posesión de terrenos de uso común del ejido, y en cuanto a la antigüedad de la posesión, indican ambos que es de doce años; respecto al número de cabezas de ganado, el primero dice que tiene seis, y el segundo que tiene tres, y en cuanto a los datos reportados en la cédula visible a foja 523 se advierte que es esposa de FRANCISCO BARRERA ROMERO, propuesto con el número 124, que tiene posesión en el ejido desde hace doce años en compañía de su esposo y que cuenta con seis cabezas de ganado, lo cual no es suficiente para acreditar su reconocimiento.

En relación con las pruebas ofrecidas por ZEFERINO GRIJALVA MORALES, detalladas en el punto número veintiuno dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultado décimo tercero, acredita ~~ser mexicana por nacimiento~~, mayor de edad, y que reside en el poblado de Nacozari, que fue autorizado por GUILLERMO GRIJALVA MONGE para utilizar su marca de herrar y señal de sangre el nueve de marzo de mil novecientos noventa y cinco; y respecto de las guías de traslado de ganado exhibidas, corresponden al titular de dicho derecho, sin que sean eficaces para acreditar que el interesado se dedica a la actividad ganadera, puesto que con la cédula visible a foja 578, se manifiesta que se encuentra en posesión de terrenos ejidales desde hace seis años, contando con seis cabezas de ganado, señalando que tiene como ocupación campesino. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, a cargo de RAFAEL MEDINA MIRANDA y JOSE FRANCISCO BORBOA PARADA, este último en sustitución de LUIS FRANCISCO BOJORQUEZ ENCINAS, que se desahogó durante la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la pregunta tres, el primero manifestó que tiene un corral junto a la posesión de su padre, y el segundo que sí tiene posesión; a la respuesta a la pregunta seis, el primero indicó que esa posesión es de hace aproximadamente cinco años, y el segundo que de toda su vida, respecto al número de cabezas de ganado, ambos indicaron que de seis a ocho, lo cual no es consistente respecto de los datos registrados en la

cédula de investigación a la que se hizo referencia con anterioridad, de donde deviene la improcedencia del reconocimiento de derechos que se solicita.

En relación con las pruebas ofrecidas por MANUEL ANDRES GUTIERREZ MONGE, detalladas en el punto número veintidós dentro del segundo grupo de aspirantes a que se refiere el resultado décimo tercero, acredita ser mexicano por nacimiento, mayor de edad, y que reside en el poblado de Nacozari; respecto al hecho de que le fueron cedidos los derechos agrarios de MARIA CLEOFAS MONGE VIUDA DE GRIJALVA, no es de tomarse en cuenta esta circunstancia, al no acreditarse la legalidad de la presunta cesión; por otra parte ninguna de estas pruebas son suficientes para demostrar que el interesado se dedica a la actividad ganadera, puesto que con la cédula visible a foja 590, se manifiesta que no se encuentra en posesión de terrenos ejidales, y que cuenta con diez cabezas de ganado, señalando que tiene como ocupación las labores del campo. Y en cuanto a la testimonial ofrecida de su intención, a cargo de GILBERTO GAMEZ GRIJALVA y FELIX GIRON RIOS, en sustitución de HUMBERTO RUIZ VALDEZ y RAFAEL MEDINA, que se desahogó durante la audiencia realizada el veintiocho de septiembre de mil novecientos noventa y cinco, a la pregunta tres, ambos coincidieron en que sí tiene posesión de terrenos de uso común del ejido, y en cuanto a la antigüedad de la posesión, el primero manifiesta que tiene como diez o doce años, y el segundo que desde que lo conoció; respecto al número de cabezas de ganado, el primero dice que tiene unas ocho o diez, y el segundo que aproximadamente unas diez entre caballar y vacuno, lo cual no es coincidente con los datos registrados en la cédula de investigación a la que se hizo referencia con anterioridad, de donde deviene la improcedencia del reconocimiento de derechos que se solicita.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, se resuelve:

PRIMERO.- Se decreta la pérdida del derecho del núcleo agrario denominado "NACUZARI DE GARCIA", MUNICIPIO DE NACUZARI, SONORA, respecto a las tierras que le fueron concedidas mediante Resolución Presidencial del veintitres de junio de mil novecientos treinta y siete, publicada el veinte de julio de ese año, por haberse ausentado más del noventa por ciento de sus integrantes, como se señala en el Considerando Quinto de este fallo.

SEGUNDO.- Se declara la privación de los derechos agrarios de los doscientos cinco ejidatarios, que a continuación se

relacionan, y que quedaron comprendidos en el Censo Básico a que se refiere la Resolución Presidencial señalada en el Punto Primero anterior, por haber abandonado la explotación de las tierras con fue dotado el núcleo agrario, conforme a lo razonado en el propio Considerando Quinto señalado:

N° PROGRESIVO NOMBRE N° CENSO BASICO

1	RAFAEL MIRANDA	1
2	JESUS CONS	2
3	DOLORES CONS	3
4	JOSE MARIA COTA	4
5	TRINIDAD FLORES G.	5
6	JUAN QUIN	7
7	FRANCISCO VALENZUELA	8
8	ENCARNACION BARRAZA	9
9	ANGEL BEJAR	10
10	PEDRO BRACAMONTES	11
11	FRANCISCO BEJAR	12
12	FRANCISCO MALDONADO	13
13	RAMON IBARRA	14
14	FRANCISCO RABAGO	15
15	JOSE BORBOA	16
16	JESUS ENCINAS	17
17	MANUEL MIRANDA	18
18	FRANCISCO PERALTA	19
19	FRANCISCO MARTINEZ	20
20	FRANCISCO MARTINEZ JR.	21
21	AGUSTIN VARGAS	22
22	GUMERCINDO GRIJALVA	23
23	GUMERCINDO GRIJALVA JR	24
24	ENCARNACION ABRIL	25
25	JOSE OCHOA	26
26	ANGEL CASTRO	27
27	AMADO CASTRO	28
28	IGNACIO ARBALLO	30
29	PEDRO FLORES	31
30	JESUS FLORES	32
31	MIGUEL OLVERA	33
32	JESUS CRUZ	34
33	JESUS GALINDO	35
34	JOSÉ FERRUADYA	36
35	NESTOR LOPEZ	37
36	ALFREDO GERMAN	38
37	MIGUEL ALVAREZ	39
38	JESUS GERMAN	40
39	JESUS DE LA RE	41

40	EUGENIO CASTRO	42
41	ALEJANDRO ACOSTA	43
42	FRANCISCO MIRANDA	44
43	JOSE ENRIQUEZ	45
44	CRUZ LERMA	46
45	JESUS MONGE	47
46	TOMAS FLORES	48
47	ARMANDO MATUS	49
48	URBANO FRANCO	50
49	JESUS SIQUEIROS	51
50	ESPIRIDION DURAN	52
51	ANTONIO PALACIO	53
52	ANTONIO VERDUGO	54
53	RODOLFO BORBOA	55
54	ISIDRO SERRANO	56
55	ROBERTO IBARRA	57
56	BENJAMIN SOTO	58
57	INES SOTO	59
58	LUIS VELAZQUEZ	61
59	LUIS VELAZQUEZ JR.	62
60	JESUS VELAZQUEZ	63
61	JOSE VELAZQUEZ	64
62	RAMON MIRANDA	65
63	FRANCISCO ROBLES	66
64	RODOLFO ROBLES	67
65	RAYMUNDO RODRIGUEZ	68
66	MATIAS JIMENEZ	69
67	CONCEPCION ORTIZ	70
68	MANUEL SOMBRA	71
69	JOSE ESCOBAR	72
70	JOSE ESCOBAR JR	73
71	ANTONIO CARRANZA	74
72	BERNARDO REPRIETO	75
73	CARLOS REPRIETO	76
74	ROBERTO REPRIETO	77
75	ROSARIO GRACIA	78
76	RAMON GRACIA	79
77	EDUARDO GRACIA	80
78	POMPOSO LEON	82
79	BENITO LEON	83
80	ALFREDO LUGO	84
81	ANGEL R VALENCIA	85
82	ROSALIO VALENZUELA	86
83	ARTURO VALENZUELA	87
84	MAURICIO GALINDO	88
85	VENTURA FELIX	89



86	GABRIEL AGUIRRE	90	132	ISMAEL HERNANDEZ	138
87	JOSE MA OLVERA	91	133	CRISOFORO SIQUEIROS	139
88	RAMON OLVERA	92	134	MANUEL SIQUEIROS	140
89	SANTOS NORIEGA	93	135	ALFONSO CORONADO	141
90	CARLOS ENCINA	94	136	JESUS HERRERA	142
91	ANDRES MARTINEZ	95	137	JESUS HERRERA JR	143
92	LEOCADIO VILLALOBOS	96	138	RAUL HERRERA	144
93	FRANCISCO PEREZ	97	139	LUCIO PULIDO	145
94	JOSE MA LOPEZ	98	140	MANUEL MONGE	146
95	GUADALUPE MARTINEZ	99	141	ANGEL MIRANDA	147
96	MIGUEL MARTINEZ	100	142	JOSE MA LOPEZ	148
97	GERMAN JOSE	101	143	EPIGMEÑO GARCIA	149
98	JUAN CRUZ	102	144	JOSE E GARCIA	150
99	FELIPE FIGUEROA	103	145	JESUS SILVA	151
100	FRANCISCO MONTAÑO	104	146	FRANCISCO C. CRUZ	152
101	FRANCISCO RUIZ	105	147	ANGEL CRUZ	153
102	FRANCISCO RUIZ JR	106	148	ALFONSO MOLINA	154
103	HERMENEGILDO TARAZON	107	149	MARIA DEL ROSARIO G	155
104	JESUS TARAZON	108	150	FERNANDO MOLINA	156
105	MANUEL CAMPA	109	151	JUAN MOLINA	157
106	ANTONIO PABLOS	110	152	ALBERTO FIGUEROA	158
107	RAMON MIRANDA	112	153	ALEJO RUIZ	159
108	CARLOS PERALTA	113	154	RUBEN RUIZ	160
109	LUIS PAYAN	114	155	JOSE RUIZ	161
110	ESCIQUIO MENDOZA	115	156	JESUS RUIZ	162
111	JUAN ANDRADE	116	157	MANUEL GOMEZ	163
112	RICARDO MORENO	117	158	DEMETRIO GALINDO	164
113	RAMON DURAZO	118	159	MANUEL CEBALLO	165
114	JOSE PEDRO RIOS	119	160	ALBERTO GALLEGOS	166
115	ALBERTO CAMPERON	120	161	JOSE GONZALEZ	167
116	JESUS ESCALANTE	121	162	JESUS GERMAN	168
117	JESUS AMAVIZCA	122	163	JESUS RUBIATO	169
118	MANUEL G. MORENO	124	164	MANUEL L. VALENCIA	170
119	ANGEL MORENO	125	165	FRANCISCO GONZALEZ	171
120	JESUS RIVERA	126	166	JORGE JUMBERO	172
121	MARIANO GALINDO	127	167	JESUS ZAMORA	173
122	APOLINAR ESCOBEDO	128	168	ANICETO ZAMORA	174
123	IGNACIO GRUJALVA	129	169	GUADALUPE ESPARZA	175
124	JESUS PACHECO	130	170	MARCELO ESPARZA	176
125	JORGE PACHECO	131	171	RAMON VALENZUELA	177
126	IRINEO OLIVOS	132	172	FRANCISCO VALENZUELA	178
127	MANUEL RIVERA	133	173	MAXIMILIANO VALENZUELA	179
128	JESUS RIVERA	134	174	FRANCISCO NOLASCO	180
129	JOSE DIAZ	135	175	ANTONIO DELGADILLO	181
130	JESUS OCHOA	136	176	GERMAN AYALA	182
131	JESUS HERNANDEZ	137	177	JUAN RIVERA	183

178	JOSE RIVERA	184
179	JESUS MARTINEZ	185
180	BONIFACIO QUIJADA	186
181	FLORENCIO ALEGRIA	187
182	BAUTISTA ALEGRIA	188
183	ANSELMO ARRIQUIDES	189
184	JOSE MANUEL MEDINA	190
185	JUAN REYES	191
186	ANGEL GRIJALVA	192
187	NARCISO SOTO	193
188	PRUDENCIO SOTO	194
189	MANUEL CORDOBA	195
190	NICOLAS LOPEZ	196
191	RAFAEL LOPEZ	197
192	ALBERTO BARRERAS	198
193	MANUEL GARCIA	199
194	JORGE GARCIA	200
195	LUIS GARCIA	201
196	IGNACIO BALLESTEROS	202
197	ENRIQUE BARCELO	203
198	EDUARDO BARRERA	204
199	SATURNINO CORDOBA	205
200	JESUS MONTAÑO	206
201	JOSE MA. FELIX	207
202	RAMON MONTAÑO	208
203	IGNACIO MONTAÑO	209
204	DOLORES LOPEZ	210
205	LORETO CARDENAS	211

TERCERO.- Se confirman los derechos agrarios de los siguientes ejidatarios señalados en el Censo Básico a que se refiere la Resolución Presidencial del veintitrés de junio de mil novecientos treinta y siete, publicada el veinte de julio de ese año, por haber mantenido la explotación de las tierras con que fuera beneficiado el núcleo agrario que nos ocupa.

NOMBRE	Nº CENSO BASICO
IGNACIO SOTO CARRILLO	60
ROBERTO AMAVIZCA SAN MARTIN	123

En los términos de lo razonado en los Considerandos Quinto y Sexto de esta Resolución, por haberse acreditado su fallecimiento con anterioridad a la propuesta a que se refiere este fallo, es improcedente la privación de los derechos agrarios del siguiente ejidatario y en consecuencia se confirman los que le corresponden

como ejidatario, dejando a salvo los derechos de los presuntos sucesores para que los hagan valer en el juicio agrario:

NOMBRE	Nº CENSO BASICO
JOSE RAMOS MORENO	81

Igualmente, y conforme a los razonamientos contenidos en el Considerando Sexto, es procedente la confirmación en sus derechos agrarios del ejidatario que se indica a continuación, quien fuera propuesto para ello en los trabajos que motivan esta resolución, y de quien se presume su fallecimiento, el cual no quedó debidamente acreditado y en caso de que con posterioridad se demuestre su defunción, quienes se consideren con derecho sucesorio lo hagan valer en el juicio agrario correspondiente ante este Tribunal Agrario:

NOMBRE	Nº CENSO BASICO
AGUSTIN MORENO SALAZAR	29

De conformidad con lo señalado en el Considerando Sexto de esta resolución, se dejan a salvo los derechos de MARIA CONCEPCION ROMO DE FELIX, así como los de cualquier otra persona que pudiera tener el carácter de sucesor del finado ejidatario ALFONSO FELIX LOPEZ, con número de Censo Básico 06, para que promueva el juicio agrario sucesorio correspondiente ante este Tribunal Unitario Agrario.

En relación con los derechos del finado ejidatario FRANCISCO ENCINAS LUCERO, con número 111 en el Censo Básico del ejido, estése a lo resuelto en el diverso juicio agrario 419/T.U.A.-28/94 con fecha seis de marzo de mil novecientos noventa y cinco.

CUARTO.- Se reconocen derechos agrarios por la vía de acomodo como nuevos adjudicatarios, en el ejido "NACCOZARI DE GARCIA", MUNICIPIO DE NACCOZARI, ESTADO DE SONORA, a ciento treinta camposinos que fueron considerados en los trabajos de investigación de usufructo realizados en el ejido, a que se refiere la asamblea general extraordinaria de ejidatarios del veintidós de enero de mil novecientos ochenta y dos; propuestos por el Delegado Agrario en su oficio de veintinueve de abril de mil novecientos ochenta y tres, comprendidos en la opinión de la Comisión Agraria Mixta, de fecha



veinticuatro de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, e incluidos en el dictamen positivo del Cuerpo Consultivo Agrario del veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y seis, y que son los siguientes:

N° PROGRESIVO	NOMBRE	N° PROPUESTO
1	MARIO LOPEZ ARVIZU	2
2	CARMEN FELIX BERNAL	3
3	EDUARDO BARRERA GARCIA	5
4	TEOFILO BARRERA GARCIA	6
5	FRANCISCO CARRILLO LOPEZ	7
6	REYES GALAZ DEL VALLE	10
7	ADAN IBARRA MONGE	11
8	VAIDEMAR TOLANO MONTAÑO	13
9	AMADO MORENO VELASQUEZ	15
10	GILBERTO BARRERA GARCIA	16
11	SANTIAGO ENCINAS ENCINAS	17
12	GABRIEL GALINDO NORIS	18
13	JUAN GALINDO NORIS	19
14	RODOLFO VALENCIA FELIX	20
15	CLEMENTE CHAVEZ IBARRA	21
16	JESUS MARIA PERAZA MUNGUIA	22
17	JESUS FELIX BERNAL	23
18	JOSE MONTEROS URTUSUASTEGUI	24
19	JESUS LUCERO LOPEZ	25
20	JOSE ORDUÑO VAZQUEZ	27
21	ALONSO GERMAN MARTINEZ	28
22	BENJAMIN BARRERAS SALDATE	30
23	ANGEL MORENO GERMAN	31
24	JESUS RAMON MORENO GERMAN	32
25	DANIEL VILLA RUIZ	33
26	JOSE LUIS MARTINEZ MORENO	34
27	OSWALDO CANO CANO	35
28	FIDENCIO MARTINEZ MONGE	36
29	JOSE MONTAÑO FELIX	37
30	EDANIEL ENCINAS ENCINAS	38
31	JORGE BARRERA ESCALANTE	39
32	ENRIQUE BARRERA SALDATE	40
33	ROGELIO CANCHOLA VAZQUEZ	41
34	MIGUEL ANGEL CARRILLO GONZALEZ	42
35	ENRIQUE GALINDO NORIS	46
36	CARLOS PINEDA BARRIOS	47
37	RAYMUNDO DURAN RODRIGUEZ	48
38	FERNANDO CLAUDIO OLIVARRIA LORD	49
39	ANACLETO CASTILLO CHAVEZ	52
40	RAMON CONTRERAS GONZALEZ	53

41	CARLOS VALDEZ FLORES	55
42	FRANCISCO FIERROS GARCIA	56
43	JESUS MARIA IBARRA MONGE	58
44	EDUARDO LOERA DURAN	60
45	FRANCISCO MENDEZ RIOS	61
46	RAFAEL MEDINA MIRANDA	62
47	EDUARDO QUIJADA PAYAN	63
48	BENJAMIN CANCHOLA REYES	65
49	CONSTANTINO ROMERO DELGADO	68
50	MIGUEL AGUSTIN FUENTES MORENO	70
51	ELISEO GARCIA SIERRA	71
52	PABLO ORTEGA SALGADO	72
53	FLAVIO IWAYA FELIX	73
54	RAMON MEDINA MIRANDA	74
55	PABLO MORENO LUGO	75
56	MIGUEL ANGEL ANDRADE BURRUEL	76
57	GILBERTO CANCHOLA MOLINA	77
58	MANUEL GERMAN MARTINEZ	78
59	JOSE LUIS PERAZA TINEO	79
60	JUAN ORTEGA ARVIZU	80
61	OSCAR ABRAHAM TOLANO ESCALANTE	81
62	RAMIRO ROBLES BARRERA	82
63	JOSE LOERA DURAN	83
64	ISIDRO DEL CID DURON	84
65	JESUS OCTAVIO LOPEZ VALENCIA	85
66	CIPRIANO CONTRERAS GONZALEZ	86
67	FRANCISCO CANCHOLA VAZQUEZ	88
68	FRANCISCO HOYOS FELIX	89
69	LINO MARIO QUIJADA PAYAN	90
70	ROGELIO MARTINEZ RODRIGUEZ	91
71	SERGIO OLIVAS VELASQUEZ	92
72	RAMON IBARRA MONGE	93
73	RAMON CANCHOLA VAZQUEZ	95
74	RAMON MEDINA YANEZ	96
75	JOSE CANCHOLA REYES	97
76	FLAVIO CANCHOLA REYES	99
77	EMILIO DURAN RODRIGUEZ	100
78	CATALINA VARGAS SOQUI	101
79	ALFONSO LEONARDO PERAZA TINEO	102
80	JOSE JUAN ORTEGA FELIX	103
81	ADAN RUVALCABA ALVAREZ	104
82	LUIS FRANCISCO BOJORQUEZ ENCINAS	105
83	MARTIN OTERO GARCIA	106
84	ROBERTO BARRERA VAZQUEZ	108
85	VICTOR O. MARTINEZ MORENO	110
86	ADAN IBARRA ESPINOZA	111



87	ERNESTO PERAZA MUNGUIA	112
88	ENRIQUETA CALZADILLAS CHAVEZ	113
89	MIGUEL ANGEL VILLANUEVA CARMONA	114
90	ENRIQUE LOYA NAVARRO	115
91	CARLOS BARRERA ESCALANTE	116
92	RAFAEL RUIZ DURAZO	117
93	JOSE MORENO GERMAN	118
94	MARCOS VALENCIA CAMPAS	122
95	JORGE GARCIA GALINDO	123
96	FRANCISCO BARRERA ROMERO	124
97	JESUS BRAVO SIERRA	126
98	BENITO FELIX BERNAL	128
99	GUADALUPE MORENO OCHOA	129
100	ALBERTO MONTES HERNANDEZ	130
101	TOMAS BURRUEL VARGAS	131
102	TRINIDAD FRASQUILLO RUIZ	132
103	GUILLERMO GRIJALVA MONGE	134
104	ANGEL VALENCIA CAMPA	135
105	MANUELA VELAZQUEZ OCHOA	136
106	EUDELIA OCHOA MONTENEGRO	137
107	JESUS SANTOS CAMPA BORBOA	138
108	CESAR SAMUEL BONICICHI GAMEZ	139
109	DOROTEA CARMONA RAMIREZ	142
110	EDGARDO GARCIA MADRID	147
111	ADOLFINA NORIEGA GARCIA	149
112	FLAVIO FAUSTO OLIVARRIA LORD	150
113	IDOLINA CAZARES PACHECO	151
114	FRANCISCO MARTINEZ CAZAREZ	152
115	RAMON OZUNA CORELLA	153
116	CRUZ SANTILLANEZ GRACIA	154
117	CRISTINO MENDEZ ROBLES	155
118	HIPOLITO CHAVEZ SALAS	157
119	ANTONIO RODRIGUEZ GAMEZ	158
120	ARTURO AMAVIZCA BERNAL	160
121	MANUEL MORENO CORTINA	161
122	GILBERTO BARRERA GRIJALVA	164
123	JOSE MANUEL LOPEZ SOTO	165
124	JOSE MANUEL IBARRA ESPINOZA	166
125	VICTOR GABRIEL MEDINA PALAFOX	167
126	RAUL LEYVA MORALES	168
127	FRANCISCO ISABEL LEYVA MORALES	169
128	RUBEN CANCHOLA RAMOS	170
129	GUADALUPE NAVARRO CHAVEZ	171
130	BERNABE IBARRA MONGE	173

QUINTO.- Es improcedente el reconocimiento de

derechos agrarios de los campesinos propuestos en los trabajos motivo de este fallo, en razón de lo señalado en el Considerando Séptimo in fine de esta resolución, cuyos nombres se señalan a continuación: CLEMENTINA PACHECO RONDAN, con el número 12; ISIDRO LOZANO HERNANDEZ, con el número 26; FRANCISCO GALINDO FIMBRES, con el número 51; CARLOS DURAN RODRIGUEZ, con el número 67; HERIBERTO BARRERA ARRIQUIDES, con el número 98; RAMON GALINDO FIGUEROA; con el número 107; CARLOS RAUL RUIZ VALDEZ, con el número 109; HECTOR CESARIO CORDOVA ARVAYO, con el número 125; JESUS NOLAZCO VAZQUEZ, con el número 140; JESUS HUMBERTO LAZCANO VALENZUELA, con el número 156; VICTOR MANUEL GALINDO FIGUEROA, con el número 159, y JESUS ALBERTO BOJORQUEZ ENCINAS, con el número 162.

También es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios como nuevos adjudicatarios del poblado "Nacozari de Garcia", para el que fueron propuestos los siguientes campesinos, con base en los argumentos contenidos en el Considerando octavo de este fallo: MANUEL IBARRA MONGE, con el número 01; ALFONSO NOLAZCO VAZQUEZ, con el número 44; GUADALUPE ROBLES PERALTA, con el número 64; HERLINDO CANCHOLA MOLINA, con el número 121; MANUEL LUZANIA BALDENEGRO, con el número 127; MANUELA VELAZQUEZ OCHOA, con el número 136; CRISTINA ARVIZU SALAS, con el número 144; CATALINA MEDINA PACHECO, con el número 145; NATIVIDAD RUEDA SIQUEIROS, con el número 148, y GUILLERMO FIGUEROA PERAZA, con el número 163.

SEXTO.- Es improcedente el reconocimiento de derechos agrarios por la vía de acomodo de los siguientes campesinos propuestos en los trabajos a que se refiere esta resolución, en virtud de haberse acreditado su fallecimiento, dejándose a salvo los derechos de quienes se consideren sucesores de los mismos, para que los hagan valer ante la asamblea general de ejidatarios como se señala en el Considerando Octavo de este fallo:

N° PROGRESIVO	NOMBRE	N° PROPUESTO
1	ENCARNACION BARRERA GARCIA	4
2	RAFAEL DURAN CARVAJAL	8
3	LUCIO FIERROS DIAZ	9
4	RAMON RUBIAL SILVAS	14
5	ABRAHAM ESPINOZA MORENO	29
6	ISMAEL LOYA MONTES	43
7	JESUS ISMAEL ENCINAS ENCINAS	45
8	GILBERTO CANO CANO	50



9	MANUEL DEL SOL ESPINOZA	54
10	MANUEL HOYOS ROMERO	57
11	ISRAEL MADRID VALENZUELA	59
12	FRANCISCO GARCIA QUIJADA	66
13	ENRIQUE ABRIL VILLANUEVA	87
14	SALVADOR CANCHOLA REYES	94
15	HERLINDO CANCHOLA RAMOS	119
16	EMIGDIO COTA SALAZAR	120
17	MARIA LOPEZ VALENCIA	133
18	PASTOR RUIZ BARRERA	141
19	MERCEDES IRIQUI VEJAR	143
20	RAMONA RODRIGUEZ ACUÑA	146
21	GREGORIO LEYVA BUELNA	172

SEXTO.- Se reconocen derechos agrarios y se ordena su acomodo como nuevos adjudicatarios en el ejido "Nacozari de García", municipio de Nacozari, a los siguientes campesinos, que acreditaron reunir los requisitos previstos en la Ley Federal de Reforma Agraria, acorde a los razonamientos esgrimidos en el Considerando Noveno anterior:

- 1.- JOSE ADAN CARRILLO BURRUEL
- 2.- MANUEL BURRUEL ALEGRIA
- 3.- ELIAS GARCIA ROBLES
- 4.- FAUSTO GARCIA ROBLES
- 5.- OSCAR RENE MONTAÑO MONTAÑO
- 6.- JULIAN RAYMUNDO GALAZ BUSTAMANTE
- 7.- BENJAMIN GALAZ BUSTAMANTE
- 8.- ALONSO GERMAN HOYOS
- 9.- JESUS ESPINOZA VAZQUEZ

SEPTIMO.- Es improcedente el reconocimiento de derechos de las siguientes personas, por las argumentaciones a que se refiere el Considerando Décimo de este fallo: ARISTEO BARRERA GARCIA, JOSE TINEO GARCIA, RENE ROGELIO GALAZ BUSTAMANTE, FRANCISCO JAVIER CANCHOLA VARGAS, FILIBERTO TANORI DEL SOL, ARMANDO AMAVIZCA BERNAL, RUBEN DEL SOL OLIVAS, ARMANDO ROBLES MURRIETA, MARGARITA SAMANIEGO MIRANDA y FAUSTO DURAN RODRIGUEZ, así como respecto de ROBERTO MIRANDA PACHECO, ALEJANDRO LEAL MONGE, HECTOR FRANCISCO ANDRADE ACUÑA, ANGEL GRIJALVA MORALES, MARIO GUTIERREZ MONGE, LORENZO ORTEGA FELIX, JOSE GIL TORRES, CARMEN LETICIA FLORES CHICO, MANUEL DE JESUS GARCIA MADRID, CLARENCO LEYVA MORALES, OSCAR VALENCIA FELIX, ALEJANDRO CANCHOLA ALVARADO, JESUS NEVARES ACEVEDO, GILBERTO

CARDENAS ROBLES, JESUS GUILLERMO LEVARIO BARRIOS JESUS ARMANDO PACHECO ENCINAS, AGAPITO SIQUEIROS OLIVARRIA, JORGE ENRIQUEZ ORTEGA, ADOLFINA NORIEGA VIUDA DE ROBLES, LETICIA LORETO CABALLERO VALENCIA y ZEFERINO GRIJALVA MORALES, dejándose a salvo para que los hagan valer ante la asamblea general de ejidatarios que se constituya con los campesinos reconocidos en este fallo.

OCTAVO.- Se reconocen los derechos agrarios que corresponden a la PARCELA EJIDAL y a la UNIDAD AGRICOLA INDUSTRIAL PARA LA MUJER.

NOVENO.- Se declaran 64 derechos agrarios vacantes y se dejan a disposición de la asamblea general de ejidatarios para su posterior adjudicación.

DECIMO.- Se restablece el régimen ejidal con los 147 derechos reconocidos en este fallo, así como los restantes 64 derechos que se declaran vacantes.

DECIMO PRIMERO.- Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora y sus puntos resolutivos en el Boletín Judicial Agrario y en los Estrados de este Tribunal.

DECIMO SEGUNDO.- Remítase copia certificada de esta Resolución al Registro Agrario Nacional, para los efectos de su inscripción, conforme a lo dispuesto en el artículo 152 de la Ley Agraria y para que en su oportunidad expida a los 145 ejidatarios, cuyos derechos se reconocen, así como a la parcela escolar y a la Unidad Agrícola Industrial para la Mujer, los respectivos certificados de derechos agrarios que les corresponden. Notifíquese a los interesados en los domicilios señalados para el efecto y a la Procuraduría Agraria. Háyanse las Rubricas en el Libro de Gobierno y en su oportunidad archívese este expediente como asunto concluido.

Así lo resolvió y firma, en la ciudad de Hermosillo, Sonora, a los veintiséis días del mes de junio de mil novecientos noventa y seis, el C. Magistrado del Tribunal Unitario Agrario del Distrito Veintiocho, DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO, ante la C. Secretaria de Acuerdos, LIC. ALEJANDRINA GAMEZ REY, que autoriza y da Fe.

AL MARGEN CENTRAL INFERIOR UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SECRETARIA DE ACUERDOS. DISTRITO 28 HERMOSILLO. EL C. MAGISTRADO. DR. JORGE J. GOMEZ DE SILVA CANO. RUBRICA. LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS. LIC. ALEJANDRINA GAMEZ REY. RUBRICA.

TARIFAS EN VIGOR

Autorizadas por el Artículo 299, párrafo segundo, de la Ley No. 12, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley No. 9 de Hacienda del Estado.

CONCEPTO	TARIFA
1.- Por Palabra , en cada Publicación en menos de una página	\$ 1.00
2.- Por cada página completa en cada publicación	\$ 667.00
3.- Por suscripción anual, sin entrega a domicilio	\$ 973.00
4.- Por suscripción anual, enviado al extranjero	\$ 3,402.00
5.- Costo unitario del ejemplar	\$ 7.00
6.- Por copia:	
a) Por cada hoja	\$ 2.00
b) Por certificación	\$ 14.00
7.- Por suscripción anual por correo, dentro del país	\$ 1,887.00
8.- Por número atrasado	\$ 16.00

Se recibe		
No. del día:	Documentación para publicar	Horario
Lunes	Martes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Miércoles	8:00 a 13:00 Hrs.
Jueves	Jueves	8:00 a 13:00 Hrs.
	Viernes	8:00 a 13:00 Hrs.
	Lunes	8:00 a 13:00 Hrs.

LA DIRECCION GENERAL DE DOCUMENTACION Y ARCHIVO LE INFORMA QUE PUEDE ADQUIRIR LOS EJEMPLARES DEL BOLETIN OFICIAL EN LAS AGENCIAS FISCALES DE AGUA PRIETA, NOGALES, CIUDAD OBREGON, CABORCA, NAVOJOA, CANANEA Y SAN LUIS RIO COLORADO.

REQUISITOS:

- *Solo se publican documentos originales con firma autógrafa
- *Efectuar pago en la Agencia Fiscal

BOLETIN OFICIAL

Director General: Jorge Yeomans C.
Garmendia No. 157 Sur
Hermosillo, Sonora C.P. 83000

BI-SEMANARIO

